



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro.	2473
Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	2504
Decreto que reforma el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.	2524
Decreto por el que se otorga al Prof. Roberto Berrones Montes, la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	2527
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre de 2009.	2531
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que deje sin efectos el artículo cuarto del acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales.	2532
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de que se reforme y adicione la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	2535
Oficio DALJ/1485/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a algunas disposiciones del Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Angelina Ruiz Hernández y el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alejandro Moreno Gómez, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 8, de fecha 6 de febrero de 2009.	2538

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo Número 1/2009 del Procurador General de Justicia del Estado, que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Querétaro.	2541
--	-------------

Circular Número 01/2009 del Procurador General de Justicia del Estado, que da a conocer e instruye para la aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar.

2544

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación de la etapa de desarrollo de largo plazo (Años 2013-2025) a corto plazo (Años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m² para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha.

2546

Acuerdo que autoriza la extinción del Fideicomiso para Obras Sociales.

2553

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.

2556

Acuerdo por el que se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

2575

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

2609

Acuerdo Relativo a la Donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m² para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución.

2616

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Licencia para separarse temporalmente por treinta y cuatro días del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.

2622

Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Ing. Ricardo Morales Alegría, sea electo como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para suplir la falta temporal del Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz.

2624

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2626

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el centralismo en México, entendido como la actividad excesiva de la Federación en perjuicio del desarrollo de las atribuciones de las entidades federativas, no sólo se ha presentado históricamente en los aspectos económico, fiscal, político o social en nuestro país. En el estudio y la práctica jurídica también encontramos la nociva costumbre de sólo adaptar en los estados las investigaciones o reformas constitucionales o legales que se dan en el ámbito federal. Por ejemplo, actualmente, sin que en todos los casos exista la necesidad, muchas sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, contienen referencias a jurisprudencia y criterios aislados emitidos por el Poder Judicial Federal como apoyo al fundamento legal de sus resoluciones.

2. Que no obstante, el sistema federal, reconocido en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe que cada entidad federativa establezca un orden normativo diferente, incluso, conforme al sistema de distribución de competencias contenido del artículo 124 de la propia Constitución, reconoce la posibilidad de su existencia, siempre que el orden normativo local esté íntimamente ligado y no contravenga al orden federal.

3. Que las constituciones locales son normas que permiten desarrollar el ámbito de competencias otorgadas por la Constitución federal, a los poderes locales y a los municipios. En tal sentido, se erigen como normas fundamentales del orden jurídico interno de cada Entidad.

4. Que en Querétaro, ese orden normativo local tiene o debe tener como punto de partida la Constitución Política del Estado. Todas las leyes, reglamentos y actos de autoridad, en general, deben estar orientados hacia los principios contenidos en aquélla. De esta manera, las normas que no tienen esa orientación, son inconstitucionales.

5. Que en tanto texto normativo prescriptivo, la Constitución particular aspira a su aplicación por todas las autoridades y a su respeto por todas las personas. No puede ser de otra forma, si realmente se quiere asumir como una norma fundamental del sistema jurídico queretano.

6. Que aunque pudiera decirse que no hace falta un sistema de control de constitucionalidad local, la realidad es otra; ya tenemos presentes esos problemas: dependemos de la producción jurídica federal para sostener criterios orientadores en las resoluciones jurisdiccionales en nuestro Estado, saturamos a los tribunales federales de asuntos de índole eminentemente local y, lo que es peor, los particulares están expuestos a una incertidumbre jurídica en la que su norma suprema es letra muerta, pues no existe posibilidad de que hagan valer alguna acción legal en contra de las violaciones a su Constitución.

7. Que es posible que algunos consideren ocioso regular la materia procesal constitucional, con el pretexto de que al momento no se han presentado conflictos que requieran su atención mediante la regulación de la misma. En primer lugar, debemos considerar que justamente la ausencia actual de dichos conflictos permite legislar sin que la norma se presuma con una intención política determinada. En segundo lugar, no debemos olvidar que han existido en nuestra historia conflictos entre ejecutivo y legislativo o entre municipios del Estado por asuntos de términos municipales que han tenido que ser resueltos mediante la negociación política, que por un lado, no es tan fácil cuando reina la pluralidad política y partidaria y, por otro, puede estar sujeta a consideraciones no necesariamente legales.

8. Que otras opiniones podrán sostener que, dado que se cuenta con las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a nivel federal, es ocioso regular medios de control locales. Esta apreciación es errada, porque parte del supuesto de que la constitución particular puede y debe ser tutelada por autoridades distintas de las locales, lo que implica una abdicación total de la autonomía de que goza Querétaro como Entidad, además de que ignora los límites propios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. Que desde luego, existen diversos mecanismos que tienden a su aplicación. Encontramos, por ejemplo, medios preventivos, como la protesta de su cumplimiento que deben hacer los funcionarios públicos; también algunos medios sancionadores como la responsabilidad administrativa, civil y penal. De igual forma, se cuenta con diversos instrumentos y órganos públicos encargados de la aplicación de algunos mandatos constitucionales, especialmente en materia de información pública y derechos humanos.

10. Que sin embargo, no es el único argumento que justifica la necesidad de un órgano que conozca de Constitucionalidad local; existe una razón fáctica de mayor peso y trascendencia: el Juicio de Amparo actual no es procedente contra actos de autoridades estatales que vulneren disposiciones de su propia Constitución, si no se plantea el juicio como una violación directa o indirecta a la Constitución Federal; es decir, las constituciones de los Estados reciben un tratamiento de ley ordinaria en los juicios de Amparo y las violaciones a ellas sólo pueden ser analizadas como problemas de legalidad que contravienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que no tiene competencia para resolver de problemas de constitucionalidad local, tal es el caso del Amparo en revisión 3112/88, resuelto el 20 de Febrero de 1990, promovido por Elpidio Fuentes y el Amparo Directo en Revisión 1146/92, resuelto el 9 de septiembre de 1993, promovido por Andrés Huesca Barradas y, aún más, en un plausible impulso al desarrollo del Derecho Constitucional local, reconoció con validez a las reformas que introdujeron el Juicio de Protección de Derechos Humanos en la Constitución del Estado de Veracruz las Controversias Constitucionales 15, 16, 17 y 18 de 2000, promovidas, respectivamente, por los municipios veracruzanos La Antigua, Córdoba, Tomatlán y Juan Rodríguez Clara.

11. Que además, no se cuenta en Querétaro con un sistema de defensa del apartado orgánico de la constitución del Estado. Esto es, las competencias constitucionales otorgadas a las autoridades no cuentan con una auténtica garantía, entendida esta como los mecanismos jurídicos que aseguran su respeto cuando pretendan ser violentados por una autoridad.

12. Que si la constitución particular realmente se considera como una norma rectora de la creación jurídica prescriptiva de la Entidad, entonces se debe contar con los procedimientos que lo lleven a la realidad.

13. Que algunos Estados, además del ya citado Veracruz, han realizado reformas a sus sistemas jurídicos en relación al control de constitucionalidad y han comenzado a vivir la experiencia de contar con medios locales de control de constitucionalidad. En ese sentido, tienen la ventaja respecto de las demás entidades, de conocer de manera directa las vicisitudes prácticas que representa contar con medios de control de esa naturaleza. No obstante las demás entidades federativas que aún no cuentan con ellos, deben aprovechar esa experiencia y la doctrina producida a partir de esos cambios, para así crear sus propios modelos de justicia constitucional local aplicables a la realidad que vive cada una. Algunos especialistas en la temática nos llaman la atención sobre dos posibles obstáculos a los que se enfrentan la creación legislativa y la instalación material de medios de control constitucional locales: uno de tipo sociológico, basado en la falta de confianza de la sociedad en las autoridades locales y la preferencia hacia las autoridades federales para la resolución de los conflictos, como instancia definitiva; y otro de corte jurídico: la desarticulación de los sistemas jurídicos estatales y el federal nos puede llevar a escenarios en los que determinaciones que pongan fin a conflictos locales, sean llevados a instancias federales, para ser revisados en dos ocasiones por el mismo concepto, una controversia sobre controversia, como lo ha llamado el Ministro Gudiño Pelayo.

14. Que según un estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación develó que existe en una percepción ciudadana más generalizada, y es que, "(...) cuando se viola alguna norma jurídica plasmada en las constituciones locales —incluso aquellas violaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos—, los tribunales superiores de justicia de los estados y los demás órganos jurisdiccionales o administrativos dispuestos para su defensa en el ámbito local, son altamente ineficaces, sobre todo cuando se trata de actos dictados o ejecutados por órganos de la propia autoridad local."

15. Que como se afirma en dicho documento este modelo de control constitucional vigente es considerado como *centralizado*, pues, como también se advierte, un solo órgano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene el monopolio, la competencia para resolver conflictos desorden constitucional así como para interpretar nuestra norma fundamental. Este escenario, provocó que varios estados de la federación *“hayan incursionado en la creación de órganos y mecanismos de control de la constitucionalidad local, lo que obviamente propicia tensiones entre los órganos y las instituciones de los distintos niveles de gobierno...”*

16. Que en la consulta realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2003, arrojó como dato importante la existencia de una preocupación tanto en el sector integrado por funcionarios de los poderes judiciales de los Estados, así como en el sector protagonizado por abogados postulantes en el sentido de que perciben una disminución de la autonomía jurisdiccional de las Entidades. Según este documento, la razón de ello estriba en que: *“(...) con el actual sistema de competencias federal y local, se impide un adecuado desarrollo de los poderes judiciales de los estados y se propicia una dependencia indebida de éstos hacia las autoridades federales. Además, se genera una carga innecesaria de asuntos tanto a los órganos jurisdiccionales locales cuando actúan en auxilio de los tribunales federales, como al más Alto Tribunal respecto de los amparos en revisión.”*

17. Que se afirma la advertencia, respecto de la necesidad de introducir modificaciones, en ocasiones radicales, a los ordenamientos jurídicos con el objeto de adoptar y canalizar los cambios que exige el desarrollo social. Por su parte el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, citando al Dr. Manuel González Oropeza, sostiene que el Derecho es dinámico y no valen verdades inmutables, sino que el debate y la argumentación son la esencia y el valor de nuestro Estado de Derecho.

18. Que por su parte, el maestro Elisur Arteaga Nava, afirma que la defensa de las constituciones locales por los tribunales de las entidades federativas se ubica como un tema fundamental del derecho constitucional mexicano, acorde con la idea de fortalecer el federalismo. Así, encontramos que esta temática comienza a ser parte del sistema jurídico mexicano, ya que si originalmente fue un planteamiento teórico, en los años recientes está siendo objeto de regulación en nuestro Derecho positivo nacional. Por otra parte, los escasos antecedentes de esta institución, así como su relativo desconocimiento en nuestro país, en nada prejuzgan sobre la importancia de su función.

19. Que efectivamente, el control de la constitucionalidad local, se explica en función a que en un Estado Federal como el mexicano, existe en cada Entidad federativa un orden normativo diferente pero íntimamente relacionado con el orden federal. Este aserto se desprende de la lectura de los artículos 40, 41, 116 y 124, entre otros, de la carta magna federal. Estas disposiciones establecen la existencia de dos órdenes normativos independientes entre sí, el federal y local, sujetos ambos al orden constitucional y la consiguiente autonomía de las entidades federativas para organizarse conforme sus constituciones locales, que son la norma fundamental de su propio orden normativo y en consecuencia, la ley suprema del estado de que se trate.

20. Que el orden normativo propio de cada Entidad Federativa se define con base en una norma con jerarquía suprema, que es su Constitución particular; esto lleva implícito dos aspectos:

- a) Por un lado, un conjunto normativo integrado por la legislación secundaria, leyes, decretos, bandos y acuerdos generales.
- b) Por otro lado, poderes y autoridades locales cuya existencia y atribuciones están reguladas por ese orden normativo. Por supuesto debe recordarse que también intervienen en ese orden interno, los particulares que se encuentran sujetos a él.

21. Que *todas* las constituciones locales tienen el atributo de ser supremas, lo son en el nivel local, sostiene el maestro Elisur Nava y agrega que *“(...) existe una relación de jerarquía entre la constitución por una parte y las leyes, decretos y demás actos de autoridad que se dan en el Estado por otra.”*

22. Que efectivamente, el orden normativo de las entidades federativas emana de su constitución y debe estar acorde con lo que ella disponga, porque es la ley fundamental y superior y toda normatividad que de ella se derive es de naturaleza secundaria, no puede excederla ni contradecirla; las que así se crearan, serán inconstitucionales.

23. Que para perfilar y caracterizar la defensa constitucional local, nos remitimos a manera de ejemplo a la Constitución de Coahuila, la cual en su artículo 158 la define con claridad: *“La justicia constitucional local se erige dentro del régimen interior del estado, como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de esta constitución, bajo el principio de supremacía constitucional. La justicia constitucional local tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del estado (...)”*

24. Que como defensa de la Constitución particular, se caracteriza al conjunto de principios normativos que establecen y regulan las instituciones, a las que las autoridades y particulares de una Entidad federativa apegan su actuar. Estos principios normativos delimitan las acciones y vías por medio de las cuales la autoridad competente a petición de parte interesada anula o deja sin efecto los actos o hechos de autoridad que le son contrarios, estableciendo también las sanciones y vías de acceso a quien haya actuado contra lo estipulado en una norma constitucional en el ámbito local.

25. Que se comprende que las autoridades actúan con apego a la Constitución particular, a las que protestaron cumplir y hacer cumplir, que por lo tanto sólo por excepción deberán aplicarse los medios de defensa de la propia constitución.

26. Que la supremacía de las constituciones de las Entidades federativas se encuentra sustentada en principio en lo establecido en el numeral 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente regula: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.*

27. Que en este orden de ideas, en cuanto a su ubicación como institución, la defensa de la constitución estatal es de carácter local, en atención a la regla de reparto de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el ya citado artículo 41, toda vez que las facultades concedidas a las autoridades federales deben estar expresamente consignadas en la propia Carta Magna y de no ser así, se entienden reservadas a los Estados. Así, debe recordarse que en cada entidad federativa, por su autonomía, corresponde únicamente a las legislaturas reformar la constitución particular y crear con apego a ella las leyes ordinarias.

28. Que en las constituciones de las entidades federativas, se establece la supremacía, en algunos casos, explícita y en otros con menos fuerza semántica. Al revisar las constituciones locales se percibe que la regulación respecto a la supremacía constitucional local, se ubica por lo regular en alguno de los tres siguientes apartados: En el título primero al que se le denomina de los derechos individuales en algunos casos o de los principios constitucionales en otros; en el título segundo de la soberanía del Estado; o en el título último de la inviolabilidad de la Constitución.

29. Que de las entidades federativas que disponen en forma explícita y determinante la supremacía constitucional, se encuentran:

- a) Colima, artículo 129: *“El Estado no reconoce más ley fundamental para su gobierno interior, que la presente Constitución y nadie puede dispensar su observancia (...)”*
- b) Guanajuato, artículo 142: *“Esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán la ley suprema del estado de Guanajuato (...)”*
- c) Oaxaca, artículo 2: *“La ley es igual para todos. La constitución general de la República y esta Constitución son la ley suprema (...)”*

- d) Quintana Roo, artículo 7: *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura Jurídica de Quintana Roo (...)”*
- e) San Luis Potosí, artículo 6: *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la ley suprema del Estado. Las leyes y demás ordenamiento que de ellas emanan conforman su estructura (...)”*
- f) Sinaloa, artículo 158: *“Esta Constitución es la ley fundamental del gobierno interior del Estado y nadie podrá estar dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigor aún cuando por la violencia se interrumpa su observancia (...)”*
- g) Veracruz, artículo 80: *“En el Estado de Veracruz, la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema (...)”*

30. Que en principio, pudiera pensarse que no se requiere una defensa de la Constitución estatal, pues de existir la necesidad ya hubieran surgido problemas prácticos derivados de su no existencia. Esta aseveración no es del todo cierta, como ya se asentó, pues las inercias derivadas de un sistema de justicia en donde prevalecen las instituciones federales o centrales sobre las locales (*juicio de amparo como última instancia, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral...*) y el poco ejercicio de la autonomía de las entidades federativas, han creado una situación aparente de justicia integral; la realidad es distinta. En el presente, los asuntos relacionados con esta materia se plantean ante los tribunales federales, por la vía del amparo, con base en el principio de legalidad.

31. Que en efecto, en los hechos puede afirmarse que en México en términos generales, y la situación en este aspecto no es nada agradable. Si aceptamos la existencia de un orden jurídico interno y que la Constitución del Estado es su norma suprema, tendríamos que preguntarnos: ¿se encuentra regulada su defensa?, ¿a qué órgano o institución le corresponde su salvaguarda?

32. Que en un país tan extenso, con regiones en ocasiones tan diferentes en lo económico, social, cultural y político, la toma de decisiones por las autoridades federales en aspectos que incumben a los Estados, son cuestionados en algunos casos, por el desconocimiento que esas autoridades tienen de la problemática de las regiones de que se trate. Esto se agrava en aquellos Estados cuyo territorio, como el nuestro, es extenso y las diversas regiones a su vez presentan rasgos diferentes, que se traducen en problemáticas distintas. En efecto, nadie mejor que quienes se encuentran en contacto directo con su realidad, circunstancias, condiciones y entorno, pueden plantear las posibles soluciones a su problemática.

33. Que el espíritu del sistema federal para otorgar sólo facultades expresas a los órganos federales, tiene como base entre otras, la idea de que deben ser las entidades federativas, en uso de sus facultades reservadas, las que resuelvan o aporten soluciones a su realidad, empleando para ello los medios que el sistema jurídico les permite.

34. Que al realizar un somero análisis de las reformas constitucionales, sin adentrarnos en las leyes en el caso de las facultades implícitas, se puede observar que la tendencia ha sido el aumento de las facultades a los poderes de la federación. Ahora bien, si es un hecho que existe la necesidad de fortalecer el federalismo y esto sólo se logra si los Estados y los municipios asumen las facultades que no han ejercido por abandono o por el acaparamiento que de ellas han hecho los poderes centrales, es también cierto que si los tribunales de los Estados se convirtieran en verdaderos tribunales de constitucionalidad, y además administraran integralmente sus sistemas de justicia, el sistema federal mexicano recibiría un fuerte impulso hacia su consolidación.

35. Que ¿Por qué la defensa de la constitución particular? ¿Por qué su defensa por el poder judicial local? Porque existen razones de orden jurídico y político para ello. El tener al alcance de los particulares un sistema de control constitucional local dará mayor seguridad jurídica al afectado por el acto de autoridad y fortalecerá el sistema judicial local, lo que nos acercará a una mayor autonomía de las entidades federativas.

36. Que en el plano jurídico, los particulares y las autoridades tendrán una instancia a quien acudir cuando se presente una violación a un precepto de la constitución particular. Como en el caso de invasión de competencias de los poderes estatales en perjuicio de un particular; en la práctica se accede al amparo como salvaguarda del principio de legalidad. Sin embargo se estima que este supuesto no se encuentra regulado en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los casos aquí normados, se refieren a la interferencia de las autoridades federales en el ámbito de los Estados y viceversa, o bien sobre la constitucionalidad de los actos de las autoridades estatales, y toda vez que se trata de un precepto de la propia Constitución, se entiende que se refiere a la adecuación a esta norma fundamental y no a una local, pues la violación a la constitución particular no se regula en nuestra Carta Magna.

37. Que supongamos que el acto no afecta a particulares. En este orden de ideas si, cuando se crea una ley o se emite una norma general contraria a la Constitución, no tenemos medio jurídico alguno en el orden local que prevea a su defensa; tenemos que volver otra vez hacia las instancias federales a menos que algún juez asumiera las facultades que se le conceden en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se han abandonado, en detrimento y desprestigio de nuestro orden local, que no ha sido capaz de proporcionar los medios necesarios para la defensa de su norma fundamental y que ha dejado que la justicia federal resuelva esta clase de controversias.

38. Que finalmente, si se acepta que en cada Entidad federativa existe un orden jurídico y que este orden descansa en un conjunto de normas que son su fundamento, que se denomina en este caso Constitución Política del Estado de Querétaro, que a su vez, esta norma fundamental estatal es el sustento de la autonomía del Estado, resulta no sólo necesario, sino imperativo, que este mismo conjunto normativo de índole fundamental aporte los medios jurídicos para la defensa de su constitucionalidad, respecto de leyes y actos. Se considera que uno de los sustentos que hacen que las entidades federativas sean autónomas, es precisamente que no requiera de elementos extraños para la defensa de las normas fundamentales de su sistema jurídico.

39. Que conviene señalar que los Estados que han incluido en su Constitución algún medio de defensa de su Carta Magna, toda vez que han servido como marco de referencia, de ésta Ley conjuntamente con las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regulan la constitucionalidad de los actos de las autoridades.

40. Que el Estado de Chihuahua, en su Constitución, concretamente en el numeral 200, se establece la queja como medio a través del cual los ciudadanos pueden combatir los actos de las autoridades que estimen sean violatorios de los derechos consagrados en esta norma fundamental. La autoridad competente lo es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Se considera que la laxitud del enunciado normativo permite ampliar la discrecionalidad del Tribunal de Constitucionalidad, que será quien califique el acto de autoridad como violatorio de la norma constitucional. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el riesgo estriba en que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el determinar la procedencia de la queja; por supuesto, habría que analizar la ley reglamentaria de esta norma.

41. Que el Estado de Coahuila, con mayor amplitud se definen los medios de defensa de la constitución particular en esta Entidad federativa; sin embargo, no se establece una vía específica para que los particulares accedan a la justicia constitucional, en el caso de que se hubieren violado alguno de sus derechos consagrados en su norma fundamental. En efecto, el artículo 8 de la Constitución coahuilense, determina, en la parte conducente, *“Corresponde a los Poderes Públicos del Estado y de los Municipios promover e instrumentar las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del Estado”*.

42. Que se declara el deber del Estado de garantizar a los coahuilenses el goce de los derechos consagrados en su Constitución. No obstante que en la parte correspondiente a la justicia constitucional local, no se prevé la vía de acceso de los particulares a esta justicia; ello no debe ser obstáculo para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su carácter de Tribunal Constitucional Local, encuentre los medios jurídicos para que los particulares acudan a este órgano en demanda de justicia constitucional.

43. Que en lo que se refiere a los conflictos entre poderes y respecto a la constitucionalidad de las normas o acuerdos generales, la Constitución de Coahuila en el artículo 158 establece y regula su procedencia de manera similar a la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad normados en el numeral 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de que en la norma federal se prevé la controversia entre poderes locales, ello debe entenderse en el sentido de que se refiere a conflictos derivados de la Carta Magna.

44. Que el Estado de México, se encontró que en el artículo 61 de su constitución particular se establece la facultad del congreso local, para emitir las normas relativas a los procedimientos para resolver los conflictos entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos o entre éstos, exclusivamente. Como se advierte, las controversias entre los demás poderes locales no se encuentran reguladas, ni tampoco se establecen vías de acceso a la justicia constitucional local para los particulares, en caso de violaciones a sus derechos.

45. Que el Estado de Tlaxcala, en su Constitución se otorga competencia al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Pleno, en materia de defensa de su Constitución. Destacan particularmente los juicios de competencia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, en el caso de las autoridades. En el caso de los particulares, sólo se prevé la acción por omisión legislativa imputable al Congreso. Se considera que en el presente caso, debe ampliarse la acción de los particulares, para las normas u otros actos, que afecten su esfera jurídica.

46. Que en el Estado de Veracruz, su Constitución es, junto con la de Coahuila, una de las más completas en lo que se refiere a la defensa de su Constitución. En efecto, su artículo 56 establece un juicio para la protección de los derechos humanos que está a disposición de los particulares y que se endereza en contra de actos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y titulares de las entidades o dependencias de la administración pública local, de los municipios y organismos autónomos locales. Tiene la virtud de que por ser un tanto general, quedan comprendidos todos los actos de autoridad que conculque derechos humanos. Asimismo, se establecen la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y la acción por omisión legislativa. El órgano jurisdiccional competente lo es el Pleno de su Tribunal Superior de Justicia.

47. Que se considera que por la amplitud de su cobertura, la Constitución de Veracruz de las mejor reglamentadas; Francisco Berlín Valenzuela expuso respecto a esta materia que, *para el debido respeto de estos derechos se consagre como una innovación en Veracruz, el juicio de protección de derechos humanos, del cual conoce la sala de control constitucional, de nueva creación, misma que pasó a formar parte del Tribunal Superior de Justicia.*

48. Que se considera, en el caso del Estado de Querétaro, que un sistema de defensa a la constitución particular, deberá prever aspectos como:

- I. Los supuestos fácticos sujetos a regulación;
- II. El órgano dotado de competencia para conocer y resolver; y
- III. El procedimiento aplicable.

Que en dichos aspectos se presentan las orientaciones de la presente Ley.

49. Que en efecto, se considera que para el control constitucional y atendiendo a la reciente reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como a la legislación orgánica del Poder Judicial y la creación de la Sala Constitucional, debe acercarse más a lo genérico, para evitar el casuismo que evade la realidad. En este orden de ideas, la competencia constitucional del Estado de Querétaro, comprende lo establecido en las fracciones II a IV del artículo 29 de nuestra Constitución particular, que son:

- a) Actos de los poderes locales, incluidos los municipios, que sean contrarios a la Constitución del Estado y afecten los derechos de otra autoridad. En este caso la acción corresponderá al poder que se considere afectado por el acto o invadido en su esfera. Estos casos serán resueltos como un tipo de controversia constitucional local.

- b) Leyes o normas de carácter general que violen algún precepto de la constitución particular. Aunque bien puede considerarse que las leyes o normas generales son actos de autoridad, es conveniente distinguirlas. Aquí, el derecho de impugnar la ley debe corresponder tanto a los particulares que se estimen afectados por la norma, como a las autoridades que también se consideren dañadas en su ámbito. Este juicio será el equivalente a la acción de inconstitucionalidad, prevista en el artículo 105 de la Constitución Federal.
- c) Ninguna de las sentencias del Tribunal Constitucional en estos juicios, por tratarse exclusivamente del ámbito local, podría ser objeto de impugnación alguna en la instancia federal, pues ello significaría un menoscabo a la soberanía de las entidades federativas. Así, las sentencias del Tribunal Constitucional Estatal, deberán ser definitivas.
- d) Una vez incorporado el sistema de defensa constitucional en nuestra carta magna local, deberán adecuarse la legislación reglamentaria correspondiente, particularmente la normatividad procesal y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Asimismo, deberá crearse la normatividad reglamentaria que regule el procedimiento de defensa constitucional.
- e) Mecanismos de protección de derechos fundamentales, colectivos y difusos que se encuentren establecidos tanto en la Constitución particular como en los tratados internacionales.

50. Que esto no se encuentra contemplado en nuestro país y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede, a través de la acción de inconstitucionalidad controlar la constitucionalidad local de las entidades federativas. En este orden de ideas, consideramos necesario impulsar la creación de un control de la constitucionalidad de las Constituciones locales, tanto como un instrumento para reafirmar la soberanía local, como para corregir ciertos vicios de inconstitucionalidad que pudieran presentarse.

51. Que un aspecto fundamental para el avance democrático y de justicia en México, se centra en la revalorización y redimensionamiento del Derecho Constitucional Estatal; sus carencias doctrinales y legislativas han dado lugar a distorsiones y prejuicios sobre la realidad de las instituciones constitucionales estatales.

52. Que la defensa de la constitución particular, se comprende como los principios normativos que establecen las instituciones a las que las autoridades y particulares de una entidad federativa apegan su actuación; delimitan las acciones y vías por medio de las cuales la autoridad competente a petición de la parte interesada, anula o deja sin efecto los actos o hechos de autoridad que le son contrarios y establece las sanciones y vías de acceso a quien haya actuado contra lo estipulado en una norma constitucional del ámbito local.

53. Que en varias entidades federativas se han incorporado mecanismos normativos de control constitucional, entre los que se encuentran: Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Tlaxcala y Veracruz. Por haberse realizado con imitación a los sistemas de la Constitución federal, presenta similares limitaciones, los plazos son perentorios y las resoluciones tienen efectos limitados.

54. Que se hace necesario avanzar más, los medios de defensa de las constituciones locales deben superar figuras teóricas, apegarse más a la realidad y concebirse con la mayor integración al conjunto de instituciones del sistema constitucional estatal.

55. Que para nuestro Estado se hace necesario realizar un estudio serio, detenido, que permita orientar una propuesta hacia una mayor independencia judicial, y en lo particular, el establecimiento de un sistema de defensa de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

56. Que la presente Ley se divide en dos títulos. El primero de ellos contempla las normas comunes a los medios de control constitucional. El segundo regula en lo particular cada medio de control o, también llamados, de justicia constitucional.

57. Que el espíritu que informa a la Ley se basa en varios supuestos. El primero, un procedimiento ágil y rápido; lo cual es una necesidad derivada de la naturaleza propia de los litigios que se procesarán con las nuevas disposiciones, pues hablamos del enfrentamiento entre máximas autoridades locales por la constitucionalidad de sus actos, situación que puede desde luego afectar la vida de las personas. Así pues, no se puede pensar en un procedimiento lento y largo.

58. Que esta idea se plasma en diversas formas. Por ejemplo, en el mecanismo de supletoriedad, pues se establece en primer lugar a la legislación procesal administrativa, antes que a la legislación procesal civil.

59. Que lo anterior requiere una explicación. El derecho comparado nos marca que en varias entidades que cuentan con leyes de justicia constitucional local, la supletoriedad es a favor de los códigos procesales civiles. Sin embargo, si atendemos a la finalidad y estructura de dichas legislaciones, nos encontramos con procedimientos diseñados para resolver conflictos de derecho privado entre particulares; en el derecho procesal constitucional orgánico nos enfrentamos a la necesidad de resolver litigios entre autoridades, con un contenido claramente de derecho público. Por lo mismo, resulta más acorde con su naturaleza establecer una supletoriedad a favor de la legislación procesal administrativa, que está pensada desde luego para la resolución de conflictos de derecho público.

60. Que la necesidad de un proceso rápido se plasma también en los plazos cortos que establece esa ley.

61. Que un punto fundamental es el establecimiento de principios de interpretación. Esto por que la materia constitucional requiere una guía diferente de la interpretación de las normas del derecho civil o del penal, y es necesario dejar claro cuáles son dichos principios.

62. Que no se fijaron los principios interpretativos de una forma caprichosa. Son producto de la naturaleza propia de los litigios constitucionales, y se han desarrollado a lo largo de un amplio esfuerzo doctrinario y jurisprudencial. Se enuncian también principios que tienden a la función de los procesos, como el respeto al ámbito competencial; y a cuestiones procesales, como el impulso oficioso y la preclusión.

63. Que se regula la figura del "amicus curiae", esto es, la posibilidad de que el Juez Constitucional tome en cuenta las apreciaciones que formulen los expertos o las asociaciones reputadas en la materia. Estas opiniones no vinculativas pueden resultar de utilidad para obtener un mejor fallo.

64. Que como las partes de un proceso constitucional pueden tener su legal residencia en el interior de la Entidad, se tiene que prever un mecanismo extraordinario para la presentación de las demandas. Así, se establecen dos mecanismos, el primero y común en la legislación procesal constitucional, la remisión de la demanda mediante correo certificado. El segundo consiste en la presentación de la demanda ante el juez del lugar, ya sea de primera instancia o municipal.

65. Que en este nuevo mecanismo parte de dos supuestos. El primero es que los juzgados deben mantener guardias o personal autorizado para recibir escritos de término aún después de cerradas sus oficinas, lo que no sucede necesariamente en las oficinas de correos. El segundo es que en cada cabecera municipal existe, al menos, un juzgado municipal; así, tenemos una mayor posibilidad para la presentación de la demanda en el último día, no como premio a un actor indolente, sino como la posibilidad de procesar un litigio constitucional.

66. Que se prohíbe expresamente el desistimiento de la demanda cuando el actor sea autoridad. Esto atiende a que estamos ante medios de defensa constitucional, esto es, de derechos no disponibles ni personalísimos, por lo que no puede haber posibilidad de desistimiento.

67. Que una de las situaciones que, en la práctica en diversas áreas procesales, provoca mayores dilaciones y contratiempos en el proceso es el mecanismo de notificación. En ocasiones las partes se ocultan, niegan su domicilio, o incluso autoridades que se niegan a recibir las notificaciones que les son dirigidas; por tanto se ha establecido el principio de reducir al máximo las notificaciones personales, partiendo de que, una vez que las partes han comparecido a juicio, es su responsabilidad estar al tanto de su desarrollo, vigilando constantemente las notificaciones que por lista se hagan.

68. Que se divide el proceso en tres partes, instrucción, sentencia y ejecución. En la primera, que abarca desde la demanda hasta el proyecto de sentencia, encontramos un Magistrado Instructor, encargado de dirigir el proceso hasta dejarlo en estado de resolución. Concluido lo anterior, la sentencia es atribución de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia y la ejecución del Presidente del mismo.

69. Que resulta de sobremanera importante el tema de la sentencia y su ejecución. Se establecen los elementos mínimos que debe contener, pero esto se hace no en cuanto a formalismos, sino con elementos tendientes a hacer plenamente efectiva su ejecución mediante el establecimiento claro de sus efectos y los actos a realizar. También se estatuye la necesidad de expresar los argumentos en que la misma se fundamenta, ya que si bien dicha obligación se deriva del deber de motivar las sentencias, resulta particularmente insustituible en el caso de la argumentación de asuntos constitucionales.

70. Que las reglas de ejecución de sentencia son fundamentales para garantizar que lo resuelto quede sólo en el papel y no en la realidad. Se erige al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como el encargado de vigilar los actos de las autoridades que tiendan a realizar lo ordenado en la sentencia, y se establece un mecanismo de denuncia de incumplimiento, así como la posibilidad de un plazo de gracia. Sin embargo, las disposiciones legislativas son muy claras en cuanto a la responsabilidad en que puede incurrir la autoridad omisa, así como el otorgamiento de facultades al Presidente del Tribunal a efecto de que, frente a una autoridad indolente, rebelde y omisiva, dicte las medidas necesarias para que se ejecute la sentencia.

71. Que por la complejidad de las sentencias constitucionales, se faculta al Tribunal para que fije plazos en los que la autoridad condenada informe sobre el cumplimiento parcial o total de la sentencia; lo que permitirá un mejor seguimiento de su ejecución.

72. Que se dota al juzgador de una amplia suplencia de la queja. Esto tiene su razón de ser en el hecho de que se trata de procesos constitucionales, y que debe prevalecer siempre la constitución por encima de la pericia de las partes en litigio. A nadie se puede afectar, jurídicamente, por aplicar la máxima norma local aún en suplencia de una queja deficiente.

73. Que se regulan las normas relativas a las pruebas, incidentes y recursos. En el primer caso, se busca fortalecer al juez como director del proceso, tanto para decidir la admisión de pruebas como para ordenar aquellas que considere necesarias para formar su opinión; en el segundo se establece un procedimiento ágil que, con excepción de la suspensión, debe fallarse en la sentencia definitiva a efecto de no entorpecer el proceso. Por último, respecto de recursos, se legisla un único recurso de trámite sencillo y ágil, acorde con el espíritu de economía procesal y celeridad que fundamenta a esta Ley.

74. Que atendiendo a que los conflictos sobre la constitucionalidad de una ley o disposición general sólo pueden ser resueltos a partir del contraste entre la misma con la constitución particular, se prohíbe el ofrecimiento de otras pruebas diversas de la documental.

75. Que existe la posibilidad de determinar la suspensión de la norma o acto de autoridad impugnado, fijándose los extremos que se deben acreditar para que dicha suspensión sea procedente. En el caso de la omisión, cuando se acrediten también dichos requisitos, el juez podrá dictar medidas a efecto de subsanarla de forma temporal y sujeta a la resolución final del asunto.

76. Que como una forma de ilustrar el criterio de las autoridades, en aplicación de lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se regula el establecimiento de precedentes obligatorios por parte de la Sala Constitucional. Cabe recordar que ya cuenta la Sala Electoral de dicho órgano con una facultad similar, justamente en la resolución de conflictos electorales.

77. Que los medios de control constitucional, o también llamados procesos constitucionales, que contempla esta Ley son tres: acción de inconstitucionalidad, acción por omisión constitucional y controversia constitucional de competencia. Se contemplan estos medios dado que, por un lado, son suficientes para resolver la mayor parte de los litigios constitucionales entre autoridades, y por otro, su establecimiento es acorde con la reciente reforma a la constitución Política del Estado de Querétaro.

78. Que la acción de inconstitucionalidad se establece como el proceso idóneo para tramitar los asuntos previstos en la fracción segunda del referido artículo 29 de nuestra Constitución, esto es, la posible inconstitucionalidad de leyes. Se otorga el derecho de acción tanto al Gobernador del Estado como a la tercera parte de los integrantes de la Legislatura del Estado, los ayuntamientos; así como a los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los particulares.

79. Que la acción por omisión tiene lugar cuando una autoridad está dotada de una atribución o derecho que, sin embargo, no ha sido desarrollada en ley por el legislador local y por tanto no puede ejercerse. Así, nos encontramos con que existe la competencia pero no los medios jurídicos para desarrollarla.

80. Que en este caso, la sentencia tendrá por efecto que la autoridad competente emita la regulación jurídica faltante, ya sea una ley o un reglamento. En caso de omisión, el Tribunal podrá dictar reglas a que el ejercicio de dicha facultad deba sujetarse.

81. Que lo anterior puede parecer una intromisión indebida del Poder Judicial en los ámbitos de otros poderes o autoridades. Pero no debemos olvidar, en primer lugar, que la constitución particular debe ser plenamente vigente y no estar sujeta al capricho o la omisión de las autoridades; en segundo lugar, que las sentencias otorgarán a la parte que perdió un plazo adecuado para subsanar la omisión; y por último, que es sumamente grave que una atribución constitucional no se ejerza por culpa de una autoridad omisiva.

82. Que la controversia de competencia es un procedimiento que resuelve conflictos por normas, tales como leyes o reglamentos; o por actos que invaden el ámbito de competencia de otra autoridad. La invasión de competencias bien puede ser en lo territorial o en lo material, y se estima que este mecanismo procesal es idóneo para conocerlos y resolverlos.

83. Que en el caso de una acción planteada por el Poder Ejecutivo del Estado en contra de una Ley, será un requisito de procedibilidad el que haya agotado el procedimiento de observación previsto por la máxima ley local. Esto por que, entre otras funciones, dicho mecanismo sirve para que el Ejecutivo alerte al Legislativo sobre la posible inconstitucionalidad de una ley aprobada. Como apoyo, podemos citar la siguiente jurisprudencia sobre controversias constitucionales a nivel nacional que contiene el mismo principio:

No. Registro: 189,992

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Abril de 2001

Tesis: P./J. 55/2001

Página: 924

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR DE UN ESTADO EN CONTRA DE UN DECRETO DENTRO DE CUYO PROCESO LEGISLATIVO NO HIZO VALER EL DERECHO DE VETO. ES IMPROCEDENTE POR NO AGOTAR LA VÍA LEGALMENTE PREVISTA PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, ASÍ COMO POR CONSENTIMIENTO.

El ejercicio de la facultad que tiene el gobernador de un Estado para objetar, dentro del proceso legislativo, el decreto que le envía el Congreso Local para su sanción, promulgación y publicación, conocida como derecho de veto, expresa su desaprobación y falta de consentimiento con el decreto por vicios de inconstitucionalidad, por defectos o por ser inconveniente. Ahora bien, si el gobernador ejerce dicha facultad y, pese a ello, el Congreso insiste en su posición, aquél debe promulgar la ley y ordenar su publicación, pero ello por la fuerza de las normas constitucionales y legales, mas no por su consentimiento, lo cual lo legitima para promover la controversia constitucional en contra de la ley que se vio obligado a

promulgar; pero si en su oportunidad no hace valer el derecho de veto, tal omisión implica su plena aprobación y consentimiento respecto al contenido del decreto proveniente del Legislativo, de modo que por tales razones la controversia constitucional que pretendiera promover sería improcedente en términos de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII del artículo 19, esta última en relación con el artículo 10, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto porque el actor no agotó la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, como porque consintió los actos dentro del proceso legislativo.

Controversia constitucional 21/2000. Poder Ejecutivo del Estado de México. 15 de febrero de 2001. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 55/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

84. Que vale la pena fundamentar la idoneidad y legalidad de dos nuevas figuras procesales: los juicios de protección de derechos fundamentales y colectivos o difusos:

- a) **Idoneidad:** En un sistema jurídico garantista, la concesión de derechos sin mecanismos de protección no puede entenderse como la ausencia de dichos derechos, pues no se parte del concepto romano tradicional de derecho subjetivo. Al contrario, debe estimarse que existe el derecho otorgado, pero que por deficiencia del ordenamiento, no se ha establecido su protección. A fin de evitar esta circunstancia, se establecen mecanismos procesales que buscan obtener, mediante la debida declaración judicial, la defensa de lo otorgado a los particulares. Los juicios que se establecen para tales efectos están diseñados buscando la máxima rapidez para la protección y la orientación interpretativa favorable a los derechos fundamentales, difusos o colectivos.
- b) **Constitucionalidad:** Los juicios de protección que aquí se establecen se fundamentan en la afirmación de que los derechos fundamentales, colectivos y difusos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, pueden ser ampliados por las constituciones y leyes locales. De igual forma, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, conocida generalmente como Pacto de San José, establece entre sus criterios de interpretación, que deberá estarse siempre por lo más favorable a la protección de los derechos de la persona.

85. Que debe quedar claro que no se trata de estorbar el juicio de amparo o de imponer mecanismos engorrosos. En primer lugar, y en consonancia con lo ya afirmado, la justicia constitucional local implica la afirmación de la autonomía de las entidades; en segundo lugar, los juicios de protección aquí planteados no impiden de ninguna forma el ejercicio de la acción de amparo en casos de violación directa de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en tercer lugar, como se desprende de la lectura de las disposiciones de los capítulos quinto y sexto del título segundo de esta Ley, el diseño procesal privilegia un proceso sencillo, ausente de solemnidades y orientado a la protección antes que a la desestimación de los derechos.

86. Que no se trata de institutos nuevos en el derecho mexicano. Tanto Veracruz como Chiapas, de forma legislativamente diversa, establecen ya juicios de protección de derechos fundamentales.

87. Que en el caso latinoamericano, las leyes procesales constitucionales locales en Argentina, tales como el Código Procesal Constitucional de Tucumán, el anteproyecto de la provincia de Santa Fe y el de Córdoba, así como los proyectos legislativos en materia de defensa constitucional de El Salvador y Chile, contemplan mecanismos de protección de derechos fundamentales, colectivos, difusos, incluso cuando la violación de derechos proviene de un particular.

88. Que en la noción moderna del derecho constitucional, debe aceptarse que también los particulares pueden violar, y de hecho violan, la Constitución. Cuando, por ejemplo, un patrón exige a una solicitante un certificado de no gravidez, no sólo afecta sus derechos laborales, sino que también discrimina y afecta sus derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución nacional como en diversos tratados.

89. Que así, con esta Ley, se otorga la máxima protección no sólo cuando la violación o amenaza proviene de la autoridad, sino también cuando es hija de la acción o inacción de los particulares, ampliando con visión garantista los derechos de las personas. Ningún particular puede esgrimir razones o argumentos contra los derechos concedidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, pues no sólo es la norma superior de las autoridades, sino de todo el Estado incluyendo su población.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la siguiente:

LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones comunes

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 29 fracciones II, III, IV y VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro y tiene por objeto:

- I. Garantizar la supremacía y control de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante la interpretación de la misma, formando y sistematizando precedentes en materia de control constitucional;
- II. Resolver sobre la constitucionalidad de las leyes en el Estado;
- III. Declarar sobre los casos de omisión en la expedición de leyes, cuando la misma afecte la aplicación de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y
- IV. Conocer los litigios que no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Senado de la República; que surjan entre el Poder Ejecutivo, la Legislatura del Estado, los organismos constitucionales autónomos o los municipios del Estado.

Artículo 2. Es competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, resolver los asuntos señalados en las fracciones I a III del artículo anterior.

En el caso de la fracción IV, la competencia es del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 3. La Sala Constitucional y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como su Presidente, en su actuación como Tribunal Constitucional, estarán sujetos a la Constitución Política del Estado de Querétaro, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y a la presente Ley.

Los jueces locales, con independencia de su adscripción, jerarquía o materia, estarán sometidos a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a la presente Ley y demás leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Cuando exista jurisprudencia constitucional local, sea o no invocada como excepción por las partes, el juez deberá aplicarla en el proceso, declarando, en su caso, la inaplicabilidad de la ley o acto contrario a la constitución particular.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, en los procesos y sentencias de los litigios, el juzgador atenderá a los siguientes principios:

- I. Interpretación conforme a la Constitución: Todas las normas que deban interpretarse para la resolución del litigio, ya sea de sustantivas o adjetivas, se hará de forma tal que su sentido sea acorde con las de grado superior, especialmente en el caso de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Tratándose de sentencia, sólo podrá determinarse una ley, reglamento, disposición general o acto, como inconstitucional, cuando no sea posible encontrar una interpretación de la misma acorde con la Constitución;
- II. Maximización de los derechos fundamentales: En los asuntos a decidir, se deberá buscar siempre la máxima amplitud jurídica de los derechos fundamentales. Se considerarán y protegerán, en todo caso, los reconocidos en los instrumentos internacionales de los que México forme parte y hayan sido reconocidos conforme a derecho;
- III. Criterio de interpretación material: Se interpretarán las disposiciones constitucionales y legales, conforme con la noción de estado social de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal: Se deberá considerar siempre que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- V. Respeto a los ámbitos competenciales: El juzgador deberá respetar el ámbito de competencias otorgado por el orden jurídico a las autoridades; y
- VI. Impulso procesal: Responsabilidad del juzgador de conducir de manera oficiosa el proceso, a lo largo de cada una de sus etapas. Los plazos procesales precluyen por su simple cumplimiento.

Artículo 6. Son partes en los procesos constitucionales:

- I. La autoridad o el particular que promueva;
- II. La autoridad que hubiere emitido y promulgado la ley, reglamento, disposición general o pronunciado el acto que sea objeto del procedimiento constitucional;
- III. Los terceros interesados, que pueden ser las autoridades o particulares que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que se dicten; y
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado, en los casos que corresponda.

Artículo 7. Las partes serán representadas por el funcionario facultado en las leyes que las rijan, sin que se acepte ningún otro tipo de representación.

Podrán nombrar oportunamente delegados para que los asistan en las diligencias, deberán contar con título de licenciado en derecho legalmente expedido y con cédula profesional registrada en la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

La personalidad se acreditará mediante el documento público idóneo para cada caso, que deberá exhibirse en original o copia certificada.

El Gobernador del Estado, será representado por el secretario del ramo que corresponda o por el Procurador General de Justicia, según lo determine el propio Gobernador, considerando las competencias establecidas en la ley de la materia.

Podrán las partes autorizar personas para consultar los autos y recibir notificaciones.

En todos los casos, las partes señalarán domicilio procesal en el municipio de Querétaro.

Artículo 8. Cuando en los procedimientos constitucionales intervengan dos o más personas, entidades, poderes u órganos, deduciendo la misma acción, excepción o teniendo el mismo interés como terceros interesados, deberán nombrar un representante común, que designarán entre ellos mismos. De ser omisos, se les prevendrá desde el primer auto para que lo propongan dentro del término de tres días, si no lo hicieren, se nombrará con tal carácter a cualquiera de los promoventes.

Artículo 9. La Sala Constitucional y el Pleno del Tribunal podrán considerar las opiniones que presenten sobre un litigio en concreto, las personas físicas o jurídicas que, a consideración del órgano judicial, cuenten con conocimiento sobresaliente en la materia. Dichas opiniones no serán vinculatorias, ni sus formulantes se considerarán como partes, debiendo presentarse por escrito antes del dictado de la sentencia.

Artículo 10. Cuando esta Ley no prescriba determinada forma para un acto procesal, el mismo podrá ser realizado en cualquier manera, siempre que sea idónea para alcanzar su finalidad.

Artículo 11. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, considerándose como tales los que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 12. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente de aquel en que surtan sus efectos las notificaciones, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
- II. Se contarán sólo los días hábiles; y
- III. No correrán durante los días en que se suspendan las labores del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 13. Los plazos que por disposición legal no sean individuales, se tienen por comunes para todas las partes.

Artículo 14. Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho no ejercitado en tiempo, sin necesidad de acusar rebeldía ni declaración judicial de preclusión.

Artículo 15. Las partes, por el simple hecho de comparecer a juicio, tienen la obligación de imponerse de los autos y recibir en su domicilio las notificaciones personales. Los acuerdos y resoluciones judiciales se notificarán de la siguiente forma:

- I. Personal, mediante la asistencia del Actuario al domicilio de las partes, en un plazo no mayor a dos días, contados a partir del dictado de la determinación, tratándose de las sentencias y de autos que contengan un requerimiento; y
- II. Por lista y al día siguiente de su dictado, cualquier otro auto.

En casos urgentes, tratándose de notificaciones personales, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica, vía fax o cualquier otro medio confiable, recabándose en autos constancia pormenorizada de la notificación.

Artículo 16. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; si se negare a firmar la constancia o a recibir la notificación, el actuario asentará dicha situación en el acta y la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 17. Las notificaciones al Gobernador del Estado, se harán por conducto del secretario del ramo al que corresponda el asunto o por la persona autorizada en autos.

Artículo 18. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que hubieren quedado legalmente hechas.

Artículo 19. Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida en esta Ley, serán nulas. Su petición y resolución se sujetará a lo siguiente:

- I. La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;
- II. La notificación surtirá sus efectos como si se hubiere hecho legalmente, a partir de la fecha en que la parte se manifieste sabedora de la misma, en cualquier forma;
- III. La nulidad de la notificación deberá reclamarse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que se intervenga, a partir del momento en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, de lo contrario quedará revalidada aquella de pleno derecho;
- IV. El magistrado instructor puede, en cualquier tiempo y aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por aquellas; y
- V. Declarada la nulidad, se impondrá multa de uno a diez veces salario mínimo general diario vigente de la zona, al actuario responsable, quien, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo.

Artículo 20. Las promociones deberán ser presentadas por las partes en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia.

En el caso de la demanda, si se trata del último día para su presentación y la parte actora no tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, podrá presentarla ante el juez de primera instancia o, en caso de que no exista, el juez municipal de su residencia.

El juez ante el que se presente la demanda no podrá negarse a recibirla bajo ningún concepto; extenderá la constancia respectiva y remitirá, mediante la mensajería interna, la demanda al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de que la parte actora, siendo el último día para la presentación de la demanda, no ocurra al juez del lugar, podrá remitirla al Presidente del Tribunal Superior de Justicia por correo, en pieza certificada.

Artículo 21. Las partes, así como cualquier autoridad o particular, estarán obligadas a prestar el apoyo necesario al juzgador para la aplicación de esta Ley.

Artículo 22. El desahogo del proceso será competencia del magistrado instructor que por turno corresponda. Será el encargado de conducir el proceso hasta la presentación del proyecto de sentencia.

Artículo 23. En los procesos constitucionales no habrá desistimiento.

Artículo 24. Los procesos constitucionales se seguirán conforme a esta Ley; en lo no contemplado, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo Improcedencia y sobreseimiento

Artículo 25. Los procesos constitucionales serán improcedentes, cuando se promuevan:

- I. Contra decisiones del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Por quien carezca de legitimidad para hacerlo;
- III. Contra actos que no pueden ser objeto de control constitucional;

- IV. Contra actos en materia electoral, excepto cuando se trate de la constitucionalidad de la ley que la regula;
- V. Contra leyes que sean materia de un proceso pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, leyes generales o actos y conceptos de invalidez;
- VI. Contra actos impugnables en una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad;
- VII. Habiendo cesado los efectos de la ley general o acto materia del procedimiento constitucional; y
- VIII. Fuera de los plazos legales para hacerlo.

Artículo 26. El juzgador deberá dictar el sobreseimiento de la causa cuando:

- I. Se acredite la existencia de una causa de improcedencia;
- II. No se pruebe la existencia de la ley, reglamento, disposición general u omisión impugnada; y
- III. El acto u omisión objeto del proceso sea derogado, deje de surtir efectos o se subsane la omisión impugnada.

Capítulo Segundo Demanda y contestación

Artículo 27. La demanda deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y calidad jurídica del actor, así como de su representante legal;
- II. Domicilio del tercero o terceros perjudicados;
- III. Nombre de la autoridad demandada;
- IV. Narración sucinta de los hechos;
- V. Ley, reglamento, disposición general o acto impugnado, indicando la fecha de publicación o conocimiento del mismo. En su caso, señalamiento de la atribución constitucional;
- VI. En los casos de omisión legislativa, la indicación del artículo de la Constitución Política del Estado de Querétaro que no ha sido regulado mediante ley secundaria;
- VII. Argumentos que sostengan la inconstitucionalidad de la ley u omisión impugnada;
- VIII. Ofrecimiento de pruebas;
- IX. Firma del o los promoventes; y
- X. Copias de traslado suficientes para todas las partes.

Artículo 28. La contestación de la demanda o el informe que se solicite a la autoridad responsable, deberá contener:

- I. Respuesta a los hechos de la demanda, sosteniendo, en su caso, la constitucionalidad de la ley, acto, reglamento o disposición general o la inexistencia de la omisión;
- II. Las pruebas que se ofrezcan; y

III. La firma de quien suscriba el documento.

Artículo 29. En caso de plantearse, la reconvencción y su contestación se tramitarán en la forma señalada en los artículos anteriores.

Artículo 30. Recibida la demanda en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de éste designará, según el turno que corresponda, a un magistrado instructor de la Sala Constitucional, a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 31. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir la certeza de los hechos que se hubieren señalado en ella, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

Artículo 32. Si se advirtiere que el escrito de demanda o contestación es oscuro o que le falta alguno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28, el magistrado prevendrá al promovente para que aclare o subsane la omisión, en un plazo de hasta tres días hábiles, teniendo por no interpuesta la demanda en caso de que no se cumpla con la prevención o por no contestada la demanda, según el caso.

Capítulo Tercero Ofrecimiento de pruebas

Artículo 33. Con las excepciones que este artículo indica, sólo son admisibles en los procesos constitucionales las pruebas documentales y la confesión que se desprenda de los escritos de las autoridades.

La prueba pericial y la de inspección se podrán ofrecer y admitir cuando el litigio constitucional verse sobre límites municipales. La testimonial será admisible en el trámite de incidentes.

En los juicios de protección de derechos fundamentales, colectivos y difusos, cuando se tenga como demandado a un particular, son admisibles cualquier medio de prueba que, a juicio del juzgador, pueda acreditar los hechos y argumentos del litigio.

Artículo 34. El momento oportuno para el ofrecimiento de pruebas, será en la presentación de la demanda y de la contestación respectivamente, sin que puedan ofrecerse posteriormente, salvo los casos en que, bajo protesta de decir verdad, se trate de pruebas cuya existencia anterior desconociera el oferente.

Las pruebas deberán ofrecerse, relacionándolas con los hechos o afirmaciones que expresamente tiendan a probar.

Artículo 35. Hasta antes del dictado de la sentencia, el juzgador podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que considere necesaria para conocer la verdad de los hechos.

Artículo 36. El juzgador admitirá aquellas pruebas que resulten pertinentes para la resolución del litigio. No admitirá las que busquen acreditar hechos notorios, aceptados o confesados, ni las que prueben hechos no controvertidos o sin relación con el litigio.

Artículo 37. En el caso de que las partes deban exhibir en el proceso documentos que no tengan en su poder y no se encuentren en archivos públicos, podrán solicitar que el juzgador las requiera a su poseedor o encargado de su guarda, siempre que el oferente acredite haberlas solicitado previamente

La solicitud en cita, no se requerirá en los casos de juicios de protección de derechos fundamentales, colectivos o difusos.

Capítulo Cuarto Incidentes

Artículo 38. Los incidentes interpuestos con motivo de los procesos constitucionales locales, con excepción del de suspensión, no retrasarán en ningún caso el proceso, debiéndose fallar en la sentencia instancial.

Artículo 39. Los incidentes se tramitarán mediante un escrito de cada parte, en el que ofrecerán también sus pruebas.

Artículo 40. El juzgador, recibida la demanda incidental, contará con tres días para admitirla o rechazarla. Admitida, correrá traslado a la contraria, quien deberá contestar en un plazo de cinco días.

Contestado el incidente o transcurrido el plazo para hacerlo, el juzgador dictará auto en que admita o deseche las pruebas, ordenará la preparación de las que lo requieran y, en su caso, ordenará que las pruebas se desahoguen en la audiencia correspondiente del juicio.

Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia, de acuerdo a la apariencia del buen derecho.

Artículo 41. El magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión de la ley, reglamento, disposición general o acto impugnado, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por él mismo, en términos de esta Ley.

Será procedente cuando el juzgador estime que, de no concederse, se acreditan cualquiera de las siguientes causas:

- I. Se afecte gravemente la prestación de un servicio público;
- II. Se ponga en riesgo la solvencia económica de un área de gobierno; o
- III. Se afecten negativamente derechos fundamentales de las personas.

Artículo 42. Cuando la abstención de la autoridad conduzca a los supuestos descritos en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el juzgador podrá decretar las provisiones necesarias para evitarlos.

Artículo 43. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se afecte el orden público, los derechos fundamentales o se ponga en peligro la seguridad, las instituciones fundamentales del orden jurídico del Estado o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiere obtener el solicitante.

Artículo 44. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes o decretada de oficio en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 45. En caso de que las pruebas admitidas en el incidente de suspensión requieran fecha para su desahogo, la misma será fijada en el auto que las admita, debiendo realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 46. En la audiencia de desahogo de pruebas o en el auto en que se admitan, si éstas no requieren desahogo, el juzgador citará para alegatos por un periodo común de dos días. Transcurrido el mismo, sin necesidad de citación para sentencia, la resolución incidental deberá dictarse en un máximo de cinco días.

Artículo 47. El auto mediante el cual se otorga la suspensión, deberá señalar con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, la ley, reglamento o disposición general suspendida, el territorio en que opera, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

Artículo 48. Hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva, el magistrado instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión dictado, siempre que concurra un hecho superveniente que lo justifique.

Capítulo Quinto Alegatos y sentencia

Artículo 49. Concluida la etapa de alegatos, se citará para sentencia, que deberá dictarse en un máximo de treinta días.

Artículo 50. El proyecto de sentencia deberá ser elaborado por el magistrado instructor, quien lo presentará a la Sala Constitucional, para su aceptación o rechazo.

El proyecto se presentará y discutirá en la sesión de Pleno de Sala inmediata posterior a su elaboración, pudiendo convocarse a sesión extraordinaria si las circunstancias del caso lo ameritan. Discutido el proyecto de sentencia, se votará, aprobándose por mayoría de votos.

En caso de rechazo, se nombrará un nuevo magistrado instructor para que presente un nuevo proyecto, que deberá discutirse dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 51. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las leyes, reglamentos, disposiciones generales o actos objeto del procedimiento y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Fundamentos de derecho;
- III. Argumentos que justifiquen el fallo, expresados de la forma más completa y clara posible, vinculando la norma aplicable con las pruebas rendidas;
- IV. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento o declaren la validez o invalidez de las leyes o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda;
- V. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las leyes o actos respecto los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia; y
- VI. En su caso, el plazo en que la parte condenada deberá realizar una actuación.

Si existieren votos concurrentes, de minoría o particulares, se engrosarán con la sentencia, a petición de quien los formule.

Artículo 52. Existirá suplencia de la queja respecto de cualquier escrito de parte, así como en los argumentos acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley, acto u omisión impugnada y en la cita de disposiciones constitucionales locales aplicables.

Artículo 53. Al dictar sentencia el juzgador corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 54. Además de su notificación personal, la sentencia deberá publicarse íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” cuando se declare la inconstitucionalidad de una ley. Tratándose de una disposición general o reglamento, deberá publicarse en el medio oficial de la autoridad que lo hubiere emitido.

Artículo 55. Las sentencias tendrán plenos efectos jurídicos para las partes, a partir de su notificación y para todas las demás personas a partir de la fecha que se fije en la misma resolución.

Artículo 56. El juzgador, en la sentencia, fijará los plazos para ejecutarla. Para hacerlo, considerará los siguientes elementos:

- I. La afectación a las partes y los particulares;
- II. El número de autoridades que deberán ejecutarlas; y
- III. La complejidad de la ejecución de la sentencia.

Artículo 57. El plazo para la ejecución de sentencia podrá fijarse para un periodo de hasta noventa días naturales.

Artículo 58. Dentro de los quince días posteriores al dictado de la sentencia, la parte condenada podrá solicitar al Tribunal la ampliación del plazo para la ejecución, explicando los argumentos en que se base.

En tal caso, se dará vista por cinco días a la contraria, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior o transcurrido el plazo, se dictará por la Sala la resolución en que se determine lo conducente, sin que el plazo pueda exceder el establecido en el artículo anterior.

Artículo 59. La ejecución de sentencia es de orden público. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia vigilará, bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de todas las sentencias de los procesos objeto de esta Ley.

Los procesos constitucionales no pueden archivarse sin que quede totalmente cumplida la sentencia dictada o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia cuidará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 60. En la sentencia se fijarán plazos o términos en los cuales la parte condenada informe sobre la ejecución en trámite o total de la sentencia.

Artículo 61. La parte que obtuvo sentencia favorable, puede denunciar su inejecución, misma que se tramitará conforme las reglas de los incidentes. Acreditada la inejecución total o parcial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia dictará resolución en la que ordene los actos o abstenciones inmediatas a realizar para la ejecución de la sentencia y denunciará, ante los órganos competentes, la responsabilidad política, administrativa o penal en que haya incurrido la autoridad condenada.

Artículo 62. Lo dispuesto en los artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de que la Sala Constitucional disponga de los medios más eficaces para hacer cumplir su sentencia, dictando las providencias que estime necesarias, cuando la naturaleza del acto lo permita.

Capítulo Sexto **Recurso de Reclamación**

Artículo 63. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen la demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

- II. Contra los autos o resoluciones que, sin ser la sentencia definitiva, pongan fin al proceso o que por su naturaleza trascendental y grave pueda causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia instancial;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el magistrado instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta Ley;
- IV. Contra los autos del magistrado instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión solicitada;
- V. Contra los autos o resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de dicho Tribunal; y
- VII. En los demás casos que señala esta Ley.

El recurso se tramitará con un escrito del recurrente, dando vista a la contraria por tres días y dictando resolución en tres días.

Artículo 64. El recurso deberá interponerse en un plazo de cinco días, expresando los agravios que el auto o resolución impugnada cause al recurrente.

Artículo 65. Se interpondrá ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien correrá traslado a las demás partes para que, dentro del plazo de cinco días, aleguen lo que a su derecho convenga. Trascurrido este último plazo, el Presidente turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someter al Tribunal en Pleno.

Artículo 66. Cuando se impugne una determinación tomada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la resolución del recurso competirá al Pleno del mismo.

Artículo 67. Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte veces salario mínimo general diario vigente de la zona.

Artículo 68. Contra la sentencia definitiva no cabe recurso alguno.

Capítulo Séptimo Precedentes

Artículo 69. En materia de control constitucional, la Sala Constitucional y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según sus competencias, establecerán precedentes obligatorios para éste, sus salas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los jueces de primera instancia, así como para todas las autoridades del Estado, de los municipios y organismos constitucionales autónomos.

Artículo 70. La Sala Constitucional y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado formará precedentes obligatorios cuando:

- I. En una sentencia establezca la inconstitucionalidad de una ley;
- II. En dos sentencias reitere en forma ininterrumpida el mismo criterio en materia de controversias. En este caso cuando el Tribunal Superior de Justicia del Estado establezca jurisprudencia por reiteración de criterio, procederá a hacer la declaratoria general correspondiente;
- III. Cuando resuelva una contradicción de criterios en materia constitucional; y

- IV. En dos sentencias reitere en forma ininterrumpida el mismo criterio sobre la inconstitucionalidad de un acto.

Artículo 71. Los precedentes obligatorios deberán contener:

- I. La relación sucinta de los hechos del asunto del que deriva;
- II. La identificación de las normas constitucionales respecto de las cuales se establezca el criterio;
- III. Las interpretaciones y argumentaciones, mediante las que el pleno del Tribunal haya determinado el sentido y alcance de dicha norma constitucional; y
- IV. El rubro, los datos de identificación del asunto, número de tesis, nombre del magistrado ponente, resultado de la votación emitida, existencia de votos particulares y, en su caso, el asunto o los asuntos de los cuales deriva la misma.

Artículo 72. La Sala Constitucional podrá modificar sus propios precedentes obligatorios, cuando concurra el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus integrantes numerarios.

Artículo 73. Los precedentes obligatorios en los que se determine la inconstitucionalidad de leyes se publicará en el órgano oficial de difusión del Poder Judicial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

En los demás casos, los precedentes obligatorios sólo se publicarán en el medio de difusión del Poder Judicial.

Título Segundo Medios de Control Constitucional local

Capítulo Primero Tipos de medios

Artículo 74. Los medios de control constitucional contemplados en esta Ley, son los siguientes:

- I. Acción de inconstitucionalidad;
- II. Acción por omisión legislativa;
- III. Controversia relativa a la competencia;
- IV. Juicio de protección de derechos fundamentales; y
- V. Juicio de protección de derechos colectivos o difusos.

Artículo 75. Queda fuera de esta Ley, la regulación de otros medios de justicia constitucional local, tales como los procedimientos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el juicio político, la declaración de procedencia y los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 76. El objetivo de todos los medios de control constitucional local, es la prevalencia de las normas y principios de la Constitución Política del Estado de Querétaro, sobre las normas secundarias y actos de autoridad.

Capítulo Segundo Acción de inconstitucionalidad

Artículo 77. La acción de inconstitucionalidad tiene por objeto decidir sobre la constitucionalidad de las leyes en el Estado. Éstas no podrán impugnarse en controversia relativa a la competencia.

Artículo 78. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma o, en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma. Si el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

Artículo 79. Con excepción de lo previsto en el artículo 29, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la acción de inconstitucionalidad se podrá promover contra cualquier ley, para tutelar intereses jurídicos, legítimos o difusos, previstos en la constitución particular, por:

- I. El Gobernador del Estado, por sí o por conducto de quien le represente legalmente;
- II. El equivalente a la tercera parte de los integrantes de la Legislatura del Estado;
- III. Los ayuntamientos o concejos municipales;
- IV. Los organismos autónomos, por conducto de quien los represente legalmente, con relación a la materia de su competencia;
- V. Cualquier persona, cuando se trate de la protección de sus derechos fundamentales; y
- VI. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.

Siempre que la acción de inconstitucionalidad sea planteada por el Gobernador del Estado, deberá acreditar que ejerció el derecho de formular observaciones, requisito sin el cual deberá ser considerada improcedente.

En la controversia el Gobernador del Estado, podrá plantear argumentos diversos de los expresados en las observaciones.

Artículo 80. En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo anterior, la demanda deberá estar firmada por todos los promoventes.

La parte demandante, en el escrito inicial, deberá designar como representante común a uno de sus integrantes. De lo contrario, el magistrado instructor lo hará de oficio, en los términos del artículo 8.

El representante común podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

Artículo 81. Si el magistrado instructor no encontrare motivo de improcedencia o llenados los requisitos omitidos, admitirá la demanda y en el mismo auto dará vista a la Legislatura del Estado para que, dentro del plazo de quince días rinda un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

En el mismo auto se hará saber dicha demanda al tercero o terceros interesados que pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse.

Tratándose de la impugnación de leyes electorales, el plazo para rendir el informe que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la inconstitucionalidad de la ley impugnada será de seis días.

Artículo 82. Presentada la contestación o transcurrido el plazo para ello, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de cinco días, formulen sus alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo para alegar será de tres días.

Artículo 83. Cuando se estén tramitando dos o más acciones de inconstitucionalidad contra una misma ley, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de oficio o a petición de parte, decretará su acumulación.

La acumulación se hará al expediente más antiguo.

Artículo 84. Las sentencias estimatorias de inconstitucionalidad tendrán fuerza de cosa juzgada y efectos invalidatorios, vinculando a todos los órganos estatales y municipales, y producirán efectos generales a partir de la fecha que determine la Sala Constitucional.

Artículo 85. La declaratoria de invalidez de las leyes impugnadas por efecto de una sentencia estimatoria de inconstitucionalidad no afectará o modificará en forma alguna, actos o procesos fenecidos o concluidos mediante sentencia firme, en lo que se hayan hecho aplicaciones de esas normas, salvo en la materia penal, en la que rigen los principios generales y disposiciones legales propias de esta materia.

La declaratoria de invalidez si producirá efectos en los procesos pendientes, en lo que las leyes invalidadas pretendan aplicarse.

Capítulo Tercero **Acción por omisión constitucional**

Artículo 86. La acción por omisión constitucional puede ser ejercitada por:

- I. El Gobernador del Estado, por sí o por conducto de quien lo represente legalmente;
- II. Los ayuntamientos o concejos municipales;
- III. Los organismos autónomos, por conducto de quien los represente legalmente, en relación con la materia de su competencia; y
- IV. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.

Será requisitos para su procedencia, acreditar que la omisión legislativa impide el ejercicio de un derecho o atribución otorgado por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 87. En lo que sea conforme con su naturaleza y salvo disposición en contrario, además de las disposiciones generales, serán aplicables a la acción por omisión constitucional, las reglas de la acción de inconstitucionalidad.

Artículo 88. La acción por omisión podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista dicha omisión.

Artículo 89. La sentencia de la acción por omisión legislativa, en caso de que la decrete procedente, contendrá, además de lo contemplado en el artículo 51 de esta Ley, el plazo para que la Legislatura del Estado emita la regulación necesaria para subsanar la omisión legislativa.

Artículo 90. Pasado el plazo concedido a la Legislatura del Estado para que emita la regulación correspondiente, sin que la misma se realice ni se encuentre en vías de ejecución, por única vez, la Sala Constitucional otorgará un plazo extraordinario de hasta treinta días hábiles a la autoridad condenada, a efecto de que ejecute plena y completamente la sentencia.

En este caso, la Sala Constitucional deberá comunicar, por escrito, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el incumplimiento y la concesión del nuevo plazo.

Artículo 91. En caso de que agotado el plazo extraordinario concedido a la Legislatura del Estado, no se encuentre cumplida la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que la misma incurra, la Sala Constitucional informará de dicha situación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien dictará la regulación a que deba sujetarse el ejercicio de la atribución o derecho reconocido en sentencia.

Dicha regulación será aplicable hasta en tanto no se expida la ley local respectiva.

Capítulo Cuarto **Controversias relativas a la competencia**

Artículo 92. Las controversias relativas a la competencia sirven para controvertir actos, reglamentos y disposiciones generales que no sean leyes emitidas por un Poder de la Entidad, un ayuntamiento o un organismo constitucional autónomo cuando afecten las atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado de Querétaro a otro Poder, ayuntamiento u organismo constitucional autónomo.

Su trámite es competencia del magistrado instructor adscrito a la Sala Constitucional; su resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 93. Los plazos para la interposición de la demanda, en los casos de controversias relativas a la competencia, serán:

- I. Cuando versen sobre actos, treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
- II. Cuando se trate de reglamentos disposiciones generales, treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o en la publicación oficial del ayuntamiento u órgano constitucional autónomo o al día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y
- III. Tratándose de los conflictos de límites entre municipios, sesenta días contados a partir del día siguiente al en que los contendientes queden notificados de la resolución pronunciada por la Legislatura del Estado.

Artículo 94. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes a la contestación, si en esta última apareciere un hecho nuevo o hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciere un hecho superveniente.

La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley.

Artículo 95. Trascurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenión, el magistrado instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los veinte días siguientes.

El magistrado instructor podrá ampliar el término para la celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo ameriten.

Artículo 96. La prueba pericial y de inspección judicial, deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la del ofrecimiento, exhibiendo el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia.

Al promoverse la prueba pericial, el magistrado instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que, de manera conjunta con el nombrado por el magistrado instructor o por separado rinda su dictamen. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el magistrado instructor deberá excusarse de conocer, cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

La prueba pericial y la de inspección judicial deberán rendirse en la audiencia, pudiendo el magistrado instructor ordenar que la misma se realice, total o parcialmente, en el lugar en que se deban desahogar dichas pruebas.

Artículo 97. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Artículo 98. Cuando con motivo de la resolución de la controversia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado declare inválidas las disposiciones generales del Estado o de los municipios, por haber sido expedidas sin contar con la competencia necesaria para ello, el Presidente del Tribunal ordenará, además, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y, en su caso, en el medio oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 99. Las sentencias que resuelven controversias constitucionales de competencia, establecerán en definitiva la titularidad de la competencia controvertida.

Siempre que la controversia verse sobre disposiciones generales y la sentencia las declare inválidas por haber sido formuladas por la parte demandada sin contar con competencia para ello, dichas resoluciones tendrán efectos generales.

En los demás casos, las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes que intervinieron en la controversia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que en las mismas se determine.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Capítulo Quinto **Juicio de protección de derechos fundamentales**

Artículo 100. El juicio de protección de derechos fundamentales, tiene como finalidad proteger los establecidos como tal en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en los tratados internacionales que formen parte del derecho nacional.

Podrá ejercitarse cuando no exista otra vía judicial contemplada en la legislación local para ello.

Artículo 101. Tiene legitimación procesal para promover el juicio de protección, cualquier persona física o jurídica que se considere afectada en sus derechos.

Puede pedirse la protección por conducto de representante legal. También podrá accionar cualquier persona a nombre de otra, cuando se trate de ataques a derechos que pongan en riesgo la vida o la integridad personal de la persona en cuyo nombre se solicita.

Artículo 102. Tiene legitimación pasiva la persona de derecho público o privado, física o moral a la que se le impute la violación del derecho fundamental.

Artículo 103. Es competencia del magistrado de la Sala Constitucional en turno, el trámite y resolución del juicio de protección de derechos fundamentales.

Artículo 104. En la resolución del juicio de protección constitucional, el juez estará obligado a seguir los siguientes criterios:

- I. Entre las interpretaciones posibles, estar siempre por la más favorable al derecho fundamental invocado;
- II. Aplicación directa de los tratados internacionales de los que México sea parte;
- III. Se interpretará siempre de forma estricta las restricciones a los derechos fundamentales, ponderando el caso concreto;
- IV. Evitar los formalismos innecesarios que puedan estorbar la defensa de los derechos fundamentales; y
- V. Apreciar los hechos y abstenciones, tal como se desprendan del estudio integral del expediente, supliendo en todo caso las deficiencias en la demanda, argumentación e interpretación a favor del particular

Artículo 105. La demanda podrá presentarse por escrito, mediante correo certificado, telégrafo, fax, correo electrónico, comparecencia ante el Secretario de la Sala Constitucional o ante el juez municipal o de primera instancia del lugar, ya sea por escrito o en comparecencia personal.

Cuando la demanda se presente por correo, telégrafo, fax o correo electrónico, el juzgador procederá desde luego a admitirla, en caso de ser procedente, a suspender el acto reclamado en términos del artículo anterior y a ordenar la ratificación de la misma, proveyendo lo que resulte necesario para conseguirlo.

Artículo 106. Para el otorgamiento de la suspensión, el juzgador deberá estimar el acto tal como aparece en la demanda, procediendo a otorgarla siempre que no se desprenda de la misma, ninguno de los supuestos de las fracciones I y II del artículo 41 de la presente Ley, con absoluta independencia de que se haya solicitado o no por el promovente.

Si de la concesión de la suspensión se desprende una posible afectación a derechos fundamentales de otra persona, el juzgador deberá hacer la ponderación respectiva, decidiendo de forma razonada sobre la concesión.

La suspensión se otorgará o negará en el auto admisorio, procediendo, en caso de ser necesario, a notificarse por la vía más rápida posible a la autoridad o particular demandado. Podrá revocarse la decisión sobre la suspensión en cualquier momento, atendiendo a las constancias en autos.

Cuando la demanda se presente por escrito o en comparecencia personal ante el juez municipal o de primera instancia del lugar, éste procederá de forma inmediata a decidir sobre la suspensión del acto reclamado, ordenará las medidas necesarias para notificar de la misma a la autoridad o particular demandado y remitirá, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los autos a la Sala Constitucional, salvo que se presente un día inhábil, supuesto en el cual el plazo se aumentará a cuarenta y ocho horas.

Artículo 107. Recibida la demanda, se turnará al magistrado de la Sala Constitucional que corresponda, quien determinará la admisión o rechazo de la misma y proveerá sobre la suspensión, sin que sea necesario formar incidente.

En caso de que la suspensión haya sido otorgada o negada en el supuesto del cuarto párrafo del artículo anterior, el magistrado instructor revisará de oficio la decisión del juez inferior, ratificándola o modificándola.

Se podrá proveer de forma separada sobre la suspensión y la admisión, cuando el acto reclamado aparezca como de ejecución inminente. En todo caso, no podrá dictarse el auto de admisión y suspensión o de rechazo, en un plazo mayor a cuarenta y ocho horas, si se presentan días inhábiles o de veinticuatro, en caso contrario.

Artículo 108. Cuando el actor o demandado, siendo particular, no resida en el Partido Judicial de Querétaro, podrá solicitar que las notificaciones personales le sean hechas por conducto del actuario adscrito al juzgado del partido judicial en que resida y que las notificaciones que deban hacerse por lista se hagan mediante su inclusión en la lista del mismo juzgado, a las que se acompañará copia certificada del auto o resolución para que se le entregue.

Para los mismos efectos, podrá autorizar un número de teléfono, fax o correo electrónico.

Artículo 109. Admitida la demanda, se mandará emplazar a la demandada para que en un plazo de hasta cinco días presente su contestación.

En caso de que exista tercero perjudicado, se ordenará también su llamamiento a juicio, para que manifieste lo que a su interés corresponda.

Artículo 110. En un plazo de hasta diez días, contados a partir del auto admisorio, siempre que se hayan ofrecido pruebas distintas a las documentales, se desahogarán en una audiencia que no admitirá suspensión, división o retraso, salvo el caso de fuerza mayor.

Es responsabilidad del magistrado ordenar la realización de todos los actos necesarios para el desahogo de la audiencia y la preparación de las pruebas, debiendo cualquier autoridad o particular prestar el apoyo requerido.

Las pruebas deberán ser admitidas antes de la audiencia.

Artículo 111. Concluida la audiencia, las partes tendrán, de oficio y de forma inmediata, un plazo de dos días para alegar.

Las partes podrán alegar de forma oral.

Artículo 112. La sentencia se dictará en un plazo de hasta quince días, contados a partir del vencimiento del plazo para alegar, sin que sea necesario que se cite para sentencia.

Si las únicas pruebas admitidas son documentales, el magistrado dictará resolución en un plazo no mayor de quince días, contados desde la recepción de la contestación o el vencimiento del plazo para la misma, sin que sea necesario auto que cite para sentencia. En este caso, las partes podrán presentar sus alegatos hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 113. Las sentencias en materia de juicio de protección de derechos fundamentales no podrán contener declaraciones generales de inconstitucionalidad. Podrán tener los siguientes sentidos:

- I. Concesión de la protección del derecho fundamental violado, estableciendo en este caso el sentido de la protección y todo aquello que resulte necesario para su respeto y protección;
- II. Denegación de la protección. Si se deniega por incompetencia material, deberá indicarse tal situación en la sentencia y el tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda y la resolución del juicio de protección suspenderá la prescripción negativa; y

- III. Interpretativa, estableciendo la constitucionalidad del acto o ley impugnado, pero fijando el sentido de su interpretación y ejecución de forma que se respete el derecho fundamental del promoverte.

En el caso de la fracción tercera, las consideraciones acerca de la interpretación y ejecución del acto serán obligatorias para la parte demandada.

Artículo 114. La sentencia definitiva puede ser recurrida mediante el recurso de reclamación contemplado en esta Ley. Con excepción del auto que niegue la suspensión, todos los demás autos y resoluciones deberán impugnarse junto con la sentencia definitiva.

Capítulo Sexto **Juicio de protección de derechos colectivos o difusos**

Artículo 115. El juicio de protección de derechos colectivos o difusos, tiene como finalidad proteger los derechos de tal naturaleza establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en los tratados internacionales que formen parte del derecho nacional, contra actos de los particulares o las autoridades locales o municipales que los vulneren.

Artículo 116. Tienen legitimación procesal activa para promover el juicio de protección de derechos colectivos o difusos:

- I. En el caso de derechos colectivos, los integrantes individuales o plurales de un grupo social, reconocidos como titulares o destinatarios de dicho derecho por la constitución particular o el tratado internacional. También las personas jurídicas de derecho público o privado que tengan por objeto legal o social defender o salvaguardar dichos derechos; y
- II. En el caso de derechos difusos, las personas individuales que acrediten un interés simple. También las personas jurídicas de derecho público o privado que tengan por objeto legal o social defender o salvaguardar dichos derechos.

Artículo 117. El juicio de protección de derechos colectivos o difusos podrá ejecutarse en aquellos casos en que no exista otra vía judicial para ello, contemplada en la legislación local.

Artículo 118. En el dictado de las sentencias dentro de los juicios de protección de derechos colectivos o difusos, el magistrado y la Sala, en caso de recurso, deberán observar el principio de consecución gradual de los mismos.

Artículo 119. Además de lo establecido en el Título Primero, resulta aplicable lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para impugnar leyes, reglamentos, disposiciones generales o actos anteriores a la vigencia de esta Ley, se concede, por única ocasión, un plazo de quince días a contar de la entrada en vigor de ésta.

Artículo Tercero. Se faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para que dicte todas las medidas que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que la violencia es un problema social agudo que afecta a toda la población, pues son las mismas costumbres de nuestro país las que en algunos casos permiten la presencia de tolerancia de violencia contra la mujer, situación que esta Legislatura rechaza y combate a través de la presente Ley.
5. Que la violencia es toda acción u omisión que altera la convivencia pacífica de las personas, que se manifiesta en diferentes formas y grados, con repercusión en la salud pública, sociedad, vida política y cultural de una comunidad.
6. Que se ha definido a la violencia contra la mujer, como cualquier acto o conducta, basada en su género, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.
7. Que el papel que juega la mujer hoy en día es trascendente en la sociedad, pues ha abierto muchas líneas de participación para su desarrollo humano, social, familiar, laboral e incluso educativo y profesional.
8. Que México tiene compromisos jurídicamente vinculantes derivados de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará", ratificada en 1998 por México, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; por otra parte también se cuenta con la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada el 23 de marzo de 1981, cuyo decreto de promulgación fue publicado el 12 de mayo de 1981; esto sólo por citar algunos de los documentos internacionales en los cuales México ha reiterado su compromiso para la protección de las mujeres a nivel internacional, aunado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tutela los derechos políticos y civiles de la mujer.
9. Que nuestro país, con apego a lo establecido por el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al suscribir y ratificar los documentos antes mencionados, asumió obligaciones específicas como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programáticas, con el objeto de fomentar el conocimiento y la observancia del derecho que toda mujer tiene a una vida libre de violencia.

10. Que derivados de los trabajos internacionales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus observaciones respecto de México como estado parte, reconoce como aspecto positivo la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, por lo que el trabajo que se está realizando ha implicado grandes avances desde el ámbito legislativo, pues se asume y se reconocen los compromisos internacionales que al igual que el marco jurídico nacional y estatal debe ser observado conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el hombre y la mujer tienen igualdad ante la ley, sin embargo, por factores culturales que prevalecen dentro de nuestra sociedad, no llega a darse realmente el ejercicio de ese derecho.
12. Que ante algunas manifestaciones de violencia que se han registrado en nuestro país, es necesario implementar los mecanismos legales necesarios para que la mujer no sea inmersa todavía más en este tipo de situaciones de violencia que finalmente dañan su integridad como persona.
13. Que de acuerdo a datos proporcionados por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento de las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana, publicados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-LIX Legislatura, en el año 2006; el Estado de Querétaro se ubica en el lugar número 14 a nivel nacional con un 61.3% de mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia (2003), en el lugar número 19 de mujeres que vivieron violencia por su pareja con un 32.9%, en el lugar número 18 con un 4.2% de mujeres que experimentaron violencia económica por parte de su pareja actual, en el lugar número 13 en violencia física experimentada con su pareja actual, en el lugar número 18 respecto a la tasa de homicidios cuyas víctimas han sido mujeres, en el lugar número 12 de tasa de mortalidad materna con un 58.4%, en el lugar número 14 de tasa de mortalidad por cáncer mamario con un 13.70%, y en el lugar número 5 de tasa de mortalidad de mujeres por cáncer de ovarios.
14. Que en Querétaro se llevaron a cabo diversos trabajos para la reforma del Estado, en donde intervinieron los tres poderes estatales, ayuntamientos, partidos políticos y ciudadanía en general con propuestas encaminadas a atender diversos ámbitos de nuestra Entidad, propiciando la participación de los ciudadanos a través de mesas de trabajo, comisiones, foros municipales, regionales e institucionales.
15. Que a lo largo de estas mesas de trabajo, fueron abordadas diversas materias dentro de las cuales se dedicó un tema a los derechos fundamentales de la persona en donde se concluyó fomentar el respeto a toda forma de vida, exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y principalmente que la víctima sea colocada en primer plano, destacando la importancia de legislar respecto a la prohibición de cualquier tipo de discriminación.
16. Que los altos grados de violencia que aqueja a la mayoría de las sociedades resulta preocupante, porque conlleva la violación de derechos humanos de sus integrantes, máxime si ésta se realiza de manera sistemática y estructural en contra de la mayor parte de su población como sucede con la violencia ejercida contra la mujer, cuya agresión se base por el solo hecho de ser mujer, y que hoy se le denomina como violencia de género. Especialistas en el tema señalan que la violencia de género responde a patrones culturales misóginos que aún predominan en nuestra sociedad, como un acto de discriminación y violación de sus derechos humanos, por ello se lo reconoce como un problema social que exige la intervención del Estado y su estructura gubernamental, no solamente para brindar atención adecuada a las víctimas, sino también para diseñar políticas públicas a mediano y largo plazo que permita su erradicación y la incorporación plena de las mujeres al desarrollo económico y social del país.
17. Que ante ello resulta impostergable la responsabilidad que esta Legislatura tiene en la aprobación de disposiciones jurídicas que atiendan de manera especializada y oportuna la violencia de género, por ello se determina en la presente Ley la creación de un Sistema Estatal que encabeza el Gobernador del Estado y cuenta con la participación de los titulares de las dependencias relacionadas con la problemática, cuya labor primordial será aprobar el Programa Estatal que fijará lineamientos, principios y ejes de acción que deberán ser diseñados desde una perspectiva de género.

Asimismo, se establecen bases de coordinación entre los dos niveles de gobierno, estatal y municipal, y señala de manera clara y específica las obligaciones y competencias de cada una de las dependencias que deberán intervenir en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

18. Que la incorporación de la mujer a otros ámbitos para su desarrollo ha propiciado cambios sociales trascendentes, este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada, generando así la equidad en las actividades que realicen.
19. Que para la elaboración de la presente Ley se consultaron diversas instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como distintas organizaciones de la sociedad, habiéndose recabado, atendido e integrado una gran cantidad de propuestas y observaciones, razón por la cuál esta Ley refleja el consenso de las demandas públicas, privadas y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado, y tienen por objeto establecer las bases para las atribuciones, competencias de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

Establece además los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral, bienestar, y plena participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad de género, tutelando la integridad física, psicológica y sexual con el fin de otorgar protección a las mujeres del Estado.

Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, por medio de sus dependencias garantizarán el respeto a los derechos humanos e instrumentarán políticas sociales de prevención y promoción que favorezcan el desarrollo de la mujer, procurando su sano desarrollo físico, psicológico, sexual y social.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones, programas y medidas administrativas necesarios a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Asimismo tomarán las medidas presupuestales correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de los planes y programas derivados de esta Ley, su debido funcionamiento, los derechos en ella establecidos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales y temporales encaminadas a impulsar la equidad para lograr erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;
- II. Agresor: Persona que inflige la violencia contra la mujer;
- III. Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima;
- IV. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VI. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Sexualidad: Es una forma de expresión de los seres humanos asociado a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo;
- VIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Víctima: La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres; y
- X. Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal y de los organismos descentralizados o paraestatales, en coadyuvancia y coordinación con los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Legislatura del Estado expedirá las normas que se deriven de los preceptos de la presente Ley y tomará las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

- I. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su dignidad;
- II. Violencia física: Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas;

- III. Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia sexual: Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las leyes estatales aplicables, a efecto de tutelar la protección de las mujeres en la entidad federativa.

Título Segundo **Modalidades de la violencia contra las mujeres**

Capítulo Primero **De la violencia familiar**

Artículo 8. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 9. Para la implementación de modelos de atención, prevención y sanción que se establezcan en el Estado y municipios, en materia de violencia familiar, se atenderá a lo previsto por el Código Civil y Código Penal del Estado de Querétaro y las medidas establecidas por el Sistema Estatal, a efecto de implementar las acciones para la atención, protección y reparación del daño de las víctimas.

En materia de violencia familiar, no se realizarán procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, tampoco serán atendidos por el mismo terapeuta.

Capítulo Segundo **De la violencia laboral**

Artículo 10. Se entiende por violencia laboral, la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que pretende dañar la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 11. Constituye violencia laboral, la negativa injustificada a contratar a la víctima, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Capítulo Tercero **De la violencia en la comunidad**

Artículo 12. La violencia en la comunidad, son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 13. Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las medidas de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo Cuarto **De la violencia cometida por servidores públicos**

Artículo 14. La violencia cometida por servidores públicos, es la relativa a los actos u omisiones de los funcionarios de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en su respectivo ámbito de competencia, implementarán programas de prevención, atención, investigación y reparación de los daños generados a las víctimas causados por los servidores públicos.

Capítulo Quinto **De la violencia feminicida**

Artículo 17. La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en su respectivo ámbito de competencia, para atender la violencia de género, implementarán acciones y programas con la finalidad de cesar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se integren para dar seguimiento a éstas.

Capítulo Sexto **Del hostigamiento y acoso sexual**

Artículo 19. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales, relacionadas con la sexualidad de la víctima de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 20. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, sin existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Título Tercero

Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Capítulo Primero

Del Sistema Estatal y su integración

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, el cual tiene por objeto el enlace de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, aplicación de acciones afirmativas y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 22. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien presidirá el Sistema Estatal;
- II. El Titular del Instituto Queretano de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica;
- III. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- VII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. El Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado;
- IX. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- X. El Presidente de la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Legislatura del Estado;
- XI. Un representante designado por cada grupo de Municipios que correspondan a los distritos judiciales del Estado;
- XII. Tres representantes de organizaciones civiles especializadas, con probado currículum en trabajo relativo a los derechos humanos y un mínimo de experiencia de cinco años, designadas por la Legislatura del Estado a propuesta del Instituto Queretano de la Mujer;
- XIII. Dos representantes de universidades o instituciones de educación superior e investigación; y
- XIV. Quienes a invitación expresa del Sistema Estatal se incorporen para formar parte del mismo, participando únicamente con voz.

En caso de ausencia de los titulares integrantes del Sistema Estatal, serán suplidos por su inmediato inferior jerárquico.

Artículo 23. Los integrantes del Sistema Estatal realizarán en el ámbito de sus competencias, los estudios e investigaciones necesarias, para conformar y sistematizar la información que deberá ser proporcionada a las autoridades responsables de integrar el Diagnóstico Estatal y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 24. Además de lo dispuesto por la presente Ley, el Sistema Estatal funcionará con las disposiciones administrativas y de operación que señale su reglamento.

Capítulo Segundo
Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 25. La aprobación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal estará a cargo de los integrantes del Sistema Estatal, diseñándolo en base a la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción que establece la presente Ley.

Artículo 26. El Programa Estatal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten y fomentan la violencia contra las mujeres;
- III. Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres;
- IV. Garantizar la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- V. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VI. Diseñar un modelo integral de atención para las víctimas y agresores de la violencia en contra de las mujeres, que contenga los lineamientos establecidos en esta Ley, y que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios;
- VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada destinados a concienciar a los jóvenes y sociedad en general, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Capacitar en materia de los principios y derechos establecidos por esta Ley, al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- IX. Educar y capacitar en materia de los principios y derechos establecidos por esta Ley, al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- X. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- XI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y su integridad; y

XIII. Las demás que consideren importantes para el objetivo de la presente Ley.

Artículo 27. Los integrantes del Sistema Estatal presentarán al Gobernador del Estado un proyecto de presupuesto para garantizar la aplicación del Programa Estatal.

Capítulo Tercero De los modelos y ejes de acción

Artículo 28. Los modelos y acciones que se implementen serán considerados en la integración del Sistema Estatal, procurando en todo momento la prevención, atención, rehabilitación, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

La rehabilitación del agresor será dirigida a erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones que generaron su violencia.

Artículo 29. El Sistema Estatal definirá los ejes de acción necesarios conforme a las modalidades de la violencia, atendiendo los aspectos terapéuticos, asistencia jurídica, reparación de daño y atención especializada a las víctimas, los cuales se abordarán conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

Los servicios de prevención, atención, rehabilitación y albergue que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios brinden a las víctimas en materia jurídica, médica, psicológica, trabajo social y terapeuta serán gratuitos.

Los modelos deberán contener su metodología, estrategias, acciones a implementar y mecanismos de evaluación; el Sistema Estatal definirá los elementos necesarios en atención a las modalidades de violencia contra la mujer.

Artículo 30. El Sistema Estatal aplicará los modelos y podrá realizar los convenios necesarios para su aplicación tanto en el ámbito público como en el privado.

Título Cuarto De la distribución de competencias

Capítulo Primero Del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 31. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, brindará apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres.

Las demás autoridades y dependencias, así como las instituciones privadas, serán auxiliares en la observación de la presente Ley, conforme a los mecanismos de coordinación que al efecto se establezcan.

Artículo 32. Las acciones adoptadas en materia de violencia contra las mujeres por las dependencias e instituciones públicas o privadas, tendrá como principal objetivo la protección y rehabilitación de la víctima, así como la rehabilitación del agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones que generaron su violencia.

Las acciones deberán ser libres de prejuicios basados en el origen étnico o nacional, raza, condición socioeconómica, religión o cualquier otro tipo, y no contarán entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de superioridad.

Artículo 33. La prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer se hará también a través cursos y campañas en medios de comunicación, sin perjuicio de las acciones que previo análisis de la problemática e incidencia realicen las dependencias estatales y municipales.

Artículo 34. La atención de la violencia contra la mujer, se realizará por medio de acciones que tengan por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las víctimas, comprendiendo así el tratamiento integral de éstas y del agresor.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención médica, psicológica o jurídica.

Artículo 35. El Poder Ejecutivo del Estado implementará las acciones necesarias para garantizar la equidad de género dentro de su ámbito territorial.

Artículo 36. Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Incluir en su informe anual ante la Legislatura del Estado, los avances del Programa Estatal;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- IV. Incluir en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos económicos y financieros para la implementación de la presente Ley; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Corresponde al Instituto Queretano de la Mujer:

- I. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;
- II. Difundir permanentemente los derechos y protección de la mujer dentro de la familia y sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;
- III. Impulsar dentro de su programa de trabajo esquemas para modificar los patrones socioculturales y conductas de géneros, a efecto de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la desigualdad de los géneros que promueven o exacerban la violencia;
- IV. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia contra la mujer;
- V. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- VI. Turnar a quien corresponda o atender directamente los casos de violencia contra la mujer; que sean de su conocimiento;
- VII. Brindar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres en riesgo o receptoras de violencia;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias, a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas en la atención y prevención de la violencia contra la mujer;
- IX. Acceder a la información contenida dentro del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

- X. Participar en las comisiones que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establezca en los rubros de su competencia; y
- XI. Las demás facultades y obligaciones que establece la presente Ley.

Artículo 38. En materia de violencia contra la mujer, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Brindar atención y tratamiento psicológico a la víctima y al agresor;
- II. Promover programas de intervención temprana en los núcleos sociales de más alto riesgo para prevenir la violencia contra la mujer, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- III. Diseñar programas de detección de violencia contra la mujer, así como de atención a la víctima y al agresor, en las instituciones de salud del Estado, fomentando la coordinación con instituciones públicas o privadas y la realización de investigaciones sobre la violencia contra la mujer, con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las mujeres que sean víctimas de violencia y, dar seguimiento a los juicios correspondientes;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;
- VI. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención a mujeres víctimas de violencia en los términos previstos por esta Ley;
- VII. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia contra la mujer en comunidades alejadas; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. En materia de violencia contra la mujer, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Implementar campañas de prevención y orientación de violencia contra la mujer en sus programas educativos, incorporando la enseñanza de los derechos humanos;
- II. Implementar en los centros educativos de secundarias, media superior y superior, campañas de prevención y erradicación de la violencia que sufren las mujeres en el noviazgo así como el respeto y goce de sus derechos sexuales y reproductivos;
- III. Detectar en los centros educativos, casos concretos de violencia contra la mujer y canalizarlos a la dependencia correspondiente, la cual brindará el tratamiento que corresponda;
- IV. Apoyar la investigación sobre la violencia contra la mujer dentro y fuera del proceso educativo, cuyos resultados servirán para diseñar estrategias para su prevención;
- V. Implementar dentro de los programas de educación básica, media y superior, temas de perspectiva de género, destinados a educar sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, inculcando los principios establecidos por esta Ley;

- VI. Implementar cursos de sensibilización en materia de violencia de género para los trabajadores del sector educativo, preferentemente a quienes tengan a su cargo grupos de alumnos, a fin de fomentar una cultura de equidad de género;
- VII. Difundir permanentemente programas para prevenir la violencia contra la mujer, involucrando a estudiantes y padres de familia;
- VIII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:

- I. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales y programas públicos de prevención y atención a víctimas y agresores de violencia contra la mujer, en el marco de la política de salud integral de las mujeres;
- II. Incentivar la formación de áreas especializadas para el tratamiento, diagnóstico y terapias de las víctimas y agresores de violencia contra la mujer;
- III. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de otorgar a los receptores o generadores de violencia contra la mujer, los servicios de atención médica, psicológica o de cualquier otro tipo que sea necesaria para combatir la fuente de violencia;
- IV. Realizar promoción, protección y restauración de la salud física y mental tanto de las víctimas de violencia contra la mujer, como de las personas que requieran atención médica urgente derivada de los mismos actos, a través del tratamiento integral e interdisciplinario, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere, así como la promoción y restauración de la salud física y mental del agresor, evitando que la atención psicológica que reciba la víctima y el agresor sean proporcionados por la misma persona y en el mismo lugar. Además deberán dar conocimiento de los hechos a las dependencias correspondientes;
- V. Coordinar sus acciones con las demás instituciones competentes en la materia, a fin de alcanzar los objetivos planteados en esta Ley;
- VI. Brindar atención médica y hospitalaria gratuita a los usuarios de los refugios;
- VII. Implementar programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y su derecho a la salud sexual reproductiva, garantizando la atención a las víctimas;
- VIII. Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito de su competencia; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado:

- I. Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas y agresores de violencia contra la mujer;

- II. Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer;
- IV. Brindar en situaciones de crisis, tratamiento psicológico tanto a la víctima como al agresor;
- V. Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia contra la mujer, cuando así se requiera para la realización de las diligencias derivadas de ésta;
- VI. Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VII. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, universidades e instituciones de educación superior e investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado, los municipios y; dar a conocer públicamente los resultados;
- VIII. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre las formas de violencia contra las mujeres, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito de su competencia;
- II. Brindar asistencia integral a los receptores de violencia contra la mujer, remitiendo a las instancias competentes los casos en que de la averiguación previa se determine que no hay delito que perseguir; ordenando cuando se lo soliciten, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones a la integridad física o daño psico-emocional que sufra la víctima, así como su causa probable;
- III. Crear unidades especializadas para la atención de mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos y de violencia familiar, atendiendo el tipo de victimización sin prácticas de mediación o conciliación;
- IV. Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido. En caso de víctimas menores de edad y personas que no tengan capacidad para comprender la dimensión del hecho, las órdenes serán expedidas de oficio;
- V. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal ministerial encargado de la prevención y trato a los receptores de violencia contra las mujeres;
- VI. Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las mujeres que sean víctimas de violencia;

- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Cuando la conducta sea prevista como delito, la Procuraduría a través del Ministerio Público procederá conforme a la Ley aplicable;
- IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia contra la mujer reciba atención médica de emergencia y, se garantice su seguridad y la de sus hijos tratándose de violencia familiar; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado para el cumplimiento de esta Ley:

- I. Establecer programas y acciones que impidan las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral en contra de las mujeres;
- II. Establecer programas y acciones que fomenten la igualdad de salarios para hombres y mujeres, cuando realizan el mismo trabajo;
- III. Erradicar tanto en el sector público, social y privado la imposición de certificado de gravidez como requisito para solicitar u obtener un trabajo;
- IV. Establecer programas y acciones que fomenten la participación de las mujeres en todas las áreas laborales;
- V. Impulsar programas y acciones de gobierno para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual de las mujeres en los centros de trabajo;
- VI. Canalizar a las mujeres trabajadoras víctimas de violencia laboral, a las instituciones que prestan atención y protección a las víctimas;
- VII. Promover dentro de los reglamentos la implementación de sanciones administrativas para los agresores, en los cuales se tendrá que establecer los procedimientos con observancia de los principios consagrados en esta Ley;
- VIII. Capacitar al personal de la Secretaría en materia perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con apego a los principios establecidos en esta Ley; y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo Segundo De los Municipios

Artículo 44. Los Municipios dentro del ámbito de su competencia, deberán:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal con perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria e intervención temprana con el objeto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

- III. Coadyuvar con la Federación y el Poder Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover junto con el Sistema Estatal, la capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- VI. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Implementar en materia de seguridad y atención a la comunidad, un programa municipal de atención de la violencia contra las mujeres acorde con los principios y lineamientos establecidos en esta Ley;
- IX. Promover programas educativos en materia de igualdad y equidad entre los géneros que tengan por objeto eliminar la violencia en contra de las mujeres;
- X. Crear en el ámbito de su competencia, centros de atención a las mujeres víctimas de violencia, y de agresores para proporcionarles una reeducación integral como medio para evitar su reincidencia;
- XI. Gestionar y promover la creación de refugios municipales que cumplan con las normas establecidas por esta Ley;
- XII. Implementar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la equidad de género dentro de su ámbito territorial;
- XIII. Recabar a través de las dependencias municipales competentes, la información y estadísticas necesarias para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; y
- XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Título Quinto

Alerta de género, agravio comparado y medidas de protección

Capítulo Primero

De la alerta de género

Artículo 45. En lo referente a la declaratoria de alerta de género, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 46. Emitida la alerta de género y notificado al Sistema Estatal, se deberá establecer un grupo interinstitucional en coordinación con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de realizar acciones preventivas, de seguridad y justicia; reportes especiales sobre la zona y los demás que se establezcan en el reglamento, así como en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo

Del agravio comparado

Artículo 47. El agravio comparado tiene por objeto lograr la armonización y homogenización de los derechos de las mujeres en todo el territorio del Estado.

Existe agravio comparado en caso de que un cuerpo normativo vigente contenga alguno de los siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:

- I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres en el Estado;
- II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; y
- III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

Cuando se actualice este tipo de agravio comparado, se estará a los principios establecidos por esta Ley, prevaleciendo estos últimos.

Cuando se actualice este tipo de agravio comparado, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos generales.

Capítulo Tercero De las medidas de protección

Artículo 48. Las medidas de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Las medidas de protección deberán otorgarse por las autoridades jurisdiccionales competentes, inmediatamente que conozcan de hechos en los que se presente violencia contra la mujer.

Artículo 49. Las medidas de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y se clasifican en:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas; y
- III. De naturaleza civil.

Las medidas de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 50. Son medidas de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, o de cualquier otro sitio que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- V. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;

Es aplicable lo anterior a las armas u objetos que hayan sido utilizados para amenazar o lesionar a la víctima;

- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, incluyendo el ingreso al domicilio cuando exista la presunción fundada de flagrante delito o un hecho violento que atente contra la integridad física y moral de la víctima; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, y las que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. Son medidas de protección preventivas las siguientes:

- I. Registro en inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- II. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- III. El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- V. El brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y
- VI. Los demás mecanismos que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 52. Corresponderá a las autoridades jurisdiccionales competentes otorgar las medidas emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Artículo 53. Son medidas de naturaleza civil las siguientes:

- I. La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. La prohibición del agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y
- V. La obligación alimentaria provisional e inmediata.

Estas medidas serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o, a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda, en los términos que la ley aplicable lo establezca.

Artículo 54. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las medidas y la determinación de otras medidas similares en sus resoluciones o sentencias dictadas con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal se estén ventilando en los tribunales competentes.

Título Sexto
De las víctimas de violencia en contra de la mujer

Capítulo Primero
De la atención a las víctimas de violencia

Artículo 55. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán presentar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; e
- V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

La atención a las víctimas de violencia en contra de la mujer deberá ser proporcionada a través de los centros de atención y el refugio previstos en esta Ley.

Artículo 56. Son derechos de las víctimas de violencia:

- I. Recibir un trato digno por parte de las autoridades, respetando en todo momento su integridad, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- II. Ser analizada por personal femenino en cualquier caso en que se determine una inspección corporal íntima;
- III. Contar con las medidas de protección necesarias por parte de las autoridades que conozcan de los hechos de violencia;
- IV. Recibir información necesaria para poder decidir sobre el procedimiento a seguir, conforme a las consecuencias que se generen de los actos de violencia;
- V. Contar con atención médica, psicológica o jurídica especializada que favorezca la recuperación física o estabilidad emocional en los términos que establece la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Contar con un refugio en los términos previstos por esta Ley;
- VII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos menores de edad podrán acudir a los refugios con éstos; y
- VIII. Los demás previstos en esta Ley.

Capítulo Segundo
Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 57. Las autoridades que conozcan de los actos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley, deberán considerar la situación de vulnerabilidad en que se encuentre la víctima, por lo que de ser necesario, deberán canalizarla al Instituto Queretano de la Mujer para ser remitidas al Refugio para Mujeres del Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, podrán celebrar convenios de colaboración con los diversos sectores social y privado con el objeto de impulsar el establecimiento, operación y permanencia de refugios destinados a este fin.

Artículo 58. Se entenderá por refugio el establecimiento temporal, seguro y gratuito destinado a prestar atención multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad tratándose de violencia familiar, durante su estancia en los mismos, a fin de que recuperen un estado emocional que conlleve a la toma de decisiones.

Artículo 59. El responsable del Refugio para mujeres deberá:

- I. Aplicar el Programa Estatal;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentran en ellos;
- III. Brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría legal, atención psicológica, y acceso a servicios médicos y hospitalarios prestados por instituciones e instancias de salud públicas;
- IV. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica;
- V. Proporcionar información a las víctimas sobre las instituciones que brindan asesoría jurídica gratuita;
- VI. Contar con el personal necesario para garantizar la atención integral de las víctimas de violencia, debidamente sensibilizado, capacitado y especializado en la materia;
- VII. Aplicar todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos;
- VIII. Recibir y brindar la atención a las víctimas de acuerdo a las condiciones y capacidades del refugio; y
- IX. Las demás que confiera su decreto de creación.

Artículo 60. La permanencia de las víctimas en el refugio no podrá ser mayor a 3 meses, a menos de que persista la inestabilidad física, psicológica o la situación en riesgo de la víctima.

Los servicios proporcionados por el refugio serán conforme a las necesidades persistentes de las mujeres que se encuentren en ellos.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 62. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 63. En ningún caso el ingreso o permanencia de las víctimas en el refugio será en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se integrará en un plazo de noventa días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contará con un plazo de sesenta días hábiles después de su integración, para aprobar tanto el reglamento de la presente Ley, como su reglamento de funcionamiento, cuyos proyectos serán elaborados por la Secretaría Técnica.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado deberá realizar en su caso las adecuaciones necesarias al Decreto que crea al Instituto Queretano de la Mujer, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 14 de Abril de 2006.

Artículo Quinto. La implementación de las medidas de protección atenderá a la previa armonización de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Sexto. Con motivo del proceso de armonización normativa, los municipios dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberán emitir los bandos correspondientes en materia de erradicación de violencia en contra de las mujeres.

Artículo Séptimo. El Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres y el primer Diagnostico Estatal a que se refiere la presente Ley, deberán integrarse dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Octavo. La Legislatura del Estado realizará las reformas necesarias de los ordenamientos legales aplicables a efecto de que se garantice el cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 25 de enero de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, como un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y patrimonio propio, que, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y demás instituciones competentes, enfrenta la demanda y los retos en la cultura de la donación y trasplantes de órganos, procurando dar mayor celeridad a los trámites administrativos de una donación.
2. Que la autonomía de gestión del Centro Estatal de Trasplantes, implica emitir opiniones, acuerdos y resoluciones, en relación con el control y la vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos, de las instituciones médicas y de los establecimientos donde se realicen, así como de quienes deban intervenir en el proceso.
3. Que entre las funciones establecidas legalmente al mencionado Centro, se encuentran el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes, así como de las actividades relacionadas con éstos. Es decir, vigilar la asignación de órganos y tejidos, emitir opiniones técnicas en la materia, vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, con fines de trasplante.
4. Que para su debido funcionamiento, la institución en cita cuenta con varios órganos internos, entre ellos la Agencia Procuradora de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, órgano al que compete fomentar la donación de órganos, tejidos y células entre los hospitales del Estado, promover la creación de Coordinaciones Hospitalarias en las diferentes instituciones de salud de la Entidad, prestando la asesoría que para ello se requiera.
5. Que de igual forma le corresponde asesorar técnica y logísticamente al personal de trasplantes de las instituciones de salud correspondientes; verificar, en los casos de procuración, que el hospital cuente con la Licencia Sanitaria vigente para actos de disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, entre otras.
6. Que la autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad competente permite a una institución pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la legislación aplicable.
7. Que conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, respecto a la materia de trasplantes, la Secretaría de Salud otorga autorización sanitaria a los establecimientos que cuentan con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; para el trasplante de órganos y tejidos; a los bancos de órganos, tejidos y células y a los bancos de sangre y servicios de transfusión.
8. Que en virtud de lo anterior, es evidente que a la unidad administrativa, hasta ahora denominada Agencia Procuradora, corresponde regular las acciones tendientes a la realización de trasplantes, mismas que pueden ser llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas que, desde luego, cuenten con la autorización sanitaria correspondiente. Por lo que resulta más apropiado, técnica y jurídicamente, cambiar la denominación a Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos.

9. Que como legisladores, estamos conscientes de que cada día se hace más necesaria la disponibilidad de órganos para trasplantes, situación que debe traducirse en la actualización permanente de los instrumentos legales necesarios para continuar promoviendo la donación de órganos; ello, acorde con la tendencia internacional de fortalecimiento de los servicios de salud en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 6 fracción III, 12 fracción XVI, la denominación del Capítulo VI y los artículos 13 y 14 del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Para su debido...

I. a II. ...

III. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos.

IV. ...

La organización interna...

ARTÍCULO 12. El Director tendrá...

I. a XV. ...

XVI. Tener a su cargo la Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos.

XVII. ...

**Capítulo VI
De la Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción
de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos**

ARTÍCULO 13. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, estará a cargo del Director General del Centro.

La Unidad tendrá la competencia siguiente:

I. a IX. ...

ARTÍCULO 14. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, contará con la estructura que marque el Reglamento.

La designación de...

I. Ser médico titulado, con especialidad en cirugía u otras afines a las funciones de la Unidad.

II. a III. ...

El personal de la Unidad deberá actualizarse en la materia, por lo menos cada seis meses.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en memoria de la encomiable obra evangelizadora desarrollada durante varios años por el ilustre Fray Junípero Serra, entre los indígenas "Pames" de la Sierra Gorda queretana, cuyo testimonio permanece hasta nuestros días en las Misiones de Jalpan de Serra, Tancoyol, Landa de Matamoros, Tilaco y Concá; y con la finalidad de reconocer los méritos de aquellos queretanos que con su esfuerzo han contribuido al fomento de la cultura de los valores humanos, el 10 de julio de 2003 se aprobó el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que a efecto de hacer más ágil y objetivo el proceso para el otorgamiento del galardón en cita, con fecha 3 de noviembre de 2005, se aprobó el Decreto que reforma el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, encomendándose a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que al efecto se propusieran.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Decreto de mérito, los días 26 y 27 de octubre de 2008, la Comisión en cita convocó formalmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, a las organizaciones de la sociedad civil queretana e instituciones que representan el ambiente cultural de la Entidad, para que presentaran sus propuestas de candidatos a obtener la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el año 2008.
4. Que en respuesta a la convocatoria emitida y publicada, se obtuvo el registro de ocho candidaturas, a saber:
 - a) Por parte del Consejo Cooperativo y de Economía Solidaria del Estado de Querétaro, Unión de Cooperativas, Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, Junta Distrital Ejecutiva del Cuarto Distrito Federal Electoral. en el Estado de Querétaro, Caja Popular San José Iturbide, Sociedad Cooperativa Agustín de Iturbide, Caja Popular Florencio Rosas de Querétaro, Caja Popular Fátima, Redes Queretanas Andaluzas Cooperativas y Cooperativa del Magisterio de la Sección XXIV, a el **C. LUÍS UGALDE Y MONROY**.
 - b) Por parte de la Fundación Fray Junípero Serra, al **PROF. ROBERTO BERRONES MONTES**.
 - c) Por parte de la Mtra. María del Pilar Puga Tovar, Directora de Evaluación de la Política Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a la **PROF.^a MARÍA CRISTINA ALVARADO DURÁN**.
 - d) Por parte de Mtra. María del Pilar Puga Tovar, Directora de Evaluación de la Política Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a la **PROF.^a MA. ELENA VEGA IBARRA**.
 - e) Por parte de Mtra. María del Pilar Puga Tovar, Directora de Evaluación de la Política Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), al **PROF. FERNANDO BENITO JIMÉNEZ FLORES**.
 - f) Por parte de la **MTRA. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA**, a la propia proponente.

- g) Por parte del Colegio de Abogados Litigantes y Ciudadanos, al **DR. MARIANO AMAYA SERRANO**.
- h) Por parte de la Fundación Inclusiva, A.C., al **C.P. ENRIQUE D´ ABBADIE Y SOTO**.

En todos los casos, se acompañó copia fotostática simple de las documentales que refieren los proponentes, así como algunas de las obras literarias de los postulados.

5. Que de las propuestas formuladas, se desprenden los siguientes méritos particulares:

A) C. LUÍS UGALDE Y MONROY.

Entre sus logros encontramos el haber sido promotor y formador de Cooperativas en el Estado de Querétaro, entre las que se encuentran la Caja Santa María de Guadalupe, Caja Inmaculada, Caja Libertad, Caja Florencio Rosas de Querétaro, Caja Gonzalo Vega, Caja la Huasteca, Sociedad Cooperativa de Servicios Agustín de Iturbide, Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Río, Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, Caja Santa María Magdalena, Caja Popular Amealco, Caja Popular Fátima, Caja Popular Soriano, Caja Popular Doctor Pedro Escobedo, Caja 30 de Agosto, Caja Independencia, Caja Tolimán, Cooperativa de Consumo Almacenes Populares.

Asimismo, se reconoce su colaboración en la formación de la carrera Técnico Superior en Administración de Empresas Cooperativas, adscrita a la facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q.); como escritor en el periódico "Noticias" con su columna "Decíamos Ayer"; como conductor del programa radio fónico "Un momento en la vida del pueblo" en la estación "XEXE"; como Consejero Electoral en los Procesos 1999-2000 y 2002-2003.

En su desempeño profesional, podemos mencionar que es catedrático de la escuela de Cooperativismo de la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q.), así como un destacado escritor con varias obras publicadas, entre ellas Cooperativismo: dimensión cósmica visión indígena; Quiénes somos y qué queremos de las cajas populares en México; Cajas populares objetivos; Don Gonzalo Vega Rubio; y Desarrollo del Cooperativismo en Querétaro.

B) PROF. ROBERTO BERRONES MONTES.

En su desempeño profesional, obtuvo importantes logros para la Sierra Queretana al haber sido Director de la Casa de la Cultura en Jalpan de Serra; cofundador del Museo Histórico de la Sierra Gorda; gestor, a través de la Asociación de Cronistas, de Nuevas Monografías de los municipios; escritor de artículos para revistas de cronistas; promotor cultural de Jalpan de Serra; cronista municipal de Jalpan de Serra; defensor de los derechos indígenas "Pames"; autor de libros como: "Querétaro visión de sus cronistas" y "Municipio de Jalpan de Serra"; integrante de la estudiantina de la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q.); maestro de la escuela Renacimiento en la comunidad de la "d" Municipio de Pedro Escobedo; director de la escuela Adolfo López Mateos en Jalpan de Serra, Qro.; maestro en la escuela Netzahualcóyotl en la comunidad de Lira Pedro Escobedo; supervisor de zona escolar en varios puntos de la Sierra Gorda Queretana; director de la revista "Ya'nofo" de los cronistas en Otomí; actualmente vicepresidente y colaborador de la misma.

C) PROF.^a MARÍA CRISTINA ALVARADO DURÁN.

En su desarrollo profesional, cuenta con logros como el ser maestra de educación básica; en el año de 2004, participa y entrega informe final del proyecto escolar que presenta el jardín de niños "Emilia Ferreira" como síntesis de la experiencia en el primer año de participación en el Programa de escuelas de Calidad Preescolar; además, es finalista del destacado Premio Estatal al Desempeño Profesional Docente en mayo de 2008, derivado de su entrega y dedicación en su vida profesional y docente.

D) PROF.^a MA. ELENA VEGA IBARRA.

Entre sus logros profesionales, se encuentra el ser maestra en los Colegios: J. Guadalupe Velásquez, Carlos Septián García, Centro Unión Tequisquiapan, Alma Muriel, escuela de beneficencia de Santa María del Mexicano, niños en situación de calle o abandonados, Francisco González Boca Negra, Leona Vicario Colón; así como haber sido finalista del Premio Estatal al Desempeño Profesional Docente en mayo de 2008; cuenta en su haber con ciento setenta y dos poemas escritos.

E) PROF. FERNANDO BENITO JIMÉNEZ FLORES.

En su desarrollo profesional cuenta con diferentes reconocimientos como lo son: primer lugar en el Premio Estatal al Desempeño Profesional Docente en mayo de 2006; reconocimiento al merito cívico por su participación a favor de la cultura en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; fue maestro de diferentes escuelas entre las que se encuentran la primaria rural Adolfo López Mateos en San Joaquín, escuela Vicente Guerrero de la comunidad de Quintanares, primaria Manuel C. Anaya, Jardín de niños Niños Héroe, primaria rural Ignacio Zaragoza, secundaria número 20, secundaria número 4; a su vez, ha contribuido con la conformación de las rondallas y coros del Sauz bajo, el alto, Palomas del Senegal Ignacio Pérez, Corazones de Cristal de San Clemente, La Palma, Quintanares, Escolásticas, San Cirilo, la Lira y San Fandila, durante 25 años; además de ser director de la casa municipal de cultura de Pedro Escobedo.

También ha sido un gran promotor de la cultura ecológica en el Estado de Querétaro, habiendo participado, en los últimos siete años, en el concurso de música ecológica "Cantemos a la tierra", en el cual, siendo finalista, grabó 7 de sus canciones finalistas.

Asimismo, promotor de la memoria histórica de la escuela primaria rural Ignacio Zaragoza de San Antonio la "D", Pedro Escobedo, publicada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y PACMYC.

Cuenta en su haber con la creación del DVD denominado las "Fiestas de mi Comunidad", en el cual hace un recuento de las tradiciones de la Sierra Queretana.

F) MTRA. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA.

Se ha desempeñado como Secretaria Administrativa y Académica de la facultad de Artes Plásticas de la Universidad Autónoma de Coahuila 1991-1994; Directora del Instituto Quálitas de Saltillo A.C., Saltillo Coahuila 1992-1998; Coordinadora de Calidad y Mejora Continua en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, 1998-2000; Directora de Calidad y Mejora Continua en Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, 2000-2001; Coordinadora del Proyecto de Calidad en Oficinas Nacionales de CONALEP, Metepec, Estado de México, 2001-2003; Directora Académica del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, 2003-2005; Presidente de Apoyo a la Calidad Educativa A.C., Querétaro 2001 a la fecha, "Cargo Honorífico"; y Delegada de AENOR México en el Bajío, 2006-2008.

Ha colaborado con el periódico Excélsior en el suplemento Calidad Certificada, con artículos sobre Calidad y Educación; elaboró el artículo "Calidad Educativa ISO 9000 en México", en la revista electrónica Iberoamericana sobre la Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, entre otros. En su haber, cuenta con varias obras publicadas como son: ISO 9000 en la Educación: Guía para la Administración Escolar; Mitos y realidades del ISO 9001:2000 en Organizaciones Educativas; Aproximaciones a la Educación en México: Apuntes y Propuestas desde la Academia. Además ha impartido diversas conferencias tanto en el país como el extranjero con el tema de la Calidad Educativa.

G) DR. MARIANO AMAYA SERRANO.

En su desarrollo profesional se destaca ser el fundador y primer Secretario General del "S.U.P.A.U.A.Q.", en la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q.); la impartición de 54 cátedras con 423 materias; profesor tiempo libre escuela de Bellas Artes en la Universidad Autónoma; profesor en la preparatoria de la Universidad Autónoma de Querétaro; maestro en las escuelas de administración y contabilidad, derecho, ingeniería, psicología, idiomas, medicina, antropología e historia de la misma; inspector académico de las escuelas preparatorias incorporadas a la Universidad Autónoma de Querétaro y fundador de las maestrías de antropología e historia; Secretario General del S.U.P.A.U.A.Q.; rector sustituto periodo 1976 -1979 e investigador a tiempo completo de la máxima casa de estudios del Estado de Querétaro.

En su haber, también cuenta con la creación de obras literarias, tres de ellas publicadas y veintidós inéditas.

H) C.P. ENRIQUE D´ ABBADIE Y SOTO.

En su desarrollo profesional se ha desempeñado como guía de turistas del Estado de Querétaro y ha sido merecedor al premio del concurso Ensaño Histórico Manuel Septién y Septién, publicado por el archivo histórico de Querétaro 1964; autor de la publicación sobre el Capitán Don Miguel Velázquez Lorea y el Real Tribunal de la Acordada de la Nueva España; también ha creado folletos sobre la historia de Querétaro con ocho temas distintos, distribuidos mayormente en el Cerro de las Campanas, donde han tenido gran aceptación por los turistas.

6. Que una vez analizados y valorados los antecedentes de cada uno de los candidatos a la obtención de la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se determinó, mediante votación por cédula, con cuatro votos a favor del Prof. Roberto Berrones Montes, otorgarle la presea en cuestión.

7. Que si bien es cierto, materialmente resulta imposible declarar ganadores a los siete aspirantes al mencionado galardón, también es verdad que no debemos dejar que pase desapercibida la trayectoria de los aspirantes a la presea en cita, ya que con su desempeño personal y profesional han enriquecido la vida de Querétaro y a quienes debe reconocerse como excelentes candidatos y dignos de tomar en consideración en futuras convocatorias.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA AL PROF. ROBERTO BERRONES MONTES, LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. En reconocimiento a los méritos, trayectoria y servicio a favor de la comunidad queretana, por parte del Prof. Roberto Berrones Montes, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado le otorga el galardón Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el año 2008.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 01 DE ABRIL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009”

Artículo Único. Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril a 25 de septiembre de 2009, integrada de la siguiente forma:

Presidente: Dip. Ricardo Martínez Rojas Rustrián.

Vicepresidente: Dip. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes.

Primera Secretaria: Dip. Sonia Rocha Acosta.

Segunda Secretaria: Dip. María del Carmen González Loyola Pérez.

Secretario Suplente: Dip. Eric Salas González.

Secretario Suplente: Dip. José Luis Sainz Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese este Decreto para conocimiento a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, a los organismos públicos autónomos, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicándose además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que dada la importancia de la solicitud planteada por la Honorable LVII Legislatura del Estado de Puebla, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se deje sin efectos el artículo 4 del Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación y contingencias ambientales, los diputados integrantes de la LV Legislatura del Estado de Querétaro comparten su preocupación y acordaron adherirse a la propuesta, toda vez que la medida que limita la circulación vehicular va en detrimento de conductores de otras entidades federativas que tienen la necesidad de viajar a la capital del país, además de que condiciona el libre tránsito e intercambio necesario para la dinámica económica, principalmente de los Estados del centro del país, entre éstos, Querétaro.
2. Que de acuerdo al contenido del Acuerdo en cuestión, se pide a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, cuyas facultades se encuentran en la Ley Ambiental del Distrito Federal, y le corresponde en esta materia, elaborar y aplicar, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas, así como prevenir y reducir las emisiones contaminantes, la revocación del impacto final ambiental y de este programa limitativo de la circulación.
3. Que en los antecedentes en materia de prevención y contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, desde 1984 se implementó un programa voluntario para dejar de usar el automóvil por un día; en 1989 se publicó el primer Acuerdo para limitar la circulación de vehículos un día a la semana, pero fue hasta 1990 que se otorgó al programa el carácter de obligatorio; en 1996 se crea la Comisión Ambiental Metropolitana; en 1998 se publica el programa "Hoy no Circula" y para el año 2000, se establece, de manera genérica, la posibilidad de restringir la circulación; en 2006, se publicó la norma 086 para establecer la calidad del octanaje para la gasolina expendida en el Valle de México; en 2007, se publica el Programa de Verificación Vehicular, de manera semestral, para determinar las características de los vehículos para la obtención de los hologramas; y en 2008, se publica el acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales.
4. Que de manera específica, el Acuerdo limitativo que afecta el flujo de vehículos del interior de la republica a la capital del país, publicado el 19 de junio del 2008, establece en su artículo tercero, que la circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 am a las 10:00 pm, con base en el último dígito numérico de la placa de la matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuya restricción será de las 10:00 am a 10:00 pm y en su Artículo Cuarto, establece que todos los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras Entidades Federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", se les considerará como holograma "2" y por lo tanto, deberán ajustarse a las restricciones señaladas en el mencionado artículo tercero, así como, limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am; asimismo, en el tercer Transitorio del Acuerdo en cita, se establece su entrada en vigor para el día 01 de septiembre de 2008.
5. Que la aplicación del Acuerdo de mérito, tendrá repercusión en el flujo económico, principalmente con el núcleo de Entidades Federativas del centro del país. Por otro lado, la medida no tendrá el resultado esperado, ya que existen otras fuentes de contaminantes con mayores porcentajes de emisión que el propio parque vehicular, tales como las actividades económicas de lavado en seco, operaciones de limpieza y desengrasado, artes gráficas y gasolineras, combustión para la producción de energía, industria química y metalurgia, entre otras.

6. Que como menciona la Honorable LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, esta medida parece ser más discriminatoria que ambiental. Ahora bien, al restringir la libertad de circulación en las vialidades del Distrito Federal de vehículos con placas de otros Estados, podría ocasionar que los conductores que tengan necesidad de viajar a aquél lugar, se vean obligados a emplacar sus vehículos en la capital del país, generando una mayor recaudación para el Gobierno del Distrito Federal.
7. Que por la ubicación estratégica del Estado de Querétaro, al ser paso obligado hacia diferentes lugares del país, su desarrollo económico se ve afectado directamente con la restricción en la circulación para días y horarios definidos, cambiando el esquema de muchos planes de negocios o de servicios ya desarrollados.
8. Que en nuestra Entidad, existe un marco ambiental que establece medidas bien definidas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica; se está avanzando en la mejora de los instrumentos regulatorios para hacer frente a las contingencias ambientales y adoptar las consideraciones pertinentes sobre el cambio climático.
9. Que es imperativo que todas las entidades federativas, no sólo las del centro del país con mayor cantidad de población, sean capaces de generar estrategias para enfrentar los riesgos que conlleva todo el espectro de contaminación y del cambio climático, que por sus efectos constituyen una amenaza a la seguridad nacional. Por lo anterior, esta Legislatura se adhiere al exhorto emitido por la LVII Legislatura del Estado de Puebla, pues se considera urgente la formulación de políticas públicas y la concertación de esfuerzos para desarrollar capacidades de respuesta a las fuentes fijas con mayores porcentajes de emisiones contaminantes; asimismo, la internalización de costos a través de instrumentos económicos e incentivos fiscales para la adopción de medidas que mitiguen la contaminación ambiental general.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DEJE SIN EFECTOS EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Puebla, exhortando respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, en el ámbito de su competencia, deje sin efectos el artículo cuarto del Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el distrito federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales, ya que limita la circulación, en las vialidades del Distrito Federal, de vehículos automotores con placas de circulación de entidades federativas distintas al Estado de México y al Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a la Legislatura del Estado de Puebla, para los efectos procedentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo a las Legislaturas de las entidades federativas circunvecinas a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para que se adhieran al mismo, si lo estiman pertinente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con el propósito de que se reformen y adicionen diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de lograr una mejor aplicación en cuanto a programas que beneficien el desarrollo forestal y la implementación de políticas públicas en nuestro país, la LXII Legislatura del Estado de Chihuahua emitió un Acuerdo Parlamentario.
2. Que dada la importancia del Acuerdo en cita, la LV Legislatura del Estado de Querétaro estima pertinente adherirse al mismo, toda vez que las reformas y adiciones planteadas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el contexto de la realización de programas de manejo para el aprovechamiento de terrenos forestales, la reglamentación y evaluación de la prestación de servicios técnicos forestales, el impulso a las promotorías de desarrollo forestal en los Estados, la acreditación de la legal procedencia de materias primas forestales y la definición de políticas para moderar la prestación de los servicios ambientales hidrológicos, vendrán a fortalecer el eje rector que representa este instrumento normativo en la conducción de la política forestal nacional.
3. Que esta política tiene por objeto el desarrollo forestal sustentable, mismo que se define como el proceso que tiende a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales para el beneficio de la sociedad, mejorando la calidad de vida, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales.
4. Que para alcanzar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, resulta indispensable contar con mecanismos integrales en la aplicación de las políticas de desarrollo y de la normatividad respectiva; todo ello, a través de la emisión de los instrumentos legales adecuados y propicios, y su mejora continua.
5. Que el aprovechamiento y protección de los recursos forestales, como parte de los recursos naturales, está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
6. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Nacional Forestal, son los organismos federales responsables de conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable, expidiendo las reglas de operación para garantizar los mecanismos de apoyo en los diversos programas, actividades productivas, de protección, conservación y restauración.
7. Que de acuerdo al planteamiento original de la propuesta del Congreso de Chihuahua, la reforma y adición de los diversos artículos del instrumento jurídico en comento, se inscriben de la siguiente manera: Artículo 5, la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteraran el régimen de propiedad de dichos terrenos y se adiciona el párrafo *"El aprovechamiento de estos terrenos estará condicionado a la realización de un programa de manejo autorizado por la Secretaría"*; Artículo 22, la Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: I a XXXI se mantienen igual; se adiciona la fracción XXXII: *reglamentar y evaluar los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales, así como instrumentar, operar, darles seguimiento y establecer las condiciones mínimas de los mismos*, las fracciones XXXIII al XXXIX se mantiene igual; se reforma el Artículo 23, en el tenor siguiente: *"el sector público forestal impulsará la creación de las promotorías de desarrollo forestal en las Entidades Federativas, en coordinación con los Estados y Municipios"*; Artículo 24, la Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de Municipios, en el ámbito

territorial de su competencia, asuma las siguientes funciones: I a XI se mantienen igual y se adiciona la fracción XII, en el tenor siguiente; “*expedir la documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales*”; Artículo 27, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional Forestal previstos en la presente Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos: de I a IX se mantienen igual y se adiciona la fracción X en el tenor siguiente: “...*Para definir políticas de origen y destino de las aguas superficiales y subterráneas con la finalidad de validar y moderar la prestación de servicios ambientales hidrológicos*”.

8. Que de igual manera, la propuesta incorpora reformas al Artículo 62, los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a: fracción I, firmar el programa de manejo y se reforma para incorporar “...*y presentar en su caso el contrato de prestación de servicios técnicos forestales*”. Las fracciones II a XIII se mantienen igual; Artículo 64, el manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular, se reforma incorporando “...*para lo cual el titular del aprovechamiento deberá de registrar el contrato ante la Secretaría, con el objeto de asegurar la corresponsabilidad*”; Artículo 67, son causas de nulidad de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, las fracciones I a II se mantienen igual y la fracción III se reforma para quedar como sigue: “...*Cuando se hayan expedido en violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento*” y se incorpora “...*o cuando el titular no demuestre tener la capacidad para asumir la conducción técnica del programa de manejo, o si contrata un prestador de servicios técnicos forestales éste no reúne los requisitos que señala la Ley*”. Artículo 74, las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de: las fracciones de I a II se mantienen igual y la fracción III se reforma y queda de la siguiente manera: “...*Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar Acta de Asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el Acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos*” y se incorpora “...*y los documentos debidamente certificados por el Registro Agrario Nacional que los acredite como propietarios*”. Artículo 97, se reforma para quedar en el tenor siguiente: “...*El aprovechamiento de recursos no maderables requerirá de la presentación de un programa de manejo simplificado a la autoridad competente. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá autorización y/o presentación de programas de manejo simplificado. Artículo 112, se reforma el párrafo segundo para quedar como sigue: “...La Comisión y los gobiernos de las Entidades Federativas, promoverán la organización de los propietarios de terrenos forestales cuya ubicación este dentro de los límites asignados al territorio de cada unidad de manejo forestal*”; las fracciones I a IX, se mantienen igual. Artículo 116, se reforma para quedar en el tenor siguiente: “...*Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta - demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales, una vez otorgada la autorización deberá revalidarse cada dos años, de lo contrario se cancelará de manera automática ésta*”. Artículo 163, son infracciones a lo establecido en esta Ley: las fracciones I a XXIII se mantienen igual y se adicionan las siguientes: “...*XXIV. Operar un centro de transformación o almacenamiento sin la autorización respectiva vigente; XXV. El no dar aviso de suspensión de actividades de un centro dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que deje de operar; XXVI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley*”.
9. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con recursos forestales, pero éstos se han venido deteriorando por diversos factores climáticos y por la acción del hombre. La constante degradación de estos recursos, ha traído como consecuencia la pérdida del suelo, el agua y el bosque, por lo que es un problema que se reconoce a nivel nacional. Tan solo en la superficie estatal, se localizan dos áreas de importancia biogeográfica forestal en la generación de servicios ambientales, como son la Sierra Gorda y la parte suroeste del municipio de Huimilpan y del municipio de Amealco de Bonfil. De acuerdo a los planes de desarrollo municipal y sus políticas en el rubro del aprovechamiento forestal, es importante conocer los usos de suelo y las superficies forestales, así como de impulsar las reformas a los instrumentos sectoriales.

10. Que en nuestra Entidad, además de aplicarse lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene un ordenamiento estatal en materia forestal, la Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, aprobada el 23 de noviembre de 2004, cuyo propósito es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Querétaro y sus municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les corresponden, acorde con lo establecido en la Ley General en la materia, por lo que cualquier mejora en esta ley nacional redundará en las adecuaciones en el marco estatal.
11. Que es importante, no sólo para el Estado de Querétaro, sino para todo el país, elevar la cultura forestal para afianzar la participación permanente y responsable de la sociedad y el gobierno en el desarrollo sustentable, incrementar la productividad y competitividad del sector en todas sus cadenas, fortalecer los procedimientos así como los órganos operativos de apoyo forestal e incorporar las adecuaciones técnicas sustentables en el aprovechamiento de los terrenos forestales, con estricta visión de lo que la ley ambiental y agraria establezcan. Por estas razones, los integrantes de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, nos pronunciamos por apoyar la propuesta de respaldar la modificación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para alcanzar mejores indicadores y resultados en el sector forestal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE SE REFORME Y ADICIONE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que se reformen y adicionen diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de lograr una mejor aplicación en cuanto a programas que beneficien el desarrollo forestal y la implementación de políticas públicas en nuestro país.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a la Legislatura de origen para los efectos procedentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso de la Unión para que determine lo conducente.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo a las Legislaturas de las demás entidades federativas para que se adhieran al mismo, si lo estiman pertinente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/1485/09
Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2009.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestros similares DALJ/3005/08 y DALJ 3006/08, remitimos para su publicación el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANGELINA RUIZ HERNÁNDEZ** y el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 8, de fecha 6 de febrero de 2009.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en la hoja tres del documento que contiene el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Angelina Ruiz Hernández, que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el considerando 10, lo siguiente:

*"10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, cuenta con **21 años 9 meses de servicio**, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 06 de agosto de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,514.30 (Once mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$13,278.30 (Trece mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), por lo que le corresponde el **70%** (setenta por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,294.81 (Nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 647, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ** nació el 25 de agosto de 1938, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro."*

Y debe decir:

10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, cuenta con **20 años 9 meses de servicio**, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 06 de agosto de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,514.30 (Once mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$13,278.30 (Trece mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), por lo que le corresponde el **65%** (**sesenta y cinco por ciento**) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,630.70 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 M.N)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 647, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ** nació el 25 de agosto de 1938, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

De igual forma en la misma hoja del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, se ubica en el considerando 12, segundo párrafo, mismo que señala:

“12...

*Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años 9 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al **70% (setenta por ciento)** del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.”*

Y debe decir:

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años 9 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al **65% (sesenta y cinco por ciento)** del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Asimismo, en la hoja cuatro del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, en el artículo primero del cuerpo del decreto, señala:

*“**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 142, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$9,294.81 (Nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N)** mensuales, equivalente al **70%** del último salario percibido, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.”*

Y debe decir:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 142, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$8,630.70 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N)** mensuales, equivalente al **65%** del último salario percibido, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Por otro lado, también por un error involuntario de transcripción, en la hoja tres del documento que contiene el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alejandro Moreno Gómez, que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el considerando 10, lo siguiente:

*“10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, cuenta con 26 años 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, siendo los siguientes; a) del 1 de enero de 1977 al 15 de julio de 1982 y b) del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como barnizador, adscrito a la Dirección General de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,785.10 (Seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,903.00 (Ocho mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), por lo que le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,012.79 (Ocho mil doce pesos 79/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 215, partida 214, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ** nació el **18 de octubre de 1948**, en el Distrito Federal.”*

Y debe decir:

10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, cuenta con 26 años 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, siendo los siguientes; a) del 1 de enero de 1977 al 15 de julio de 1982 y b) del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como barnizador, adscrito a la Dirección General de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,785.10 (Seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,903.00 (Ocho mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), por lo que le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,012.79 (Ocho mil doce pesos 79/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 215, partida 214, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ** nació el **25 de julio de 1948**, en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a los Decretos en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO NÚMERO 1/2009.

ACUERDO NÚMERO 1/2009 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 4, 13 fracciones I y IX y 30 fracciones I, IV, VIII, IX y XX, de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene, entre otras atribuciones, perseguir los delitos del orden común que sean competencia de los Tribunales del Estado; conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación de las denuncias o querellas que se presenten con motivo de los delitos federales, conforme a la Ley de la materia y velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, las cuales ejerce a través del Ministerio Público, así como, organizar, controlar y supervisar esta Institución.

Que al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado le corresponde nombrar Agentes del Ministerio Público Especializados y disponer la apertura de Agencias Especializadas, cuando se estime conveniente; expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la dependencia; así como dar a los Agentes del Ministerio Público las instrucciones necesarias para que éstos desempeñen debidamente sus funciones y dictar las medidas económicas y disciplinarias que crea necesarias para uniformar la acción del Ministerio Público.

Que en la atribución del Ministerio Público de perseguir los delitos del orden común que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro, le corresponde en la función persecutoria, dentro de la preparación del ejercicio de la acción penal, recibir las denuncias y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito y practicar las diligencias necesarias, allegándose de los medios de prueba que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y al menos la probable responsabilidad de quien en ellos hubiesen participado, ejercitado en su caso la acción penal ante los tribunales competentes, promoviendo la iniciación del procedimiento ante dichos órganos jurisdiccionales.

Que el Título Quinto, Capítulo único, de la Sección Cuarta, del Código Penal para el Estado de Querétaro, regula los delitos cometidos contra la seguridad, certeza y eficacia del sufragio.

Que el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado, se constituye por la serie de actos que realizan los organismos electorales, partidos políticos, ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por dicha Ley, cuyas etapas, según el numeral 98 se integran por la preparación de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección.

Que la propia Ley Electoral del Estado, en su artículo 102, establece el inicio de la etapa preparatoria de la elección, con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en el que corresponde la elección.

Que al iniciar formalmente el proceso electoral en su etapa preparatoria y a fin de brindar una pronta y expedita procuración de justicia penal electoral local y en aquellas facultades que la legislación federal de la materia permite el auxilio y concurrencia, es necesario disponer la instalación de una Agencia Especializada en delitos electorales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- La Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Querétaro, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos y el personal de las Agencias del Ministerio Público en el Estado, las atribuciones constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común descritos en el Título Quinto, Capítulo único, Sección Cuarta del Código Penal para el Estado de Querétaro y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario. El personal de Ministerio Público de ésta agencia, estará además en el ámbito de sus atribuciones facultado para:

- I. Coordinar y supervisar a las Agencias del Ministerio Público del Estado, en la investigación y persecución de delitos electorales.
- II. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, objetos y opiniones de cualquier persona, institución o dependencia, la cual estará obligada a proporcionarlos cuando para ello sea requerida formalmente, salvo cuando la ley expresamente señale lo contrario, para la integración de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos electorales o conexos.
- III. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, en la recepción de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de los delitos federales electorales, conforme a la legislación aplicable.
- IV. Solicitar al Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración en la práctica de las diligencias en averiguaciones previas de delitos electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración suscritos por las respectivas Procuradurías; así como brindar la colaboración que proceda dentro del mismo marco legal e institucional.
- V. Dar vista al Instituto Electoral de Querétaro y en su caso al Instituto Federal Electoral sobre las conductas que constituyan infracciones electorales.

TERCERO.- Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras estarán obligadas a llevar a cabo la preparación del ejercicio de la acción penal y ejercerla en los casos procedentes, ante los tribunales del Estado, con motivo de denuncias que se presenten por hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común descritos en el Título Quinto, Capítulo único, Sección Cuarta, del Código Penal para el Estado de Querétaro y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales ejercerá la facultad de atracción cuando lo estime conveniente.

CUARTO.- De la misma manera, respecto de dichas denuncias por hechos posiblemente constitutivo de delito en materia electoral o hecho conexo, practicarán las diligencias iniciales y comunicarán de inmediato al titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que éste, en su caso y en los términos del ordinal anterior, determine si atrae el conocimiento del asunto. En todo momento la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará facultada para instruir a cualquier Agente del Ministerio Público Investigador, sobre la práctica de diligencias necesarias en la integración de averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 30 fracción XXI de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se faculta a los Agentes del Ministerio Público Especializados para la Atención de Delitos Electorales, que como titular o adscritos se desempeñen en dicha agencia, para resolver, en los casos que proceda, el no ejercicio de la acción penal, respecto de las conductas previstas en el Título Quinto, Capítulo único, Sección Cuarta, del Código Penal para el Estado de Querétaro y por los hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario.

SEXTO.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores, así como los Agentes que integren la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Querétaro, de manera recíproca y atendiendo a los convenios de colaboración y a la confidencialidad en el resguardo de la información que conozcan con motivo de los procedimientos a su cargo, deberán practicar las diligencias pertinentes para la investigación de los mismos, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos o determine la competencia de la autoridad que debe de continuar en su conocimiento o resolverlos

OCTAVO.- Se faculta al Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría, para que implemente los cursos y programas tendientes a la capacitación y actualización necesaria en materia de delitos electorales y su procedimiento, para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de marzo de 2009.

"QUERÉTARO ES MEJOR"

**LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CIRCULAR NÚMERO 1/2009

CIRCULAR NÚMERO 01/2009 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE DA A CONOCER E INSTRUYE PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONTRA EL MENOR Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; así como los diversos 2, 13 fracciones I y IX, 30 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, dentro del eje Orden, Seguridad y Justicia, se expresa como uno de los propósitos del Poder Ejecutivo el de contribuir a consolidar el ambiente de paz social, de modo tal que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos; tarea que se debe realizar con pleno respeto a los derechos humanos.

Que del documento de referencia emanan las líneas estratégicas en el ámbito de procuración de justicia, donde se señala, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la estructura organizacional de modo que permita a la Procuraduría General de Justicia del Estado mantener la confianza de la sociedad en la aplicación irrestricta de la ley, el combate a la impunidad, la atención integral y protección legal de la víctima, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro como un Estado seguro y con paz social.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Circular número 1/2007 que "Instruye el Cumplimiento del Protocolo Institucional para la Atención de la Víctima y Ofendido del Delito", donde se contiene la razón de ser del servicio público, dirigida en el caso, hacia la parte más vulnerable que se relaciona con la función primordial de la Institución del Ministerio Público: la víctima u ofendido del delito. En dicha normatividad interna, se establecen los valores y lineamientos indispensables de atención digna, respetuosa y humana; ya sean generales y/o específicos, ello bajo un mismo patrón, pues sólo de esa forma se verán salvaguardados los principios básicos del servicio público: legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, lealtad y profesionalismo.

Que el 29 de agosto de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar"; como una estrategia de mejora del servicio, en beneficio de la procuración de justicia y el combate a la impunidad, un ejemplo que se suma al avance en la especialización para la atención e investigación de ciertos géneros de delitos; dotando de mejores y más apropiados recursos materiales, informáticos y humanos, éste último fortalecido, especializado y sensibilizado, a fin de evitar la victimización secundaria.

Que uno de los objetivos de la creación de esta Agencia Especializada lo es la eficaz y eficiente investigación y persecución de los delitos cometidos contra el menor, de violencia intrafamiliar o sexual, logrando la sanción a los responsables de su comisión –respetando sus derechos fundamentales-, así como el resarcimiento oportuno, justo y eficaz del daño de las víctimas u ofendidos, atendiendo a sus necesidades físicas y psicológicas resultantes de los ilícitos específicos. Así como coadyuvar en la eliminación de prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de algún género humano, y el reconocimiento de responsabilidad común entre hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al numeral Décimo Sexto del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, que obliga a la implementación de un protocolo donde se señale la adecuada coordinación entre los servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar, puntualizando las políticas, lineamientos, funciones y procedimientos detallados y específicos, de forma ordenada y sistemática que a cada área correspondan, respetando siempre el marco normativo que les rige; se trabajó con personas especializadas en el tema, a través de un análisis concienzudo, lográndose que paralelamente a la consolidación de una infraestructura inmobiliaria moderna, con espacios dignos, se dé un servicio de atención privilegiado dirigido a las víctimas de delitos materia de esta Agencia Especializada, sustentada en un modelo de atención que se convertirá en un referente nacional.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R

PRIMERO.- La presente circular tiene por objeto dar a conocer e instruir a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto a la aplicación obligatoria del Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar.

SEGUNDO.- La finalidad del Protocolo es estatuir los valores y lineamientos, técnicos y operativos, en base a los cuales debe conducirse el equipo interdisciplinario de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar; la coordinación y cooperación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; las normas y políticas; los procedimientos detallados, de forma ordenada y sistemática, que a cada área le corresponden conforme a su disciplina, tendiendo siempre a la protección de la víctima y ofendido en sus derechos, su vida, su integridad física, sexual, psicológica y moral; ponderando la dignidad inherente a su persona y la protección de la familia. Siendo así un documento guía, enunciativo pero no limitativo, por lo que los servidores públicos deben hacer uso de sus conocimientos, habilidades y técnicas legales para lograr los fines que en cada caso se busquen.

Lo anterior se verá reflejado en la eficiente integración de expedientes de averiguaciones previas o constancias de hechos, en la procuración de la recuperación física y psicológica de las víctimas y ofendidos, mediante su atención adecuada, en una primer instancia hasta el máximo de los recursos con los que cuente la Agencia Especializada, y segunda, cuando el caso amerite la canalización de la persona ante las instancias públicas o de asistencia social que den la atención requerida para atacar la problemática y lograr su recuperación; y, finalmente, en el combate a la impunidad.

TERCERO.- El cumplimiento de la presente circular es general y obligatoria a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en particular al asignado a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y de Violencia Intrafamiliar; por lo que su contenido, así como el del Protocolo de Atención que nos ocupa, debe aplicarse y salvaguardarse de forma cabal en el desempeño diario de las funciones.

CUARTO.- Todos los servidores públicos de la Institución deben proveer todo lo que sea necesario, en la esfera de su competencia, para la estricta observancia del Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, contra el Menor y de Violencia Intrafamiliar.

QUINTO.- El personal directivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado realizará las acciones correspondientes para la difusión de ésta circular y el Protocolo que se da a conocer, entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia.

SEXTO.- El incumplimiento e inobservancia de la presente circular será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan y, en su caso, de inicio de procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XV, 70 fracción V, 72 fracciones XIII y XIV y 73 fracción IX de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado; incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se procederá a la realización de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y civil reparadora del daño correspondiente, contra los servidores públicos que tengan algún tipo de participación reprochable, para proceder en consecuencia en términos de Ley.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a 19 de marzo de 2009.

"QUERÉTARO ES MEJOR"

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el diez de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación de la etapa de desarrollo de largo plazo (Años 2013-2025) a corto plazo (Años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 Y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m² para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación de la Etapa de Desarrollo de largo plazo (años 2013-2025) a corto plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 p 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m², para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el día 19 de febrero de 2009, oficio número SG-04-03-03/0833/0383/2008 emitido por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la modificación de la Etapa de desarrollo de largo plazo (años 2013-2025) a corto plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m², el cual obra en el expediente 031/DAI/09 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Se justifica la propiedad de las parcelas en estudio, mediante los siguientes documentos:

- I. **PARCELA 1 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 40,000.00 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2008, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 1366/2008, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 40,000.00 metros cuadrados de la Parcela.
- II. **PARCELA 65 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 18,277.47 m² mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 158/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 16,142.435 metros cuadrados de la Parcela.
- III. **PARCELA 67 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 20,167.02 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 159/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 17,968.239 metros cuadrados de la Parcela.
- IV. **PARCELA 68 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 26,410.85 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 160/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 24,299.258 metros cuadrados de la Parcela.
- V. **PARCELA 69 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca con superficie de 22,165.82 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 161/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 19,302.032 metros cuadrados de la Parcela.
- VI. **PARCELA 70 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 6,116.05 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 10 de diciembre de 2008, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 1367/2008, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 6,116.05 metros cuadrados de la Parcela.
- VII. **PARCELA 71 Z-2 P 1/1** del Ejido de Menchaca, con superficie de 14,042.95 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 151/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 12,419.331 metros cuadrados de la Parcela.

VIII. PARCELA 72 Z-2 P 1/1 del Ejido de Menchaca, con superficie de 21,424.82 m², mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 163/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 19,014.86 metros cuadrados de la Parcela.

IX. PARCELA 74 Z-2 P 1/1 del Ejido de Menchaca, con superficie de 20,227.65 m² mediante constancia de recepción y radicación de demanda por comparecencia, desahogo de la audiencia de instrucción, con convenio calificado de legal, autorizado y elevado a sentencia ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2006, radicado ante el Tribunal Agrario, Distrito 42, con sede en esta Ciudad, radicado con el número 152/2006, mediante el cual se adquiere a favor de Gobierno del Estado, una superficie de 18,153.601 metros cuadrados de la Parcela.

9. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 071/09, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud del cambio de Etapa de Desarrollo de largo plazo (años 2013-2025) a corto plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m², para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo dentro de un corto plazo, un desarrollo habitacional en las citadas Parcelas, con densidad de población de 400 hab/ha que tienen asignada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González vigente, con un Fraccionamiento que servirá de contención de los Asentamientos Humanos que se encuentran actualmente en la zona, a los que se pretende integrar a la brevedad con desarrollos ordenados, y su participación en la dotación de servicios adecuados para su desarrollo.

9.2. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan de Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que las Parcelas en estudio se localizan en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) (LP) para desarrollarse a largo plazo (años 2013-2025).

9.3. Los nueve polígonos descritos son colindantes entre sí, sumando en conjunto una superficie total de 174,036.38 m², en base a lo cual para la densidad de población de 400 hab/ha asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, se podrían desarrollar 1,392 viviendas en el sitio.

9.4. ZONAS HOMOGÉNEAS: Una vez revisado el instrumento de planeación urbana que incide en la zona, se observa que colindan al Poniente con Parcelas del Ejido Menchaca, en los que se han estado estableciendo Asentamientos Humanos de manera irregular con vivienda de tipo popular que cuentan con una densidad de población de 300 hab/ha, sobre la que se han desarrollado diversos Asentamientos de tipo popular como son las Colonias denominadas Cinco Halcones y Colonias de Menchaca I y II, El Arcángel, Rancho Quemado, etc., las cuales se encuentran en proceso de regularización y Asentamientos Regularizados como Jardines de San José, a las que se accede por una vialidad en Sentido Norte – Sur en proceso de urbanización y que no obstante que no está reconocida como vía pública es a través de la cual se realizan los flujos vehiculares y peatonales en la zona, con conexión hacia la Carretera Estatal a Chichimequillas.

Dentro del proceso de consolidación de la zona, se pretende llevar a cabo el desarrollo habitacional denominado Los Huertos en Parcelas del Ejido Menchaca colindantes, por parte de promotores de vivienda, con lo que se prevé la consolidación de la zona que permitirán la introducción de servicios de infraestructura.

9.5. VIALIDADES: Los predios en estudio tienen acceso a través de caminos de Asentamientos Humanos que conectan con la Carretera a Chichimequillas, desarrollada sobre el derecho de paso de las Parcelas por parte de los promotores de los Asentamientos existentes en la zona, la cual cuenta con servicios de infraestructura como son la energía eléctrica, drenaje y alcantarillado en algunas secciones, por lo que deberán participar los diferentes desarrolladores en la urbanización de dicha vialidad para su incorporación a la estructura vial de la zona actual y proyectada, con la introducción de los servicios faltantes.

Sin embargo y como parte de las obras viales del proyecto metropolitano, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado están llevando a cabo los trabajos del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, siendo sobre esta vialidad que se dará acceso principal a la Parcela en estudio, la cual tendrá un carácter metropolitano y perimetral, que complementará fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitano en esa zona de la Ciudad, debiendo considerar en el proyecto las obras de incorporación a los predios a través de dicha vialidad de acuerdo a los lineamientos que señalen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en base al dictamen vial correspondiente que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

9.6. De visita de inspección al sitio por Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano para conocer las condiciones actuales del predio, se observó que se encuentra sin construcción con vegetación dispersa y matorrales en su interior, con una traza vial en las Parcelas colindantes y sobre el Anillo II Vial Fray Junípero Serra que en el tramo en que se ubican las Parcelas tiene un avance considerable en sus obras de urbanización.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

10.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **no tiene inconveniente** en la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m², para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

10.2. Lo anterior debido a que el proyecto de vivienda que se pretende desarrollar a corto plazo, es congruente con la política con crecimiento y ocupación de las zonas previstas para desarrollo urbano, en función de la disposición de la infraestructura y los servicios urbanos en concordancia con las áreas ya urbanizadas, orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, dado que colinda con Asentamientos Humanos en proceso de regularización y al colindar con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en proceso de urbanización, lo que detonará el crecimiento en la zona en breve, mismo que deberá dar de manera ordenada y en congruencia con la dotación de la infraestructura necesaria para su desarrollo que permita la dotación de vivienda a personas de bajos recursos, condicionado a lo siguiente:

- A.** Para el desarrollo de las viviendas propuestas se deberá contar con las factibilidades de dotación de servicios correspondientes, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, el costo de las obras correrán por cuenta del organismo promotor de la vivienda.
- B.** Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular y peatonal de la zona urbanizada actual hacia las Parcelas, de acuerdo al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando los derechos de vía que le señale la Secretaría de Obras Públicas y/o la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con la dotación de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para su uso, debido a que su desarrollo deberá tener acceso por vialidades reconocidas como vías públicas.
- C.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- D.** Se deberá presentar la documentación de propiedad de la totalidad de las Parcelas mencionadas a favor de Gobierno del Estado, que emitan las autoridades agrarias, por lo que se deberá dar continuidad a los trámites correspondientes.
- E.** Deberá obtener el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando las restricciones y dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta señale.
- F.** En el caso de existir diferencias en las superficies totales o parciales referidas de las Parcelas en estudio, se tomarán como válidos los de los documentos que emitan las autoridades agrarias o de un levantamiento topográfico que realice la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para las Parcelas 1 Z-2 P 1/1, 65 Z-2 P 1/1, 67 Z-2 P 1/1, 68 Z-2 P 1/1, 69 Z-2 P 1/1, 70 Z-2 P 1/1, 71 Z-2 P 1/1, 72 Z-2 P 1/1 y 74 Z-2 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie aproximada de 174,036.38 m², para el desarrollo de las Parcelas con uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

SEGUNDO. El propietario de las Parcelas descritas en el Resolutivo anterior, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al F** del **Considerando 10.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza la extinción del Fideicomiso para Obras Sociales, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 392 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; 10 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 30 FRACCIONES XII Y XXIV, 38 FRACCIÓN II, 58, 59, 62, 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Querétaro de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como del 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es un ente de orden público autónomo para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que el Ayuntamiento tiene entre sus propósitos inmediatos, que los habitantes del Municipio de Querétaro cuenten con los servicios públicos municipales suficientes, desarrollando para ello, acciones que favorezcan una mejor calidad de vida, así como el mejoramiento de su desarrollo armónico, realizando obras de alto beneficio social, proyectados no únicamente para resolver los problemas actuales, sino previniendo todos aquellos que puedan surgir con posterioridad.
3. A efecto de financiar las obras previstas en los programas que estableciera el Municipio de Querétaro en la Administración Municipal 2000-2003 y a fin de potenciar su financiamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro del periodo señalado, tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la Autorización de la Creación de un Fideicomiso para Obras Sociales, cuyos objetivos esenciales eran los siguientes:
 - A) El financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que se realicen en el Municipio de Querétaro;
 - B) El financiamiento de obras de infraestructura y mantenimiento de espacios físicos así como de acciones prioritarias para el Municipio de Querétaro;
 - C) Construir un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos que conforman el patrimonio del fideicomiso, para que sean destinados al pago de las obligaciones que adquiera el Fideicomitente por la realización de los objetivos anteriores, mismos que se deberán quedar asentados en las reglas de realización de obras en beneficio del sector social del Municipio de Querétaro.

4. En dicho acuerdo autorizado, se determinó como fiduciario del Fideicomiso creado, al Banco Internacional S.A. de C. V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, así mismo se autorizó al Presidente Municipal de Querétaro, Secretario del Ayuntamiento y a un Regidor Síndico, celebrar y suscribir el Contrato a través del cual se constituiría el fideicomiso que nos ocupa.
5. Es por ello que el día 4 de junio de 2003, se suscribe por las partes autorizadas el Contrato de Fideicomiso Revocable Número 171956, estableciendo en su Cláusula Décima Primera la constitución de un Comité Técnico, integrado por:

No.	CARGO	INTEGRANTES
1	PRESIDENTE	Presidente Municipal de Querétaro
2	SECRETARIO	Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro
3	VOCAL	Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro-
4	VOCAL	Contralor Social del Municipio de Querétaro
5	VOCAL	Coordinador del Sistema Municipal de Participación social del Municipio de Querétaro
6	VOCAL	Tesorero del Municipio de Querétaro
7	VOCAL	Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro
8	COMISARIO	Contralor Interno del Municipio de Querétaro

6. En virtud de que con fecha 30 de septiembre de 2003, concluyó la vigencia del Contrato mencionado en el considerando que antecede, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de la presente Administración Municipal, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de enero de 2004, el Acuerdo relativo a la Renovación del Contrato de Fideicomiso para Obras Sociales.
7. Sin embargo y mediante Oficio Número SDS/560/2004, el Lic. Arturo Molina Zamora, Secretario de Desarrollo Social del Municipio, solicita al Secretario del Ayuntamiento presente a la Comisión correspondiente, el estudio y análisis relativo a la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2004, referente a la renovación del Contrato de Fideicomiso para Obras Sociales con la finalidad de tener una administración eficiente, en el control y aplicación de los recursos asignados al Fideicomiso, así como la ejecución de obras que se desarrollan con éstos y que son aportados por la sociedad.
8. A efecto de dar seguimiento a la petición anteriormente planteada y con la finalidad de contar con más elementos para la revocación del acuerdo al que se hace referencia en el considerando que antecede, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento (previa solicitud), Oficio Número SOP/700/2004, signado por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario de Obras Públicas Municipales, el día 20 de septiembre de 2004, en el que se hace mención que las obras que se han ejecutado durante el periodo del 1º de octubre de 2003 a la fecha, ninguna de ellas ha sido solicitada a través del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras Sociales, por lo que se desprende que dicho Fideicomiso resulta inoperante para esta Administración Pública Municipal.
9. A través del escrito DEIF/JO/567/2004, suscrito por la L.C. Dora Zavala Godinez, Directora de Ingresos e información Financiera de la Tesorería y Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, señala que los costos financieros son muy altos y las actividades que realiza el Fideicomiso en cuestión de administración financiera, esa Secretaría cuenta con la capacidad suficiente para ello y la parte operativa la ha realizado hasta la fecha la Secretaría de Desarrollo Social.

10. Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es el Ayuntamiento de Querétaro, quien autoriza la creación o extinción de los fideicomisos, en relación con la señalado en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso para Obras Sociales que señala textualmente lo siguiente: “. . . **El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la señalada en su fracción sexta ya que el fideicomitente se reserva el derecho de revocar este contrato. . .**”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la extinción del fideicomiso para Obras Sociales, por las razones a las que se hace referencia en los considerandos siete, ocho y nueve del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto, se revocan y se dejan sin efectos todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo relativo a la Renovación del Contrato del Fideicomiso para Obras Sociales, aprobado por el H. Ayuntamiento de la presente Administración Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de enero de 2004.

TERCERO.- El Comité Técnico del Fideicomiso para Obras Sociales, deberá instruir al Fiduciario a fin de que revierta al Fideicomitente (Municipio de Querétaro), los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso, los cuales no hayan sido utilizados al momento de la extinción del mismo, debiendo informar al H. Ayuntamiento, de los resultados de dichas operaciones, conforme lo establece la cláusula trece, apartado trece, del Contrato de Fideicomiso para Obras Sociales. Dichos recursos en su momento deberán ingresarse en una subcuenta del Municipio de Querétaro y destinarlos a obra social.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y a un Regidor Síndico, celebrar el convenio a través del cual se formalizará la extinción del fideicomiso que nos ocupa, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en relación al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica Municipal, para que conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso para Obras Sociales, realice los actos e instrumentos jurídicos necesarios, a fin de dar cumplimiento a los puntos anteriormente resueltos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio y al Banco Internacional, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, a través de su Apoderado Especial, Lic. José Didier Juárez Muñoz. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

Que el Ayuntamiento se encuentra facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación de las materias de su competencia a través de la aprobación expedición y adecuación de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, para los Órganos de Gobierno y Organismos Públicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a efecto de preservar su autoridad institucional y el desarrollo armónico de la sociedad.

Que con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como un organismo público descentralizado; donde se establecen sus principales objetivos encaminados a la promoción del bienestar social de las comunidades, la familia y la niñez, así como a la población en condiciones de alta vulnerabilidad y rezago.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 de Tequisquiapan, Qro., establece dentro del eje rector Desarrollo Social y Humano, en el objetivo rector del DIF Municipal, el compromiso de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, con especial énfasis en los grupos vulnerables; que propicie un ambiente de justicia, paz y armonía social y favorezca el desarrollo integral de las comunidades, las familia y las personas.

Que se requiere impulsar una nueva normatividad, el rediseño de estructuras, sistemas y procedimientos, así como los mecanismos de gestión que permitan la organización y prestación eficiente y eficaz de servicios de asistencia social a favor de las personas y grupos más vulnerables de la sociedad tequisquiapense que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran.

Que para tal fin es necesario fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., dotándole de un ordenamiento que regule y fortalezca su estructura de organización y funcionamiento, y defina con claridad y orden las atribuciones para los Órganos que lo conforman, así como los objetivos y funciones de las Coordinaciones y Unidades que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los Órganos, Coordinaciones y Unidades que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro., en lo sucesivo DIF Municipal.

ARTÍCULO 2. El DIF Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3. El DIF Municipal desarrollará y evaluará sus programas, con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del DIF Municipal está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad que posee el Comité Municipal del DIF;
- II. El 5% del Presupuesto Anual del Municipio, no reductible durante su ejercicio;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado ó Municipio le determinen;
- V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y
- VI. Los demás bienes que obtengan por cualquier título legal.”

ARTÍCULO 5. Las relaciones laborales de los empleados del DIF Municipal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 6. El DIF Municipal proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas:

- I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;
- II. Los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables;
- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia;
- V. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;
- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;
- X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Las personas afectadas por desastres; y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. El DIF Municipal para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;

- II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
- III. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar la educación y capacitación para la vida y el trabajo, que propicien la integración social y productiva de la población vulnerable;
- VI. Implementar acciones en materia de salud, tendientes a la prevención y en su caso, atención y apoyo a personas con discapacidad;
- VII. Impulsar procesos de organización, participación y concertación social en las comunidades de alta marginalidad social, que contribuyan al desarrollo de acciones de autogestión;
- VIII. Prestar servicios gratuitos de asistencia y orientación jurídica a los sujetos de la asistencia social;
- IX. Poner a disposición del Ministerio Público los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de personas en estado de interdicción, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de instituciones sociales, civiles y privadas de asistencia social, cuyos objetivos estén encaminados a la atención y apoyo de personas en estado de interdicción y en total abandono, salud reproductiva en mujeres marginadas, familias con problemas de desintegración familiar, jóvenes con problemas de adicciones, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos;
- XI. Fomentar y apoyar la formación de recursos humanos para la asistencia social, a través de una estrategia planeada y coordinada que permita la profesionalización de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo, así como el desarrollo de capacidades y competencias del personal directivo, técnico y operativo que integra el organismo;
- XII. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, que permitan el fortalecimiento de los programas de Asistencia Social a cargo del Municipio;
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de asistencia social con los sectores público, social y privado, en los ámbitos local, nacional e internacional, en función de sus requerimientos y necesidades;
- XIV. Promover y gestionar programas federales y estatales en materia de asistencia social, que fortalezcan la capacidad de gestión y el desarrollo eficaz de los objetivos y programas de asistencia social establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas anuales del Organismo; y
- XV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Para su organización funcional, el DIF Municipal contará con los siguientes Órganos, Coordinaciones y Unidades:

- I. El Patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- V. El Órgano de Control y Evaluación;
- VI. Una Coordinación Administrativa;
- VII. Una Coordinación de Programas Alimentarios;
- VIII. Una Unidad de Grupos Participativos;
- IX. Una Unidad de Comunicación Social;
- X. Una Unidad de Atención a Menores y Adolescentes;
- XI. Una Unidad de Rehabilitación;
- XII. Una Unidad de Apoyo a los Adultos Mayores;
- XIII. Una Unidad de Psicología; y
- XIV. Una Unidad de Trabajo Social.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL DIF MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL PATRONATO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 9. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF Municipal;
- II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Municipal, bienes y servicios; previa autorización de la Junta Directiva y con la inclusión de Director General;
- III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al DIF Municipal en sus funciones de asistencia social;
- VI. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 10. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, que será el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y
- IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio.

ARTÍCULO 11. Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los titulares oportunamente designen, previo el conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 13. El Director del DIF Municipal concurrirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14. El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los invitados quienes solo tienen derecho de voz, quienes podrán presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación en su caso.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. El Patronato celebrará sesiones ordinarias el primer miércoles de cada mes, previa convocatoria de sus integrantes con noventa y seis horas de anticipación.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias que lleve a cabo el Patronato, se llevarán a efecto en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 18. El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes -necesariamente- el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Patronato deberán estar apegados a las normas oficiales en la materia y a las disposiciones y lineamientos que dicte el DIF Estatal.

ARTÍCULO 20. Al término de las sesiones, el Secretario levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetarán las siguientes asambleas.

Las actas levantadas en las reuniones, deberán constar en un libro autorizado y foliado que firmarán los miembros del Patronato asistentes a dichas reuniones.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría absoluta de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría absoluta aquella que implique la mitad más uno de los integrantes del cuerpo colegiado, con derecho a voto.

ARTÍCULO 23. Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato tendrán una duración máxima de dos horas. Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en ese lapso, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes, en la siguiente ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias siempre serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, por las siguientes causas:

- I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública; y
- II. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

ARTÍCULO 25. No se someterá a votación, aquel asunto que después de haber sido presentado al Patronato, sea susceptible de alguna modificación o resulte incompleto. Esta votación se llevará a cabo en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las modificaciones se hayan subsanado.

ARTÍCULO 26. Las vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidas cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocadas, sin causa justificada.

En este caso, se dará vista al Presidente Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, para que proceda a la destitución y nombramiento del nuevo titular.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;
- VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- VIII. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- IX. Rendir cada seis meses en las fechas que apruebe el Patronato, un informe de sus actividades parciales; y
- X. Las demás que establezcan el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebra el Patronato;
- IV. Llevar un libro de actas debidamente foliado y autorizado por el Presidente del Patronato;
- V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos noventa y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con cuarenta y ocho;
- VI. Someter el Acta a la firma del Presidente del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido; y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los Ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Rendir ante el Patronato un informe anual del Estado Financiero que guarda la Institución, así como de los informes mensuales que le requieran;
- III. Llevar conjuntamente con el Presidente del Patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución; y
- IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de las vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el Presidente del Patronato;
- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Patronato, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- IV. Proporcionar los informes ó dictámenes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Patronato, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;
- VI. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Patronato, con derecho a voz y voto;

- VII. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Patronato y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- VIII. Formular recomendaciones al Patronato en materia de integración familiar, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y
- IX. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva es el Órgano Máximo de gobierno del DIF Municipal y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del DIF Municipal;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- IV. El Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
- V. El Coordinador Administrativo del DIF Municipal;
- VI. El Titular del Órgano de Control y Evaluación del DIF Municipal;
- VII. Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y
- VIII. Un mínimo de tres representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal; quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Cuando cualquiera de los funcionarios municipales señalados en las fracciones III y IV no puedan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, designarán a un suplente quien deberá ser servidor público municipal de la jerarquía inmediata inferior, el cual tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 32. La duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva deberá instituirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente ó con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad ó civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No haber sido sentenciado por delito grave ó que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos integrantes de la Junta Directiva, deberán notificar al Presidente Municipal, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, con por lo menos 15 días de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los 30 días siguientes a la disociación, el Presidente Municipal designará a quienes los vayan a sustituir.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva del DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el DIF Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Conocer los instrumentos jurídicos que celebre el DIF Municipal en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- III. Emitir visto bueno a los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como a las políticas administrativas y contables;
- IV. Aprobar -a propuesta del Director General- la designación de los Titulares de las Coordinaciones y Unidades del DIF Municipal, siempre que su nombramiento no se encuentre previsto de otra manera;
- V. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del DIF Municipal, en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Titular del Órgano de Control y Evaluación del DIF Municipal y del Auditor Externo;
- VII. Conocer los informes que rinda el Presidente del Patronato;
- VIII. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- X. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del DIF Municipal. En el caso del Proyecto de Presupuesto de Egreso, se tendrá que aprobar a más tardar el día 10 de noviembre de cada año;
- XI. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- XII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. El Presidente de la Junta Directiva del DIF Municipal, quien recaerá en el Director General del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del DIF Municipal; y
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Junta Directiva podrá instruir al Secretario Técnico del mismo, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 38. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien recaerá en el Titular del Órgano de Control y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesiones, a los integrantes de la Junta;
- II. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como -mínimo- lo siguiente:
 - a) Pase de lista y comprobación del quórum legal;
 - b) Consideraciones sobre el acta de la sesión anterior;

- c) Iniciativas, propuestas y solicitudes;
 - d) Dictámenes; y
 - e) Asuntos generales.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta Directiva y comprobar que exista el quórum requerido;
 - IV. Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva, sólo con voz informativa;
 - V. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;
 - VI. Dar lectura y someter a firma el Acta de la Sesión Anterior, al inicio de la Sesión que se trate;
 - VII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
 - VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el DIF Municipal;
- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente de la Junta, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- IV. Proporcionar a la Junta todos los informes ó dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
- V. Someter a la consideración del Presidente de la Junta, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;
- VI. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- VII. Atender las indicaciones, que tanto el Presidente de la Junta, como el Secretario Técnico, les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y
- IX. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 41. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias, se hará con un mínimo de ciento veinte horas de antelación, y para las sesiones extraordinarias, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 42. Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, estando presentes -necesariamente- el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 43. Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 44. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran, a juicio del Presidente de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo de los Asistentes;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; y
- IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

ARTÍCULO 46. Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el número de invitados que defina la propia Junta, de acuerdo con los temas a tratar en el Orden del Día.

La convocatoria para los invitados, se hará en el mismo tenor que para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 48. No podrán ser puestos a deliberación ningún asunto y/o documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día de la Sesión que se trate.

ARTÍCULO 49. Durante la deliberación de un asunto en el Pleno, los integrantes de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias, con derecho a réplica, con un tiempo máximo de 5 minutos, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 50. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente o cualquier miembro de la Junta podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

ARTÍCULO 51. Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos de la Junta Directiva, quienes tengan derecho expreso para ello.

ARTÍCULO 52. Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo de la Junta Directiva, se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

ARTÍCULO 53. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal; y
- II. Votación económica.

ARTÍCULO 54. Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de más de la mitad de los miembros presentes de la Junta Directiva, con derecho a voto, así lo acuerden.

ARTÍCULO 55. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, a través del Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y los apellidos de cada miembro de la Junta Directiva, quienes de viva voz, manifestarán el sentido de su voto, o bien, su abstención;
- II. Después de escuchar lo anterior, el Secretario Técnico anotará los resultados de la votación; y
- III. Concluida la votación, el Presidente, a través del Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 56. Las demás votaciones de la Junta Directiva serán de forma económica; consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra ó abstención.

ARTÍCULO 57. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 58. En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 59. La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

- I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;
- II. Si se hubiese agotado el número de oradores; y
- III. Cuando a juicio del Presidente de la Junta a través del Secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60. La Junta Directiva podrá organizarse en Comisiones Transitorias, para el estudio y análisis de los asuntos que así lo requieran; previo acuerdo de sus integrantes, en el que se determinen sus atribuciones, temporalidad y plazo para la emisión -y posterior entrega al Secretario Técnico- del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 61. Las Comisiones se constituirán por tres miembros, debiendo ser presididas por uno de ellos.

ARTÍCULO 62. No formarán parte de dichas Comisiones, el Presidente de la Junta Directiva, ni el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 63. Los dictámenes que rindan las Comisiones Transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener información indispensable que permita identificar el asunto específico que se trate;
- III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la Comisión;
- V. Estar redactado de forma clara y precisa; y
- VI. Estar firmado por los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 64. El DIF Municipal tendrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., a propuesta del Presidente Municipal y le corresponderá la representación del Organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 65. El Director General deberá ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener una residencia mínima de cinco años en el Estado y por lo menos tres en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 66. El Director General del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo; dirigiendo y controlando los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- II. Formular y someter a su análisis y -en su caso- aprobación de la Junta Directiva: los planes, programas, políticas, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación o auditores externos contratados para tal efecto;

- V. Conservar el archivo del DIF Municipal, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de su trabajo, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
- VI. Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VII. Ejercer la representación legal del DIF Municipal, para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- VIII. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
- IX. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- X. Expedir los nombramientos del personal del DIF Municipal;
- XI. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del DIF Municipal, así como cualquier proyecto de reglamentación que vaya a ser remitido al Ayuntamiento;
- XIII. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 67. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará a cargo de un Procurador.

Para ser Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III. Ser mayor de treinta años; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Organismo, será designado por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- IV. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
- V. Actuar como tercero coadyuvante ante el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;
- VI. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;

- VII. Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;
- VIII. Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;
- IX. Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales;
- X. Velar por que los menores que se encuentren en situación de desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro;
- XI. Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;
- XII. Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo del infante, respecto a menores puestos a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto;
- XIII. Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud y educación, debiendo acatar las indicaciones que en base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría;
- XIV. Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;
- XV. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;
- XVI. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- XVII. Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;
- XVIII. Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social;
- XIX. Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y
- XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68 BIS. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mismas que podrá delegar a sus subordinados;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director General, el Reglamento Interno de la Procuraduría;
- IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- V. Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables.
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 69. El Órgano de Control y Evaluación estará a cargo de un Contralor; quien será designado y removido libremente por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 70. El Contralor del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar la planeación, programación, control y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y manuales aplicables;
- II. Implementar los sistemas, mecanismos y procedimientos de evaluación y control utilizados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables sobre: Registro y Contabilidad, Contratación y Pago de personal, Contratación de servicios, Adquisiciones, Arrendamientos, Uso y Conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y -en general- de los recursos materiales del DIF Municipal;
- IV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos; turnándolos a las áreas respectivas para su atención oportuna;
- V. Conocer e investigar, por instrucciones del Director General del DIF Municipal, los actos ilícitos y omisiones en el desempeño de los servidores públicos, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VI. Presentar un informe mensual de actividades, al Director General del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta Directiva un informe bimestral, que indique el resultado de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas al interior del DIF Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. Al frente de cada Coordinación y Unidad, habrá un responsable; quien coordinará los programas que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 72. Corresponderán a los Coordinadores y Titulares de las Unidades, las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la Coordinación o Unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación o Unidad que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;

- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o el Director General en asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás Coordinadores y Titulares de las Unidades; y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- X. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados; y
- XI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73. El Coordinador Administrativo del Organismo será el responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros del DIF Municipal.

ARTÍCULO 74. El Coordinador Administrativo del Organismo, será designado por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, quien deberá tener Título Profesional en áreas afines al puesto y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 75. El Coordinador Administrativo del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear y programar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las indicaciones hechas por el Director, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del Organismo;
- II. Llevar la contabilidad del organismo y presentar -de manera mensual a la Junta Directiva y al Tesorero del Patronato- los reportes que indiquen su situación contable, económica y fiscal;
- III. Elaborar y presentar los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del organismo, dentro de los primeros quince días de cada mes, ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende en materia administrativa;
- V. Elaborar los Manuales de: Contabilidad y Procedimientos para el organismo;
- VI. Proponer a la Junta Directiva y al Director General las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Municipal;
- VII. Actualizar -por lo menos- cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
- VIII. Mantener el control de los almacenes del organismo;
- IX. Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 76. La Coordinación de Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niños o adultos mayores con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal;
- VI. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Contraloría del DIF Estatal; y
- VII. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE GRUPOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 77. La Unidad de Grupos Participativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- II. Llevar a cabo acciones de capacitación y adiestramiento a mujeres y demás personas sujetas de asistencia social;
- III. Coordinar las relaciones del DIF Municipal, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de Acción Social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 78. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir, en medios impresos, fotográficos y de voz, las actividades que realiza el DIF Municipal, para darlos a conocer a la población en general y los medios de comunicación;
- II. Coordinar, realizar y aplicar la logística de los eventos que realice el DIF Municipal; y
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 79. La Unidad de Atención a Menores y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con los niños y adolescentes, a través de la promoción y aplicación de programas encaminados a: La prevención de riesgos a la salud, el combate a la drogadicción, el conocimiento de sus derechos sociales fundamentales y la no violencia intrafamiliar;
- II. Impulsar acciones de información y sensibilización para padres de familia. con el propósito de desarrollar mejores capacidades sociales en la prevención y combate a las adicciones y problemas de salud en niños y adolescentes; y
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 80. La Unidad de Rehabilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- II. Otorgar -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- aparatos de rehabilitación, ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;
- III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 81. La Unidad de Apoyo a los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia los adultos mayores, propiciando con ello un mejor trato y su plena integración social;
- II. Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores;
- III. Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;
- IV. Canalizar -para apoyo institucional- a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos y atención médica, jurídica y psicológica;
- V. Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio y comprensión hacia ellos; y
- VI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 82. La Unidad de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia intrafamiliar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres sujetas de asistencia social;
- II. Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, Fármaco dependencia, Violencia Intrafamiliar, Conyugales, de Aprendizaje, Adicciones, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;
- III. Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO X DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 83. La Unidad de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, Cobijas, Colchones, Láminas y Ropa, así como los Gastos que se originen por Atención Médica, Estudios de Laboratorio, Medicamentos, Transportación, Defunciones, entre otros;

- II. Tramitar y apoyar -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- a personas con discapacidad, adultos mayores o de escasos recursos económicos, que no cuentan con seguridad social y que presentan enfermedades graves;
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del DIF Municipal, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 85. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, a cargo de los servidores públicos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 86. Las sanciones aplicables a los ciudadanos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo.

ARTÍCULO 87. El Patronato ó la Junta Directiva -según sea el caso- determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 88. Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, garantizando -en todo momento- la oportunidad de defensa de quien sea sujeto a la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las funciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia ó inspección del DIF Municipal, serán responsabilidad del Órgano de Control y Evaluación del propio organismo, excluyendo de ello a la Contraloría Municipal, adscrita a la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Director General contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, para elaborar y presentar a la Junta Directiva, el Manual de Organización del organismo.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Coordinador Administrativo contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, para elaborar y presentar a la Junta Directiva, los Manuales de Contabilidad y Procedimientos del organismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos adscritos al DIF Municipal se regirán fundamentalmente por los siguientes ordenamientos legales: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Ley de Justicia para menores para el Estado de Querétaro, Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, Ley para la atención e integración social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro, Ley de las personas adultas mayores del Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
(Rúbrica)

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., HAGO SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que *«Los Estados adoptarán... como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre...»*

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios del Estado, dotándoles de la facultad para *«Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.»*

Que la organización administrativa es parte de un proceso que se da en todas las entidades, sean públicas o privadas, llamado PROCESO ADMINISTRATIVO, consistente en las siguientes etapas:

- **Planeación:** En la que se establecen los objetivos que se pretenden alcanzar. Así mismo, se define: qué, cómo, cuándo, dónde, porqué, para qué, para quién, cuánto, quiénes.
- **Organización:** En la que se precisan: la estructura de la organización, puestos y funciones y responsabilidades concretas.
- **Integración ó Ejecutivo:** En la que se lleva a la práctica los objetivos definidos en la planeación, allegando los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos, reclutando al personal que cuente con el perfil definido a su área de trabajo.
- **Dirección:** En la que se coordinan las actividades, se encamina a la organización, para obtener los objetivos definidos.
- **Control:** En la que se verifican las actividades realizadas contra las planeadas, así como los resultados obtenidos, a fin de comprobar si se cumplieron los objetivos.

Que en sentido estricto, la gestión municipal comprende el conjunto de las acciones que planean, programan, ejecutan, controlan y evalúan las dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal; encaminadas al logro de objetivos y el cumplimiento de metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los planes sectoriales y programas operativos de trabajo; estableciendo sus interrelaciones, así como los requerimientos en materia de: recursos humanos, materiales y financieros.

Que, por lo tanto, es necesario que exista una organización administrativa adecuada para que el Gobierno Municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión, en beneficio de la comunidad municipal.

Que el Manual General de Organización del municipio de Tequisquiapan, Qro., es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, información sobre: historia, marco jurídico-administrativo, estructura orgánica, objetivos y funciones de las Dependencias, Órganos y Unidades de la Administración Pública Municipal.

Que el objeto de dicho Manual General de Organización, consiste en proporcionar de forma ordenada, información básica de la estructura de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como una referencia normativa que determina el cumplimiento de responsabilidades respecto a las funciones encomendadas.

Que la emisión del Manual General de Organización trae aparejada una serie de ventajas para la Administración Pública de este municipio, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Presenta una visión de conjunto de las dependencias, órganos y unidades administrativas que la integran.

- Precisa las funciones encomendadas a la dependencia, órgano o unidad administrativa, para evitar duplicidades; detectar omisiones, y deslindar responsabilidades.
- Orienta la ejecución de las actividades encomendadas al personal, y propicia su estandarización.
- Permite el ahorro de tiempo y esfuerzos en la ejecución de las funciones, evitando la repetición de instrucciones y directrices.
- Proporciona información básica para la planeación e instrumentación de medidas de modernización administrativa.
- Sirve como medio de integración al personal de nuevo ingreso; facilitando su inducción al área y Puesto de adscripción.

Que el Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se compone de lo siguientes elementos:

- **Presentación e Introducción:** Se refieren a la exposición y el preámbulo que el Titular de la Administración Pública Municipal dirige al lector, sobre el contenido del documento, de su utilidad y de los fines y propósitos generales que se pretenden cumplir a través de él.
- **Antecedentes Históricos:** Alude a una descripción del origen, antecedentes o hechos pasados sobresalientes acerca de la existencia del Municipio y su Administración Pública; asimismo se mencionan las leyes o decretos que crearon y han modificado los aspectos de la organización de ésta.
- **Marco Legal:** Se relacionan los principales ordenamientos jurídicos vigentes que regulan la operación y funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Atribuciones: Desde el punto de vista jurídico, las atribuciones representan el medio para alcanzar los fines, se constituyen además en la facultad de obrar o derecho de hacer, asignada a la Administración Pública Municipal -y sus dependencias y unidades- mediante un instrumento jurídico o administrativo.

- **Misión, Visión y Valores:** La misión describe el propósito que pretende alcanzar el Gobierno Municipal, en el cumplimiento de sus competencias y atribuciones legalmente conferidas; mientras que la visión, representa el escenario de futuro hacia donde aquel se propone dirigir -de manera estratégica- sus esfuerzos. Por último, los valores son el conjunto de principios éticos que orientan el desempeño de la Administración Pública Municipal, con motivo de sus funciones y actividades institucionales.
- **Estructura Orgánica:** Este apartado se refiere a la descripción ordenada de las dependencias, órganos y unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Municipal. En este sentido, permite advertir los niveles de jerarquía y las relaciones de coordinación existentes entre ellas.
- **Organigrama:** Es la representación gráfica de la estructura orgánica y refleja en forma esquemática, la ubicación de las dependencias, órganos y unidades administrativas que la conforman.
- **Objetivo y Funciones:** El primero, describe de forma operativa, el modo en que se propone realizar la competencia, facultad o función que recae, por delegación del Ayuntamiento, en la Dependencia, Órgano o Unidad administrativa correspondiente.

Las segundas, constituyen el conjunto de acciones clave, a través de las cuales se alcanzará el objetivo planteado. Las funciones han sido ordenadas en:

- ❖ *Funciones Sustantivas.*- Son las que se encuentran alineadas con las materias de competencia legal del Gobierno Municipal; donde destacan las de naturaleza exclusiva, concurrente y de colaboración, para el cumplimiento de sus fines generales.
- ❖ *De apoyo o adjetivas.*- Son aquellas que facilitan y contribuyen al logro de las funciones sustantivas. Por su naturaleza técnico administrativa, son de carácter obligatorio y de aplicación general hacia el conjunto de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA
EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

ÚNICO.- Se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para quedar como sigue:



AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**

ÍNDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Antecedentes Históricos
- IV. Marco Legal
- V. Misión, Visión y Valores del Gobierno Municipal
- VI. Organigrama General Tequisquiapan
- VII. Organigramas, Objetivos y Funciones por Dependencias y Órganos administrativos.

VII.1. Presidencia Municipal

- 1. Unidad de Acceso a la Información Gubernamental
- 2. Unidad de Comunicación Social
- 3. Contraloría Municipal

VII.2. Secretaría del Ayuntamiento

- 1. Registro Civil
- 2. Juzgado Cívico Municipal
- 3. Unidad Jurídica

VII.3 Oficialía Mayor

- 1. Coordinación de Recursos Humanos
- 2. Coordinación de Adquisiciones
- 3. Coordinación de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles
- 4. Coordinación de Transporte
- 5. Coordinación de Eventos Especiales
- 6. Coordinación de Informática

VII.4 Dirección de Tesorería Municipal

- 1. Subdirección de Tesorería
- 2. Coordinación de Ingresos
- 3. Coordinación de Egresos
- 4. Inspección de Comercio

VII.5 Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

- 1. Coordinación de Policía Preventiva
- 2. Coordinación de Tránsito Municipal
- 3. Coordinación de Protección Civil

VII.6 Dirección de Obras Públicas

- 1 Subdirección de Obras Públicas
- 2 Coordinación de Análisis Técnico y Costos
- 3 Supervisión de Obras
- 4 Coordinación Operativa

VII.7 Dirección de Servicios Públicos Municipales

- 1 Subdirección de Servicios Públicos Municipales
- 2 Coordinación de Parques y Jardines
- 3 Coordinación de Aseo Público
- 4 Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura
- 5 Unidad de Sacrificio Municipal

VII.8 Dirección de Desarrollo Social y Humano

- 1 Coordinación de Concertación Social
- 2 Coordinación de Fomento Educativo y Derechos Humanos
- 3 Coordinación del Deporte
- 4 Coordinación del Centro Cultural

VII.9 Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología

- 1 Coordinación de Ventanilla Única de gestión de Licencias y Fraccionamientos.
- 2 Coordinación de Ecología

VII.10 Dirección de Desarrollo Agropecuario**VII.11 Dirección de Turismo**

- 1 Coordinación de Promoción Turística
- 2 Coordinación de Atención al Turista

VII.12 Instituto Municipal de la Mujer

- 1 Unidad de Asesoría Jurídica
- 2 Unidad de Apoyo Psicológico

VII.13 Delegaciones y Subdelegaciones Municipales**VII.14 Sistema Municipal DIF****VII.15 Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan****VII.16 Instituto Municipal de la Juventud**

VIII. Directorio

IX. Autorización del Manual

I. PRESENTACIÓN

Como parte del proceso de Modernización Administrativa, se presenta para su aprobación por el Ayuntamiento y en su caso, publicación, el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan.

Para su elaboración, se ha privilegiado la participación de los titulares de las Dependencias, Órganos y Unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, al considerarlo como un factor imprescindible en la construcción de un instrumento normativo de calidad, y de consistente utilidad para los servidores públicos municipales.

Asimismo, con este Manual General de Organización del municipio de Tequisquiapan, se busca fortalecer el compromiso del Gobierno Municipal para sentar las bases administrativas de un gobierno ordenado, eficiente y transparente.

Finalmente, cabe referir -como parte de los trabajos realizados bajo la coordinación de la Oficialía Mayor- la asesoría técnica de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal del Poder Ejecutivo del Estado, durante el proceso de validación, análisis e integración del contenido de este importante documento.

C. Noé Zárraga Trejo
Presidente Municipal

II. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, las instituciones públicas y, en particular, el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, viven una dinámica caracterizada por la constante búsqueda de mecanismos de coordinación y gestión institucional, que permitan dar respuesta a los requerimientos de la población en forma expedita, con eficiencia, eficacia y calidad. Pero esto será posible impulsando una estrategia cuyo objetivo central sea el fortalecimiento de su estructura de organización y funcionamiento, así como el mejoramiento de los sistemas y procesos de trabajo, para la optimización de sus recursos humanos, financieros y materiales.

Dicha estrategia de desarrollo organizacional y administrativo, permite establecer lineamientos particulares, tales como el diseño del Manual General de Organización del municipio de Tequisquiapan; el cual tiene como propósito: exponer de manera clara y ordenada la estructura orgánica, así como los objetivos y funciones de la Administración Pública Municipal.

En el proceso de su elaboración, destaca el trabajo de entrevista, revisión y análisis que fue realizado con la participación de los funcionarios adscritos a las Dependencias y Órganos que integran la Administración Pública Municipal; lo cual ha permitido darle mayor claridad, consistencia y validez a la información requerida para tal fin.

El Manual General de Organización del municipio de Tequisquiapan, está conformado por los siguientes apartados: Antecedentes Históricos, que definen el origen, evolución y consolidación de la estructura orgánica, y de la división territorial del municipio; la Visión y Misión Institucional; el Organigrama General y por Dependencia; el Fundamento Jurídico, donde se incluyen de forma indicativa las disposiciones jurídico-administrativas que regulan la actuación del Gobierno Municipal. Y, finalmente, los Objetivos y Funciones de cada una de las Dependencias y Órganos que integran la Administración Pública Municipal.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El municipio como célula de gobierno tiene que adecuarse a las necesidades y características particulares de cada población. Es por ello que los actos del Gobierno Municipal, tienen su sustento legal en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; donde se establecen las bases generales para su organización administrativa. En esta disposición, se establece la obligatoriedad de contar, al menos, con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la ejecución y administración de las Obras Públicas. Asimismo, determina la obligación de crear una Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal. Del mismo modo, la disposición referida, establece que tanto la Dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales así como la de ejecución y administración de las Obras Públicas, tendrán las competencias que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que señala el reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan en su Título Tercero "Del Gobierno y la Administración Municipal", Capítulo II "De la Administración Municipal".

En el "Plan Municipal de Desarrollo 1998-2000" se incluyó por primera vez un organigrama general de la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan. En él se advierte que había 4 Dependencias: la Dirección de Administración y Finanzas; la Dirección de Servicios Municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano; la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Social. Además, se incluía una Coordinación de Desarrollo Integral y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como organismo descentralizado.

Sin embargo, ha sido hasta el presente período de gobierno que se ha generado, en congruencia con los lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, un análisis detallado de la estructura de organización y funcionamiento de las Dependencias y Órganos que conformaban hasta entonces la Administración Pública Municipal. Este esfuerzo ha dado como resultado, el diseño técnico del Manual General de Organización que aquí se presenta, en concordancia con las disposiciones legales, así como de las demandas y prioridades actuales del municipio de Tequisquiapan; imprimiéndole además, una mayor coherencia interna y precisión en la delimitación de las denominaciones, objetivos y funciones de dichas Dependencias y Órganos administrativos.

IV. MARCO LEGAL

Las principales disposiciones jurídicas que regulan al Gobierno Municipal de Tequisquiapan son las siguientes:

IV.1. Marco Legal Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Código Fiscal de la Federación
- Código Penal Federal
- Ley Agraria
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Asistencia Social
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- Ley de Planeación
- Ley de Seguridad Nacional
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley del Servicio Militar Nacional
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Federal de Juegos y Sorteos
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- Ley General de Cultura Física y Deporte
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley General de las Personas con Discapacidad
- Ley General de Protección Civil
- Ley General de Salud
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional

IV.2. Marco Legal Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Ley que Aprueba la Incorporación del Estado de Querétaro y sus Municipios a la Coordinación en Materia Federal de Derechos.
- Ley del Impuesto Predial.
- Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.
- Ley que fija Bases, Montos y Plazos 2009.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.
- Ley Industrial del Estado de Querétaro.
- Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro.
- Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Turismo del Estado de Querétaro.
- Ley de Seguridad Pública del Estado.
- Ley de Tránsito del Estado.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro.
- Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.
- Ley del Registro Civil.
- Código Civil del Estado de Querétaro de Arteaga.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.
- Código Penal del Estado de Querétaro.
- Ley que Regulariza la Titulación de Bienes Inmuebles, comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales.
- Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro.
- Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.
- Ley de Salud del Estado de Querétaro.
- Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Protección Animal.
- Ley de Educación del Estado de Querétaro.
- Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal del Deporte.
- Ley de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos", Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- Ley de Menores Infractores.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Querétaro.

- Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.
- Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Código Urbano para el Estado de Querétaro de Arteaga.
- Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.
- Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

IV.3. Marco Legal Municipal

- Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Tequisquiapan.
- Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Reglamento de Ecología y Protección Ambiental de Tequisquiapan.
- Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
- Reglamento de Protección Civil.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento.
- Reglamento para la Protección y Conservación de Sitios Históricos de Tequisquiapan.
- Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratos del Municipio de Tequisquiapan.
- Reglamento de la Gaceta Municipal de Tequisquiapan.
- Reglamento de Anuncios.
- Reglamento de Atención al Turista.
- Reglamento de Comercio en la Vía Pública.
- Reglamento del Patrimonio Municipal.
- Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- Reglamento de Delegados y Subdelegados.
- Reglamento Interior de la Contraloría.
- Reglamento Interior del Patronato de Desarrollo Turístico.
- Reglamento Interior de Trabajo.
- Reglamento Interior del Tianguis de Hacienda Grande.
- Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Tequisquiapan.

V. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Misión

Ser un gobierno honesto y transparente en el manejo de los recursos públicos, con rendición de cuentas en su desempeño; que mantenga atención oportuna y trato digno para toda la ciudadanía.

Gobernar con eficiencia administrativa; construyendo los consensos, apegados a la legalidad, para promover y coordinar los esfuerzos conjuntos de la sociedad con el gobierno; con rectitud y firmeza para los tequisquiapenses, fundamentada en el respeto, la tolerancia y corresponsabilidad todo "Por el Bien de Tequisquiapan".

Gobernar con rectitud y firmeza para los tequisquiapenses, fundamentada en el respeto, la tolerancia y corresponsabilidad. Construiremos un gobierno abierto, buscando siempre la concurrencia de los sectores de gobierno y de la población civil, Tequisquiapan es el proyecto, el motivo de nuestro actuar responsable. "Tequisquiapan es un proyecto de todos y para todos".

Visión

Tequisquiapan será un municipio cuyo desarrollo económico y social se realice de manera sostenible equilibrada para todas sus comunidades y sectores económicos; sin exclusiones de ningún tipo en la atención de los ciudadanos; y manteniendo una estrecha vinculación que promueva el empleo y la asistencia social a favor de las personas más vulnerables.

Un municipio donde la autoridad y sociedad actúen respetando la legalidad y preservando el medio ambiente; y donde la participación ciudadana defina la tarea pública y contribuya a la honesta administración de los servicios públicos.

Valores

Honestidad y Rectitud: Pensar, hablar y actuar con base en principios y valores de ética pública en el desempeño de la administración.

Lealtad: Compromiso, confianza y fidelidad hacia la misión del Gobierno, sus objetivos y propósitos; ofreciendo nuestro mejor esfuerzo en beneficio de la sociedad.

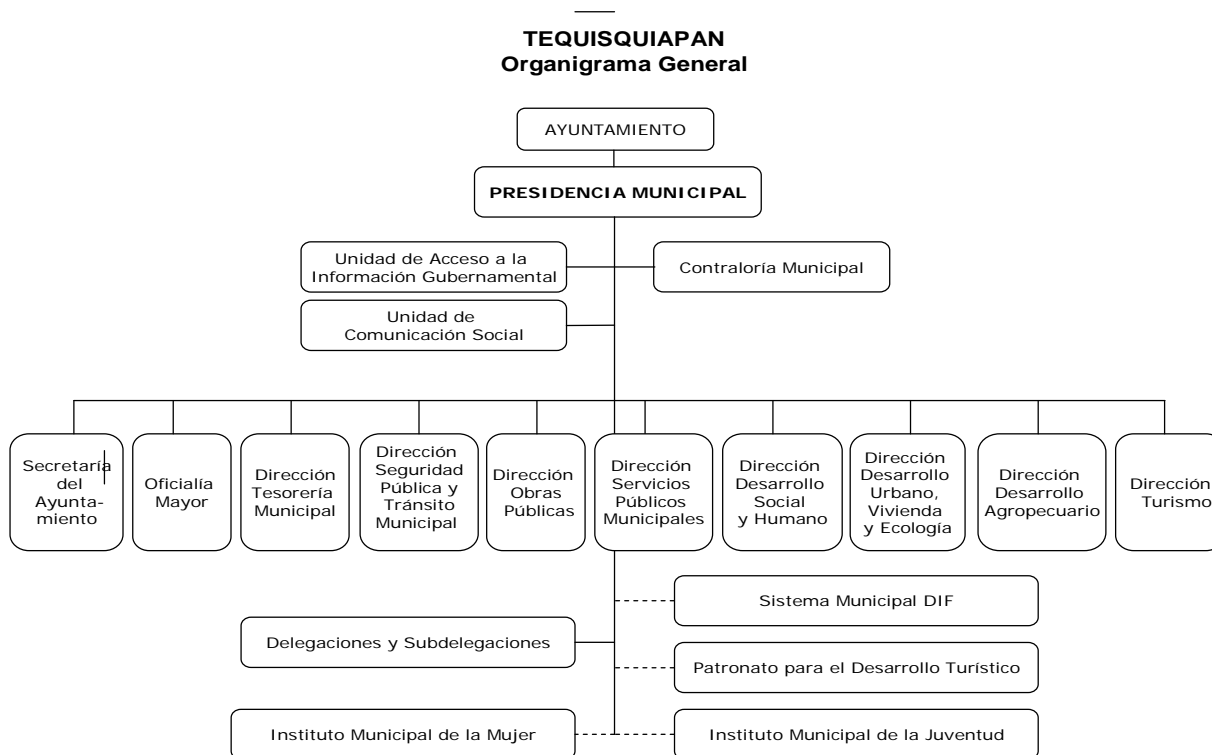
Vocación de Atención y Servicio: Disposición para dar respuesta a las necesidades de la sociedad con entrega, colaboración, respeto y espíritu de atención.

Responsabilidad: Cumplimiento de los compromisos adquiridos, apegados estrictamente a la Ley.

Eficiencia: Manejo adecuado y transparente de los recursos públicos para lograr los objetivos conjuntos.

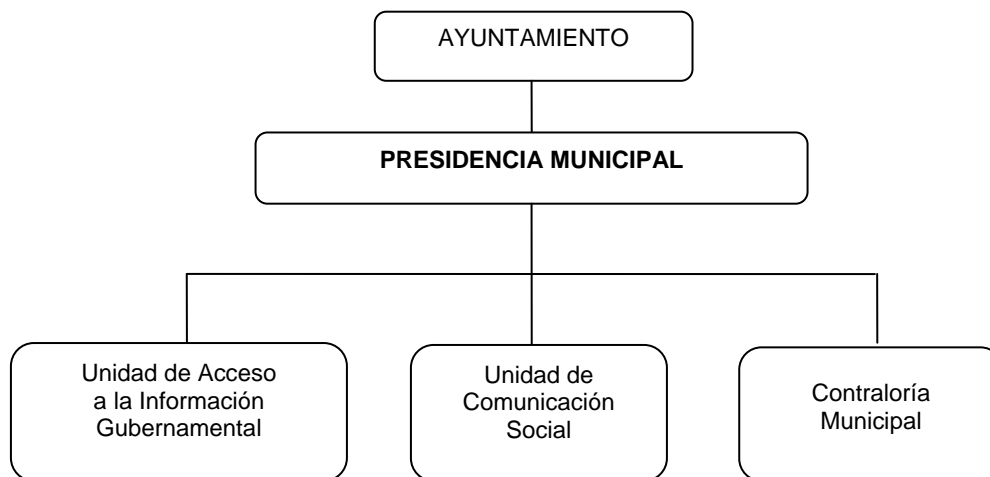
Solidaridad: Los tequisquiapenses son nuestro mayor recurso y la fuerza que nos impulsa. Sólo con su participación se llegará al logro de un mejor Gobierno.

VI. ORGANIGRAMA GENERAL



1. VII. ORGANIGRAMAS, OBJETIVOS Y FUNCIONES POR DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

VII.1. PRESIDENCIA MUNICIPAL



Con base en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal, como órgano ejecutivo de la Administración Pública Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones en materia administrativa:

1. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado como facultad del Ayuntamiento.
2. Vigilar y verificar el adecuado funcionamiento de las Dependencias municipales y establecer las medidas pertinentes para su mejoramiento.
3. Tener bajo su mando las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables; dictando las medidas administrativas para mejorar su organización y funcionamiento.
4. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del Gobierno Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.
5. Establecer las políticas y lineamientos para el control y vigilancia del desempeño de los servidores públicos del Municipio.
6. Promover los Consejos Municipales de Participación Social.

1. Unidad de Acceso a la Información Gubernamental

Objetivo

Difundir y proporcionar la información pública gubernamental, conforme a las disposiciones legales y procedimientos aplicables en el ámbito municipal.

Funciones

1. Administrar el sistema de recepción de las solicitudes y sugerencias que presente la ciudadanía al Gobierno Municipal.
2. Difundir la información pública gubernamental clasificada como obligatoria, a través de los medios que determine el Ayuntamiento.
3. Gestionar la capacitación de los servidores públicos municipales sobre la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Implementar un programa de difusión para el conocimiento de los derechos y obligaciones gobierno-ciudadanía en materia de acceso a la información pública gubernamental.
5. Turnar las solicitudes recibidas a las áreas implicadas; dando seguimiento oportuno e informando al Presidente Municipal sobre los casos en los que no se haya dado respuesta.
6. Informar a la ciudadanía sobre la resolución de sus solicitudes de información; orientándola, en su caso, sobre el procedimiento a seguir para obtener la información que es de competencia municipal.
7. Informar a la ciudadanía sobre el catálogo de Trámites y Servicios municipales.
8. Elaborar y turnar al Presidente Municipal, los reportes mensuales sobre el estado que guardan las solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias que presente la ciudadanía al Municipio.
9. Actualizar la información pública obligatoria de la página Web del Municipio.

10. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Presidente Municipal.

2. Unidad de Comunicación Social

Objetivo

Difundir los planes, programas, acciones y resultados de la gestión del Gobierno Municipal; promoviendo espacios de retroalimentación entre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Sociedad.

Funciones

1. Establecer un sistema de Comunicación Social que coadyuve a la difusión integral de los programas, así como del impacto social de las acciones que realiza el Gobierno Municipal.
2. Difundir las acciones de cooperación y colaboración de las comunidades en los procesos de: planeación, ejecución, control y mantenimiento de las obras y servicios públicos municipales.
3. Coadyuvar a la organización, promoción y difusión de eventos oficiales, sociales y culturales que se realicen por parte del Gobierno Municipal.
4. Diseñar la Imagen Institucional; estableciendo las políticas y criterios para el diseño de la documentación oficial del Municipio.
5. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Presidente Municipal.

3. Contraloría Municipal

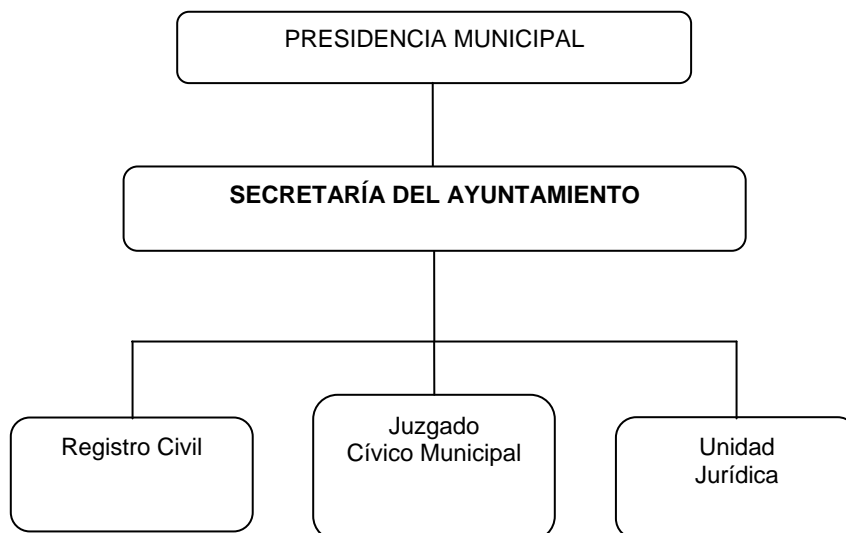
Objetivo

Vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, conforme al marco legal, así como los programas y el presupuesto anual de Egresos, aprobados por el Ayuntamiento.

Funciones

1. Diseñar y coordinar un sistema de Control, Supervisión y Auditoría Gubernamental.
2. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad; contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos; uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y, en general, de los recursos materiales del Municipio.
3. Revisar, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio.
4. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio; los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas correspondientes.
5. Rendir informes, a solicitud de autoridad jurídicamente competente, sobre el resultado de las auditorías y revisiones realizadas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que hayan sido sujetos de auditorías o revisión.
6. Asesorar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas, relativas a los mecanismos de: organización, métodos y procedimientos de control interno.
7. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas.
8. Difundir, promover y asesorar a los servidores públicos municipales, implicados en el proceso de Declaración Patrimonial.
9. Recibir, atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a las Dependencias para su atención amable y oportuna.
10. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos; notificando las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia.
11. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación social del municipio.
12. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

VII.2. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Objetivo**

Apoyar en la organización y desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, así como en el buen desempeño de las Comisiones Permanentes de dictamen; y demás asuntos inherentes a las atribuciones legales de los regidores y del Presidente Municipal.

Funciones

1. Cuidar y dirigir la oficina y archivo del Ayuntamiento.
2. Citar a los regidores a las sesiones del Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal y conforme al procedimiento establecido.
3. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento; levantando el acta correspondiente y sometiéndola a la firma de los regidores.
4. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones que se requiera.
5. Suscribir los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento.
6. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares, y demás órdenes relativas a la Administración Pública Municipal.
7. Remitir los acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra Dependencia.
9. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten el territorio municipal.
10. Integrar, con la participación de los titulares de las Dependencias del Municipio, el Plan Municipal de Desarrollo.
11. Elaborar el calendario cívico municipal; promoviendo, en su caso, la conmemoración de eventos patrios.
12. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal.
13. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación institucional con los Delegados y Subdelegados Municipales, para la ejecución de las acciones encomendadas a dichas autoridades.
14. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones aplicables.

1. Registro Civil**Objetivo**

Organizar y controlar el asentamiento e inscripción de todos los actos y hechos referentes al estado civil de las personas que habitan el municipio, así como la compilación y emisión de actas, certificaciones y permisos a su cargo.

Funciones

1. Aplicar los criterios y lineamientos establecidos legalmente en materia de inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento y apertura de fosas, así como para la expedición de permisos de construcción y refrendo en los panteones municipales.
2. Establecer los mecanismos de coordinación y apoyo con el Gobierno del Estado, a efecto de contribuir a la modernización administrativa y tecnológica de los procesos de asentamiento, inscripción, control y emisión de actas, certificaciones y permisos a su cargo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos para la rectificación o aclaración administrativa de actas.
4. Participar en la elaboración y actualización del reglamento de Panteones.
5. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

2. Juzgado Cívico Municipal**Objetivo**

Determinar y aplicar las sanciones previstas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como en los reglamentos, circulares y disposiciones municipales vigentes.

Funciones

1. Conocer de las infracciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el Ayuntamiento, y cuyo conocimiento no corresponda a otra autoridad administrativa.
2. Resolver sobre la procedencia de responsabilidad, atribuida a los presuntos infractores.
3. Aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el Ayuntamiento, y cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
4. Administrar la custodia de los detenidos por la comisión de infracciones previstas en los ordenamientos correspondientes.
5. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.
6. Expedir constancias sobre los hechos asentados en el libro de infracciones, cuando lo soliciten las partes involucradas, o por quien acredite tener interés legal en los mismos.
7. Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a los detenidos por la comisión de infracciones a las disposiciones municipales vigentes.
8. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

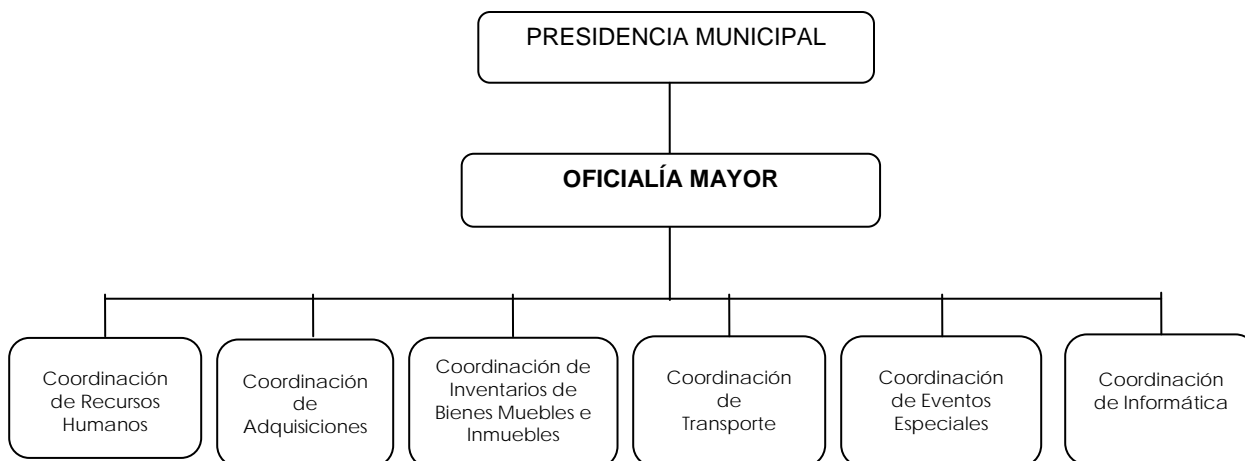
3. Unidad Jurídica**Objetivo**

Revisar, depurar y protocolizar los proyectos de reglamentos municipales que le sean turnados por el Presidente Municipal, así como asesorar al Ayuntamiento sobre los asuntos de carácter legal que involucren a la Administración Pública Municipal.

Funciones

1. Coordinar la atención de los asuntos de carácter litigioso, en los cuales la Administración Pública Municipal sea parte.
2. Elaborar y actualizar los proyectos de: reglamentos, convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal; turnándolos a las instancias que corresponda para su validación, aprobación y publicación respectiva.
3. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica gratuita a la población; basándose en los lineamientos establecidos para tal fin.
4. Diseñar y aplicar, en coordinación con las áreas implicadas, un programa permanente de orientación al público sobre las disposiciones legales en materia de licencias y permisos municipales.
5. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

VII.3. OFICIALÍA MAYOR

**Objetivo**

Administrar los recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, así como realizar las adquisiciones, enajenaciones, y contratación de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.

Funciones

1. Asesorar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la elaboración de sus manuales administrativos.
2. Establecer, con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos relativos a: nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los empleados del Municipio.
3. Integrar y presentar al Presidente Municipal el anteproyecto de reglamento Interior de Trabajo del Municipio.
4. Aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los trabajadores al servicio del Municipio.
5. Planear, programar y dirigir el proceso de contratación, adquisición y enajenación de los bienes y servicios requeridos por la Administración Pública Municipal, de conformidad con el reglamento respectivo.
6. Proveer, con base en el programa anual y el presupuesto de Egresos, las adquisiciones, bienes y servicios requeridos por las Dependencias, organismos y áreas del Municipio.
7. Controlar y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.
8. Llevar a cabo el programa de registro, actualización, conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
9. Coordinar, conforme a los procedimientos legales establecidos, el proceso de Entrega y Recepción de las Dependencias, Órganos y Organismos del Municipio.
10. Administrar el buen funcionamiento de los almacenes del Municipio.
11. Programar y prestar los servicios internos básicos, requeridos por las Dependencias del Municipio.
12. Programar, coordinar y supervisar el programa de Seguridad e Higiene a cargo de la Dependencia.
13. Administrar el Archivo Histórico Municipal.
14. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

1. Coordinación de Recursos Humanos**Objetivo**

Coordinar y controlar los procesos de: selección, contratación, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño y permanencia del personal del Municipio.

Funciones

1. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de las Dependencias municipales.

2. Realizar los procesos de selección y contratación de los recursos humanos del Municipio.
3. Organizar y coordinar los programas de: inducción, capacitación y desarrollo del personal.
4. Instrumentar, en coordinación con las áreas implicadas y con base en las políticas, normas y procedimientos establecidos, la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Municipio.
5. Aplicar las normas y procedimientos relativos a: contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades, renunciaciones e indemnizaciones del personal.
6. Administrar el sistema de pago relativo a remuneraciones y estímulos al personal del Municipio.
7. Integrar, controlar y actualizar el catálogo general de Puestos, así como el tabulador de Sueldos del Municipio.
8. Diseñar, controlar y administrar los procesos para la prestación del servicio de Seguridad Social de los trabajadores y dependientes económicos de los servidores públicos municipales.
9. Difundir y aplicar, en coordinación con las Dependencias del Municipio, el reglamento Interior de Trabajo.
10. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Adquisiciones

Objetivo

Programar, controlar y supervisar, con base en las disposiciones legales y procedimientos vigentes, el sistema de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamiento de bienes y servicios del Municipio.

Funciones

1. Participar en la programación, control y supervisión de los procedimientos de: adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes materiales y servicios que requieran las Dependencias del Municipio.
2. Suministrar, con base en las políticas, procedimientos y programas establecidos, los bienes materiales y servicios que requieran las Dependencias del Municipio.
3. Integrar y actualizar periódicamente el catálogo de proveedores del Gobierno Municipal.
4. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

3. Coordinación de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles

Objetivo

Llevar a cabo la administración del patrimonio municipal, a través del aseguramiento de las normas y procedimientos para su eficaz ordenamiento, actualización y conservación.

Funciones

1. Coordinar la operación del sistema de Control de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, en coordinación con la dirección de Tesorería Municipal.
2. Integrar y mantener actualizados los expedientes de los Bienes Inmuebles, propiedad del Municipio.
3. Presentar las propuestas de regularización de los Bienes Inmuebles, propiedad del Municipio.
4. Diseñar el programa de levantamiento, integración, etiquetado, control y actualización del inventario de bienes muebles y equipos, propiedad o bajo responsabilidad del Municipio.
5. Programar las revisiones bimestrales de equipo y mobiliario en las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
6. Diseñar los formatos de resguardo, alta y bajas de bienes muebles.
7. Integrar bimestralmente los informes del estado que guardan los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y turnar al Oficial Mayor para su validación.
8. Realizar la conciliación mensual de los inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, con la Tesorería Municipal.
9. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

4. Coordinación de Transporte

Objetivo

Resguardar, controlar y prestar los servicios de transporte requeridos para el funcionamiento de las Dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

Funciones

1. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de: asignación, resguardo, uso, mantenimiento y control del parque vehicular, propiedad del Municipio.

2. Integrar y mantener actualizado el padrón vehicular del Gobierno Municipal, así como sus resguardos; programando y asignando el pago correspondiente a tenencias y verificación vehicular.
3. Diseñar y aplicar los procedimientos de: adquisición, suministro y control de combustibles y lubricantes para los vehículos propiedad del Municipio.
4. Supervisar que la prestación de los servicios de mantenimiento vehicular, se realicen conforme a los términos establecidos en los contratos correspondientes.
5. Elaborar y difundir el programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad del Municipio.
6. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

5. Coordinación de Eventos Especiales

Objetivo

Proporcionar con oportunidad el apoyo logístico que requieran las Dependencias municipales para el eficaz desarrollo de eventos oficiales e institucionales.

Funciones

1. Atender las solicitudes relativas al apoyo logístico para la organización y desarrollo de los eventos oficiales e institucionales a cargo del Municipio.
2. Realizar el análisis de factibilidad técnica y económica de las propuestas de apoyo logístico, turnadas al Oficial Mayor por las Dependencias, Órganos y Unidades administrativas del Municipio.
3. Programar con las Dependencias estatales, municipales y organismos del sector educativo, las acciones coordinadas para la realización de eventos oficiales conforme al calendario previamente establecido.
4. Los demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

6. Coordinación de Informática

Objetivo

Eficientar las tareas de Planeación, Programación, Control y Evaluación de la gestión municipal, a través del Sistema Automatizado de Información Municipal.

Funciones

1. Planear y coordinar la operación del sistema automatizado de Información de la Presidencia Municipal.
2. Integrar de manera conjunta con los titulares de las Dependencias y Órganos del Municipio, un diagnóstico de necesidades de software y hardware existente; proponiendo en su caso, el programa integral de adquisiciones, con criterios de prioridad y disponibilidad de recursos.
3. Diseñar, desarrollar y evaluar, en coordinación con las áreas implicadas y la Oficialía Mayor, los programas de capacitación y especialización de los servidores públicos del Municipio, en materia de Informática.
4. Asesorar y apoyar técnicamente a los responsables de las Dependencias y Órganos del Municipio, en la automatización de sus sistemas y mantenimiento de equipos informáticos.
5. Mantener actualizada para su consulta por medios electrónicos, la información pública gubernamental clasificada como obligatoria.
6. Las demás que le sean encomendadas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.4. DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

**Objetivo**

Recaudar y administrar los ingresos municipales, así como sus erogaciones, con base en las normas y disposiciones legales aplicables, así como en los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.

Funciones

1. Organizar e integrar, en coordinación con las áreas implicadas, los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
2. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas aplicables a: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.
3. Dirigir la recaudación, administración, concentración, custodia y registro de los fondos, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos, así como otros conceptos que tenga derecho a percibir el Ayuntamiento, por cuenta propia o ajena; autorizando los procedimientos administrativos para su adecuado manejo y control.
4. Ejercer las atribuciones en materia tributaria, derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros Municipios.
5. Establecer las políticas, normas y procedimientos administrativos relativos a: ingresos, liquidaciones y comprobación de las cuentas de ingresos y egresos del Municipio.
6. Autorizar las liquidaciones de créditos fiscales a favor del Municipio y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.
7. Controlar y suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, así como los contratos y convenios que obliguen económicamente al Ayuntamiento; otorgando las garantías correspondientes.
8. Establecer coordinación con los Delegados y Subdelegados Municipales para el conocimiento y aplicación de los procedimientos de recaudación en materia de contribuciones municipales, autorizadas por el Ayuntamiento.
9. Conocer las causas y variaciones en el ejercicio del Presupuesto de Egresos; evaluando sus efectos y, en su caso, estableciendo las medidas correctivas que permitan mantener el gasto público, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.
10. Evaluar conjuntamente con el Presidente Municipal la situación contable y financiera de la Hacienda Municipal; estableciendo las medidas encaminadas a su corrección o mejoramiento.
11. Glosar oportunamente la Cuenta Pública del Municipio.
12. Enviar al Ayuntamiento un informe mensual y anual sobre los estados financieros correspondientes a la Hacienda Municipal; tramitando su publicación conforme a lo dispuesto por la legislación correspondiente.
13. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando así le sea solicitado, para el estudio y análisis de proyectos y disposiciones legales concernientes al ámbito de su competencia.

14. Establecer los criterios generales para la integración y actualización del padrón de contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal.
15. Resolver y autorizar sobre las solicitudes de: devolución, compensación, prórrogas, condonaciones y subsidios, con base en las normas, políticas y procedimientos aplicables.
16. Resolver sobre las inconformidades que presenten los contribuyentes en el ámbito de su competencia; ordenando en su caso, la continuación del procedimiento administrativo de ejecución.
17. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la mejor administración financiera y tributaria del Municipio.
18. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y la Comisión de Hacienda del Municipio, con base en las normas y disposiciones aplicables.

1. Subdirección de Tesorería

Objetivo

Recaudar y administrar los ingresos municipales, así como sus erogaciones, con base en las disposiciones legales y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Funciones

1. Realizar con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, el proceso de integración de los Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública Municipal.
2. Elaborar, conforme al procedimiento y los plazos establecidos, la Cuenta Pública del Municipio; sometiéndola al Tesorero Municipal para su validación.
3. Supervisar la correcta y oportuna realización del registro contable de la Hacienda Pública Municipal.
4. Dar atención al público que solicite la realización de trámites para la obtención de servicios otorgados por la Dependencia; informando al Tesorero Municipal sobre los casos atendidos y las resoluciones emitidas a los trámites efectuados.
5. Capacitar y asesorar a las Autoridades Municipales Auxiliares sobre la aplicación de los procedimientos de recaudación de contribuciones municipales encomendadas.
6. Elaborar los informes financieros y contables que le sean solicitados por el Tesorero Municipal.
7. Suscribir con el Tesorero Municipal, los acuerdos y demás documentos relativos a la Hacienda Pública Municipal.
8. Proponer sistemas, procedimientos, programas y tecnologías para incrementar la eficiencia en los procesos de trabajo de la Dependencia, así como la eficacia en sus resultados.
9. Controlar la provisión, mantenimiento y conservación de los recursos materiales y tecnológicos, necesarios para el eficaz logro de los objetivos encomendados a la Dependencia.
10. Las demás que le encomiende el Tesorero Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Ingresos

Objetivo

Administrar el sistema tributario municipal, de acuerdo a las políticas, normas, procedimientos y criterios de calidad establecidos.

Funciones

1. Coordinar y supervisar el proceso de recaudación de: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al Municipio, conforme a la Ley de Ingresos y demás ordenamientos fiscales aplicables.
2. Supervisar el ingreso y control de los montos que, por concepto de participaciones federales y estatales, le corresponden al Municipio; aplicando los procedimientos requeridos, y apoyando al Tesorero Municipal para su trámite y cobro.
3. Ingresar a la Tesorería Municipal, el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales.
4. Controlar la existencia de créditos fiscales a favor del Municipio, proponiendo conforme a los ordenamientos fiscales aplicables, las bases para su liquidación.
5. Supervisar la integración y actualización del padrón de contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal; informando al Tesorero Municipal sobre los adeudos detectados.
6. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a: caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro; necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos municipales.
7. Efectuar el análisis y evaluación financiera de la recaudación municipal; estableciendo las causas de las variaciones detectadas y proponiendo al Tesorero Municipal las medidas técnicas y administrativas que procedan.
8. Intervenir en la emisión, recepción y distribución de formas valoradas y no valoradas; realizando su destrucción cuando así lo determine el Tesorero Municipal.

9. Aplicar las políticas y procedimientos para la expedición, en copias simples y certificadas, de recibos y constancias de no adeudo.
10. Realizar la oportuna y correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
11. Elaborar y turnar al Tesorero Municipal y al Subtesorero, los informes relativos a las funciones encomendadas al área.
12. Las demás que le encomiende el Tesorero Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

3. Coordinación de Egresos

Objetivo

Controlar, con base en el presupuesto autorizado, la adecuada administración de los egresos del Municipio; atendiendo a las políticas, normas, procedimientos y criterios de calidad, aplicables.

Funciones

1. Revisar, supervisar y registrar los pagos que realiza el Gobierno Municipal: nómina, proveedores, contratistas, fondos revolventes, gastos fijos y programas federales.
2. Elaborar diariamente la relación de cheques expedidos.
3. Comprobar las pólizas de egresos, con la existencia de la documentación necesaria (facturas, recibos, notas de venta) y la firma correspondiente.
4. Efectuar los pagos por concepto de fondo revolvente; codificando la documentación pagada y verificando su autorización.
5. Registrar los gastos por comprobar y las pólizas de cheques; notificando a los interesados cuando haya demora en la entrega de comprobantes de pago.
6. Verificar que las facturas, recibos y pagarés se reciban y codifiquen de acuerdo al catálogo de Egresos.
7. Elaborar el comparativo de egresos contra el presupuesto aprobado, en forma mensual y anual.
8. Expedir contra recibos para su entrega a proveedores.
9. Concentrar los saldos acumulados de proveedores y acreedores para conocer el importe que se adeuda y, en coordinación con el Tesorero Municipal, programar los pagos de los compromisos contraídos.
10. Resguardar: facturas, documentos, archivos y sellos oficiales.
11. Participar en la elaboración del presupuesto anual de Egresos del Municipio.
12. Las demás que le encomiende el Tesorero Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

4. Inspección de Comercio

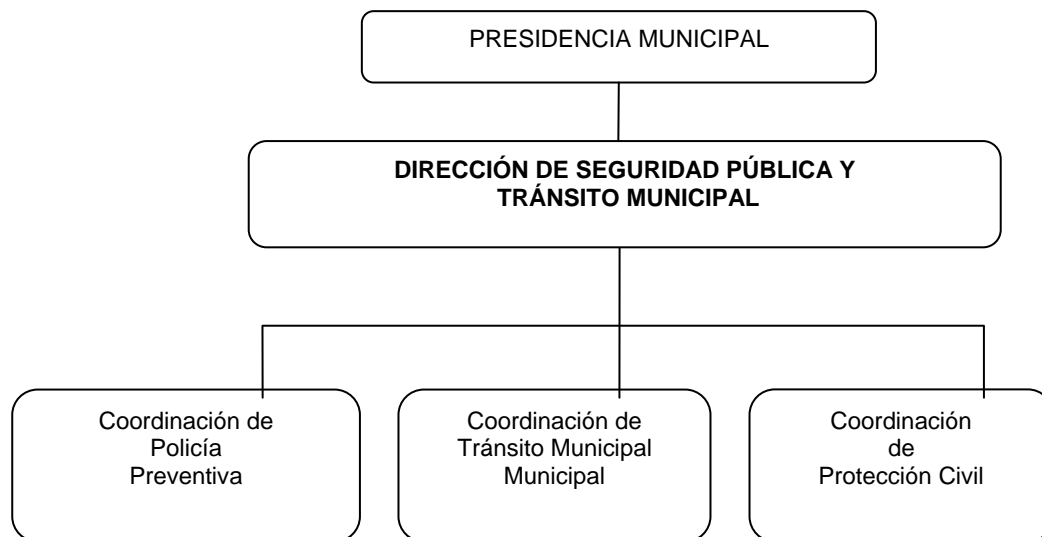
Objetivo

Vigilar que los comercios sujetos a la normatividad municipal, funcionen según el giro autorizado, en apego a las normas y disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Funciones

1. Realizar la inspección y vigilancia de establecimientos comerciales; registrando la infracción cometida y turnándola al Tesorero Municipal para la aplicación de la sanción que corresponda.
2. Realizar las notificaciones y requerimientos a que haya lugar, por adeudos fiscales no federales.
3. Recibir, validar y autorizar las solicitudes relativas a las licencias de funcionamiento de locales en: mercados públicos, puestos fijos, semifijos y ambulantes del municipio.
4. Integrar, controlar y actualizar, con la participación del titular de Servicios Públicos Municipales, el padrón de locatarios de: mercados públicos, puestos fijos, semifijos y ambulantes del municipio.
5. Supervisar que se cubra oportunamente el pago por concepto de derechos de uso de piso y comercio en la vía pública.
6. Asesorar y capacitar a las Autoridades Municipales Auxiliares sobre: políticas, normas y procedimientos relativos al registro y pago de derechos por concepto de licencias y permisos de comercio.
7. Las demás que le encomiende el Tesorero Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.5. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Objetivo**

Preservar y garantizar el orden, la seguridad pública y el tránsito vehicular en el territorio municipal, con base en las leyes, reglamentos, planes y programas establecidos.

Funciones

1. Formular y dirigir los planes y programas en materia de: policía preventiva, tránsito y protección civil municipal; fortaleciendo la participación directa y permanente de la ciudadanía en su diseño, ejecución y evaluación.
2. Impulsar la profesionalización de la corporación policíaca y del personal de protección civil municipal.
3. Ejecutar, por instrucciones del Presidente Municipal, los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con la materia de su competencia.
4. Proponer los proyectos de reglamento, así como las políticas, normas y procedimientos para el eficaz logro de los objetivos y programas de la Dependencia.
5. Emitir opinión técnica respecto al mejoramiento de los planes y programas en materia de: seguridad pública, tránsito y protección civil en el ámbito municipal.
6. Promover estrategias institucionales para la concertación de apoyos que fortalezcan la infraestructura y recursos en materia de: seguridad pública, tránsito y protección civil en el ámbito municipal.
7. Coordinar con los organismos estatales o federales implicados, las políticas, planes y programas de difusión, prevención y capacitación en materia de protección civil municipal.
8. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

1. Coordinación de Policía Preventiva**Objetivo**

Preservar y garantizar, a través de la aplicación las leyes, reglamentos, planes y programas el orden y la seguridad pública en el territorio municipal.

Funciones

1. Ejecutar los programas de seguridad pública que se le encomienden.
2. Administrar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Cárcel Municipal.
3. Supervisar el desempeño del personal adscrito a la corporación de Policía Preventiva.
4. Efectuar la detención de personas que violen el reglamento de Policía y Gobierno Municipal, o sean descubiertas en flagrante delito; poniéndolas a disposición inmediata de la autoridad competente.

5. Diseñar y desarrollar programas de información, vigilancia y denuncia ciudadana.
6. Instrumentar, en coordinación con las áreas internas y externas implicadas, un programa de seguridad preventiva en colonias, barrios y localidades rurales del municipio.
7. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

2. Coordinación de Tránsito Municipal

Objetivo

Vigilar el adecuado conocimiento y cumplimiento de los reglamentos y programas municipales en materia de tránsito.

Funciones

1. Coordinar la aplicación y mejora del programa de Tránsito Municipal.
2. Supervisar el desempeño del cuerpo de Tránsito Municipal, que fortalezca el ejercicio de los derechos y obligaciones a los usuarios del transporte automotor en el territorio municipal.
3. Aplicar las sanciones por infracciones cometidas al reglamento de Tránsito Municipal; turnándolas a la Tesorería Municipal para su registro y el correspondiente cobro de las multas impuestas.
4. Efectuar el registro sistematizado de las infracciones cometidas por los particulares al reglamento de Tránsito Municipal, así como de los accidentes de tránsito vehicular que ocurran en el territorio municipal.
5. Programar, en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación del personal de Tránsito Municipal, así como las acciones encaminadas a su desarrollo profesional, en su Puesto y área de trabajo.
6. Las demás que conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

3. Coordinación de Protección Civil

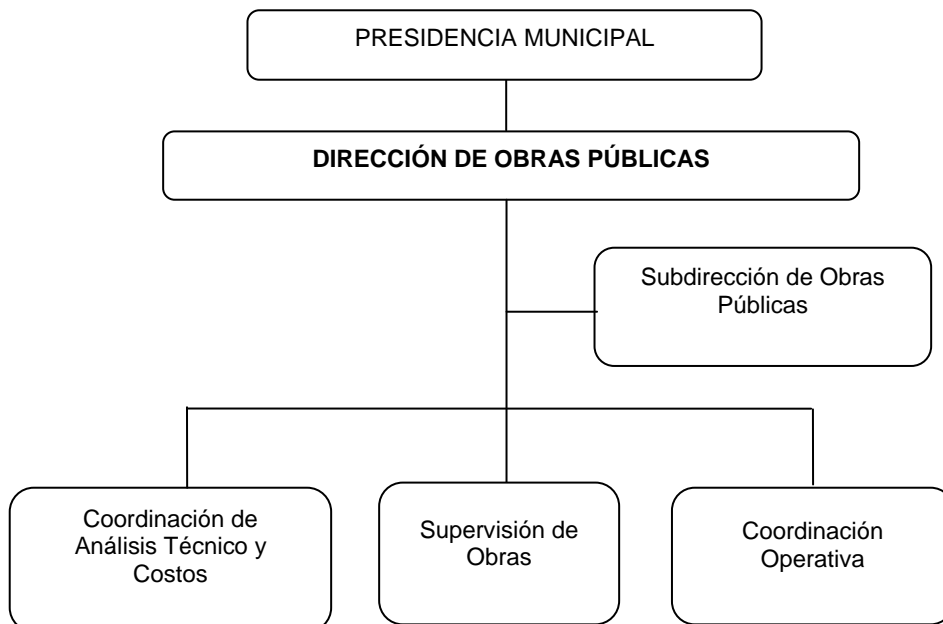
Objetivo

Organizar y coordinar las tareas de prevención y auxilio a la población en casos de siniestro y desastre, a efecto de dar seguridad a las personas y a sus familias.

Funciones

1. Participar en la elaboración del plan municipal de Protección Civil; coordinando su ejecución y seguimiento.
2. Informar y orientar permanentemente a la ciudadanía sobre el plan Municipal de Protección Civil.
3. Coadyuvar a la planeación y realización de acciones de capacitación y orientación a la ciudadanía para prevenir o atender siniestros y desastres naturales que afecten su integridad física y sus bienes.
4. Implementar el Sistema de Atención Municipal de Emergencia y Rescates (SAMER).
5. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir: comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como aquellas instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad para la población usuaria.
6. Levantar las actas de inspección; reportando los casos que no cumplan con las disposiciones reglamentarias en la materia, a efecto de determinar las medidas que legalmente procedan.
7. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad, a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.
8. Participar en la ejecución de acciones de prevención y capacitación en materia de protección civil con organismos estatales o federales.
9. Las demás que le encomiende el titular de la Dependencia, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables.

VII.6. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Objetivo**

Formular, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de obras públicas municipales, bajo principios de: legalidad, eficiencia, transparencia y congruencia social.

Funciones

1. Formular la planeación de las obras públicas municipales, con base en la demanda social prioritaria, así como en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; evaluando su impacto social.
2. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; asesorando a las organizaciones comunitarias para el adecuado conocimiento de la normatividad técnica en materia de gestión y ejecución de la obra pública, a cargo del Gobierno Municipal.
3. Formular proyectos viables: económica, técnica y socialmente; derivados de las prioridades, objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo; validándolos a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
4. Coadyuvar, en coordinación con la Contraloría del Estado y del Municipio, a la instrumentación de un sistema de información, seguimiento, supervisión y control de la obra pública que se ejecute en el municipio.
5. Participar en la celebración de convenios, concursos, contratos y adquisiciones en materia de obras públicas.
6. Turnar a la dirección Jurídica y a la Contraloría Municipal, los proyectos de: bases de licitación, convenios, y modelos de contratos en materia de obras públicas para su validación conforme a las normas y procedimientos legales y administrativos aplicables.
7. Proponer al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, el proyecto de reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio.
8. Elaborar informes periódicos para su presentación ante las autoridades estatales y federales.
9. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones aplicables.

1. Subdirección de Obras Públicas**Objetivo**

Dar seguimiento y controlar los programas y proyectos y acciones de la obra pública, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y del Municipio, implicadas.

Funciones

1. Integrar y dar seguimiento al programa anual de las obras públicas a cargo del Municipio.
2. Coordinar la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública, así como el de Selección de Contratistas.

3. Dar seguimiento a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal, ante las Dependencias y organismos competentes.
4. Coordinar la realización de auditorías en las que participen la Entidad Superior de Fiscalización, la Contraloría del Estado y la Contraloría Municipal.
5. Las demás que le encomiende el director de Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Análisis Técnico y Costos

Objetivo

Realizar los estudios de factibilidad, análisis de costos unitarios, disponibilidad de insumos, generadores de obra y congruencia e impacto social de la obra pública municipal.

Funciones

1. Integrar los expedientes técnicos de los diversos proyectos de obra pública a cargo del Municipio; realizando los procedimientos y trámites administrativos para su registro y validación.
2. Las demás que le encomiende el director de Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

3. Supervisión de Obras

Objetivo

Supervisar la ejecución de los programas y proyectos de obra civil, en congruencia con las necesidades sociales prioritarias del Plan Municipal de Desarrollo, así como las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.

Funciones

1. Llevar a cabo la vigilancia de la construcción de obra pública por administración o por contrato, conforme a la programación establecida; apegándose a la normatividad y procedimientos aplicables.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos de construcción, así como la observancia de las normas técnicas aplicables.
3. Instruir las correcciones y ajustes necesarios a los procesos de construcción de la obra pública a cargo de la Dependencia.
4. Resolver las dudas sobre la interpretación de planos; verificando que las acciones de la obra se sujeten a las especificaciones establecidas.
5. Integrar los reportes de los avances, correspondientes a las obras en proceso.
6. Efectuar el control y la vigilancia de la ejecución de la obra pública a cargo de la Dependencia, a través de la bitácora de obra.
7. Llevar a cabo conforme a los procedimientos establecidos, la revisión y aprobación de las estimaciones de obra a su cargo.
8. Integrar la información correspondiente a las observaciones emitidas y turnadas a la Dependencia, por los órganos de control y fiscalización de la obra pública municipal.
9. Las demás que le encomiende el director de Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

4. Coordinación Operativa

Objetivo

Prestar de manera programada los servicios relacionados a la obra pública municipal, que le sean solicitados por la ciudadanía.

Funciones

1. Atender conforme a las políticas y procedimientos aplicables, las solicitudes de trámite relacionadas con los servicios de: limpieza de obras, distribución de materiales y rehabilitaciones menores.
2. Programar y apoyar con la maquinaria y el equipo disponible, las solicitudes de trámite que sean autorizadas por el Presidente Municipal y el director de Obras Públicas.
3. Llevar el control y reporte mensual sobre los trámites y servicios que se realicen en apoyo a la ciudadanía, incluyendo sus costos e impacto social.
4. Tener a su cargo el programa de mantenimiento del parque de maquinaria, a efecto de tramitar con oportunidad ante la Oficialía Mayor, el otorgamiento de los servicios de mantenimiento correspondientes.
5. Las demás que le encomiende el director de Obras Públicas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.7. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Objetivo**

Planear y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación.

Funciones

1. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los siguientes servicios públicos: parques, jardines, rastro, panteones, mercados, calles y avenidas; acopio y procesamiento de la basura; drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
2. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y evaluación de los servicios públicos a cargo de la Dependencia.
3. Promover esquemas de participación y colaboración de los sectores privado y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos básicos a su cargo.
4. Fomentar la participación ciudadana en el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
5. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones aplicables.

1. Subdirección de Servicios Públicos Municipales**Objetivo**

Coordinar la administración y supervisión de los Servicios Públicos a su cargo.

Funciones

1. Integrar y dar seguimiento al programa anual de Servicios Públicos a cargo del Municipio.
2. Coordinar la organización y eficaz prestación de los servicios públicos municipales a cargo de la Dependencia.
3. Dar seguimiento a los trámites para la gestión de recursos humanos, económicos y tecnológicos, encaminados al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos municipales.
4. Participar en la realización de auditorías, a instancias de la Contraloría Municipal para el establecimiento de medidas preventivas y correctivas en la organización y prestación de los servicios públicos a cargo de la Dependencia.
5. Atender y validar las solicitudes de servicios públicos municipales, realizadas por la ciudadanía, en el ámbito de su competencia.
6. Elaborar la estadística mensual y anual sobre: cobertura, periodicidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales, a cargo de la Dependencia.
7. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Parques y Jardines

Objetivo

Dar mantenimiento programado y oportuno a los parques y jardines a cargo del Municipio.

Funciones

1. Programar, ejecutar y dar mantenimiento a: guarniciones y bancas públicas; poda de jardines y árboles; mercados ambulantes; plazas públicas y avenidas.
2. Programar, ejecutar y supervisar el servicio público de limpia en: plazas, parques y jardines.
3. Llevar a cabo, de manera programada y con la participación de la ciudadanía, la poda de jardines y árboles, así como el mantenimiento de: monumentos, fuentes, fachadas públicas, paradores y kioscos.
4. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

3. Coordinación de Aseo Público

Objetivo

Prestar de manera oportuna y eficiente los servicios públicos de: aseo, recolección, traslado y confinamiento de la basura en el municipio.

Funciones

1. Programar y ejecutar el servicio público de limpia en: calles, avenidas, andadores, puentes, plazas, auditorios, monumentos, fuentes, fachadas, paradores, kioscos, parques, mercados, rastro y panteones.
2. Programar y coordinar los servicios de: recolección, traslado, transferencia y confinamiento de la basura en la Cabecera Municipal y Delegaciones del municipio.
3. Elaborar los informes estadísticos relativos a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo.
4. Llevar a cabo acciones de desazolve de drenajes y limpieza de fosas sépticas.
5. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

4. Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura

Objetivo

Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura a su cargo, con base en las prioridades existentes.

Funciones

1. Programar y dar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alumbrado público municipal.
2. Realizar estudios de aprovechamiento de luminarias, así como campañas para el uso óptimo y ahorro de energía eléctrica en las localidades del municipio.
3. Apoyar con maquinaria y equipo, el mantenimiento de: guarniciones, banquetas, bancas públicas, poda de jardines y árboles.
4. Llevar a cabo las acciones programadas de bacheo, albañilería y pintura.
5. Coordinar las acciones para la limpieza y vigilancia nocturna de las instalaciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
6. Fomentar -en coordinación con las áreas e instancias involucradas- la participación ciudadana en la revisión y mantenimiento de la infraestructura de: alumbrado público, rastro y panteones del municipio.
7. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

5. Unidad de Sacrificio Municipal

Objetivo

Vigilar y coordinar la matanza de ganado mayor dentro del municipio, así como los productos cárnicos que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, con base en la normatividad aplicable.

Funciones

1. Programar y supervisar, en coordinación con las áreas involucradas, la limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de la Unidad de Sacrificio Municipal.
2. Coadyuvar con la Dirección de Tesorería Municipal a la recaudación derivada del pago de derechos en la Unidad de Sacrificio Municipal.
3. Llevar un control mensual de los servicios que ofrece la Unidad de Sacrificio Municipal; turnándolo a las instancias competentes para su conocimiento y control.
4. Establecer los mecanismos de coordinación para la adecuada vigilancia y supervisión de la venta de carne en establecimientos autorizados para tal fin.
5. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.8. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Objetivo**

Planear, dar seguimiento y evaluar estrategias de desarrollo social y humano; involucrando la participación comunitaria en el fomento a la educación, la cultura, el deporte, la recreación y la salud.

Funciones

1. Impulsar y promover esquemas y procesos institucionales, en coordinación con los sectores público, social y privado, para la integración de diagnósticos y programas educativos, culturales, deportivos, recreativos y de salud.
2. Promover, con las áreas y dependencias federales y estatales implicadas, así como con las organizaciones sociales, los programas y proyectos en materia de: educación, cultura, deporte, recreación y salud.
3. Promover la coordinación intra institucional para el diseño y ejecución de proyectos que favorezcan el desarrollo social en el municipio.
4. Fortalecer la participación ciudadana en los Consejos de Participación Social, para la realización de programas y proyectos de beneficio colectivo, con criterios de: prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
5. Coadyuvar al rescate, preservación y difusión de la cultura e historia del municipio.
6. Proponer proyectos de convenios o acuerdos de colaboración en materia de: educación, cultura, deporte, recreación y salud.
7. Proponer el proyecto de reglamento en materia de: participación social municipal.
8. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones aplicables.

1. Coordinación de Concertación Social**Objetivo**

Promover la organización y participación de las organizaciones sociales comunitarias en la gestión, ejecución y evaluación de obras y acciones de gobierno que impactan su nivel de bienestar.

Funciones

1. Impulsar la organización y participación social comunitaria en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
2. Promover, organizar, capacitar y dar seguimiento a las organizaciones sociales comunitarias, a efecto de fortalecer su participación en la gestión, ejecución y evaluación de obras y acciones que impacten su nivel de bienestar.
3. Promover la corresponsabilidad ciudadana en la ejecución y mantenimiento de obras de beneficio colectivo.
4. Impulsar la participación organizada de los jóvenes en el diseño y desarrollo de proyectos encaminados a mejorar las condiciones educativas, culturales, de salud, recreativas y deportivas en las comunidades del municipio.
5. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Social y Humano, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Fomento Educativo y Derechos Humanos**Objetivo**

Impulsar programas y proyectos en materia de fomento educativo y desarrollo de los derechos humanos, con la participación de instituciones públicas, privadas y sociales.

Funciones

1. Elaborar diagnósticos sobre la demanda social de servicios educativos en el municipio.
2. Participar en la formulación del programa municipal de Educación.
3. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado y social, en el fomento a la educación formal y no formal, en el ámbito municipal.
4. Apoyar la gestión de programas y proyectos comunitarios de educación ecológica.
5. Coordinar la operación del programa de becas a cargo del Municipio.
6. Coordinar con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como con las Autoridades Municipales Auxiliares, la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas correspondientes.
7. Coadyuvar, a través de: pláticas, conferencias, mesas redondas, talleres y campañas, con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos de la Sociedad Civil, encaminados a la protección, defensa, promoción, investigación y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito municipal.
8. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Social y Humano, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

3. Coordinación del Deporte**Objetivo**

Coadyuvar al fortalecimiento de la recreación y el deporte, como medios que favorecen el desarrollo armónico e integral de las personas, sus familias y las comunidades, a través de programas y proyectos en la materia.

Funciones

1. Participar en la formulación del programa municipal de Recreación y Deporte.
2. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado y social en el fomento de la recreación y el deporte municipal.
3. Organizar y ejecutar, con especial énfasis en la niñez y juventud del municipio, programas recreativos y deportivos.
4. Promover la participación ciudadana en la construcción, disfrute, mantenimiento y administración de las instalaciones recreativas y deportivas.
5. Gestionar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a favor de grupos y personas que realicen de manera solidaria y destacada actividades recreativas y deportivas en el municipio.
6. Coordinar con las Autoridades Municipales Auxiliares la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento a la recreación y el deporte.
7. Gestionar e impartir cursos de capacitación para la profesionalización de los promotores deportivos comunitarios.
8. Apoyar la creación de organizaciones civiles cuyos objetivos estén encaminados a la planeación, gestión, organización y desarrollo de programas y espacios recreativos y deportivos, en el ámbito municipal.
9. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Social y Humano, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

4. Coordinación del Centro Cultural**Objetivo**

Generar capacidades artísticas, así como rescatar y promover las manifestaciones culturales en el municipio.

Funciones

1. Formular el enfoque, objetivos y estrategias institucionales en materia cultural a cargo del Municipio.
2. Coordinarse con las Dependencias y organismos implicados, para la gestión de programas y apoyos en materia cultural, con incidencia en el ámbito municipal.
3. Coordinar la Red Municipal de Bibliotecas Comunitarias.
4. Elaborar el proyecto de reglamento interno para el uso de instalaciones y la eficaz prestación de los servicios en el Centro Cultural, la Sala de Lectura, el Centro de Cómputo y el Club de Leones.
5. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Social y Humano, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA

**Objetivo**

Formular, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, vivienda y ecología en el municipio.

Funciones

1. Formular los planes y programas en materia de desarrollo urbano que permitan organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre: uso, destino y aprovechamiento del suelo municipal.
2. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano en el ámbito municipal.
3. Coadyuvar con la dirección de Catastro del Estado en las acciones de: identificación, registro y valuación catastral en el territorio municipal.
4. Apoyar a la dirección de Catastro estatal en la elaboración y actualización de planos catastrales; que permitan el registro gráfico de las áreas, así como el conocimiento de las características de los predios y construcciones existentes en el territorio municipal.
5. Aportar la información técnica para la formulación y adecuación de la propuesta de valores unitarios del suelo en el ámbito municipal.
6. Promover programas orientados al mejoramiento de la vivienda rural
7. Promover programas institucionales y socioeducativos para el embellecimiento continuo de la imagen urbana del municipio.
8. Apoyar técnicamente los programas y proyectos de regularización de asentamientos no formales, así como de predios urbanos y rústicos, con base en la normatividad aplicable.
9. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

1. Coordinación de Ventanilla Única de Gestión de Licencias y Fraccionamientos**Objetivo**

Programar, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y controlar los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano y vivienda, en el municipio.

Funciones

1. Elaborar y coordinar el programa de regularización de asentamientos humanos no formales, en el municipio.
2. Diseñar y aplicar de manera coordinada, el programa de mejoramiento de vivienda e imagen urbana, a cargo del Municipio.
3. Supervisar, con base en las normas y procedimientos legales y administrativos aplicables, la creación de nuevos asentamientos

humanos, así como la edificación de construcciones en el territorio municipal.

4. Administrar el sistema de expedición de licencias en materia de construcción en el territorio municipal.
5. Llevar a cabo la recepción, control, verificación, validación y, en su caso, emisión de licencias y permisos de: construcción, anuncios, alineamientos, números oficiales, dictámenes de uso de suelo, subdivisiones y fusión de predios.
6. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Ecología

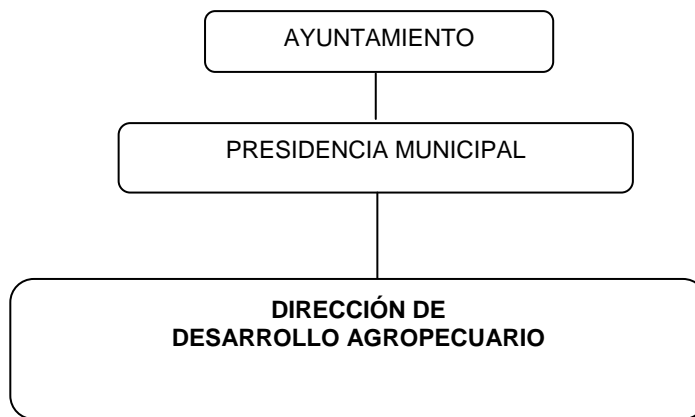
Objetivo

Coordinar la ejecución de proyectos en materia de: conservación, protección, preservación y educación ecológica, en congruencia con lo dispuesto por la legislación vigente, y las estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Funciones

1. Instrumentar las políticas ambientales previstas en las leyes y programas de la materia, que tengan viabilidad económica, técnica y social en el ámbito municipal.
2. Formular y proponer los programas y proyectos ecológicos que promuevan la protección, rescate y conservación de los recursos naturales del municipio.
3. Concertar y coordinar la ejecución de proyectos educativos en materia de ecología, con especial incidencia en los niveles de Educación Básica y Media Superior, así como en las comunidades donde se ubican zonas de preservación y protección ecológica, establecida en los planes municipales.
4. Llevar a cabo la vigilancia en la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y ecológica, así como de los planes y programas a su cargo.
5. Establecer, promover, difundir y aplicar medidas encaminadas a la prevención y control de la contaminación, y en contra del deterioro ambiental del entorno, en la Cabecera Municipal y demás localidades del municipio.
6. Coadyuvar al desarrollo de programas interinstitucionales en materia de: reforestación, separación y disposición de la basura, aprovechamiento de materia orgánica en composta, y cuidado de los recursos naturales.
7. Llevar a cabo la inspección preventiva de las zonas sujetas a protección ecológica, enmarcadas en el plan y los programas correspondientes.
8. Coadyuvar con las Dependencias estatales y federales en la vigilancia y aplicación de sanciones, relativas a las infracciones previstas por la legislación aplicable, en materia de protección y preservación ecológica.
9. Atender y dar trámite a las solicitudes, quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas, en materia de delitos que contravengan lo dispuesto por las leyes, planes y programas de protección y preservación del medio ambiente en el ámbito municipal.
10. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.10. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO



Objetivo

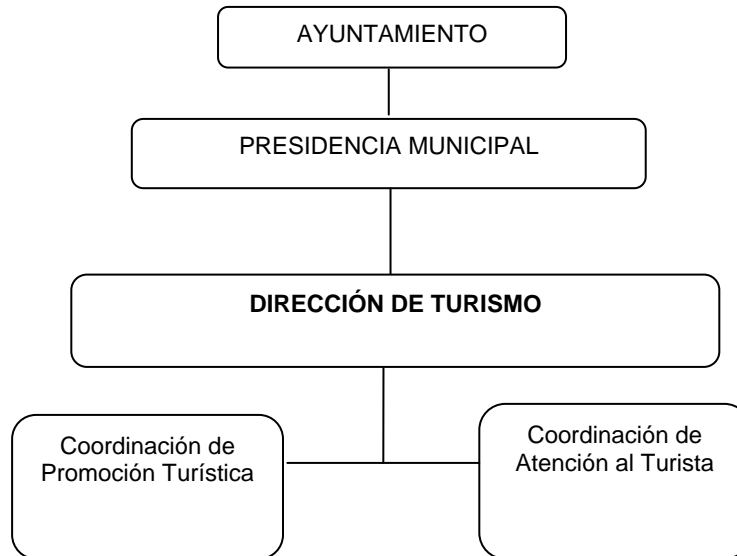
Promover el desarrollo de las capacidades sociales y productivas de las comunidades y organizaciones implicadas en el sector agropecuario del municipio, a través de la gestión de programas y proyectos productivos sustentables.

Funciones

1. Fortalecer la organización y participación social y económica de los productores del campo, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Administrar el sistema de recepción, gestión y seguimiento de solicitudes para la consecución de recursos federales y estatales, en apoyo a los productores agropecuarios del municipio.
3. Impulsar, en coordinación con el gobierno del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre: sanidad, producción, innovación tecnológica, financiamiento a la producción, comercialización y capacitación a productores agropecuarios del municipio.
4. Elaborar los expedientes técnicos sobre obras y proyectos de desarrollo rural sustentable; supervisando su ejecución.
5. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos de desarrollo rural sustentable, en el ámbito de su competencia.

6. Elaborar los reportes trimestrales y anuales de la extracción de agua del pozo "La Pila", así como el control del suministro de agua apta para consumo humano a las diferentes comunidades del municipio que lo requieran.
7. Coordinar el programa de apoyo con maquinaria (moto niveladora) a los productores agropecuarios de bajos recursos que así lo soliciten.
8. Fortalecer la participación de los comisariados ejidales en la difusión de programas de apoyo al desarrollo rural sustentable.
9. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.11. DIRECCIÓN DE TURISMO



Objetivo

Promover el desarrollo turístico sustentable y competitivo del municipio, que coadyuve a la generación de empleos, la difusión del patrimonio histórico y cultural, y la preservación ecológica del medio ambiente.

Funciones

1. Formular un plan que contenga: diagnóstico, objetivos, estrategia y lineamientos de acción en materia turística, en el ámbito municipal.
2. Gestionar, con la participación de las comunidades receptoras, proyectos turísticos a cargo de las Dependencias federales y estatales, así como de organismos privados y sociales.
3. Fomentar la incorporación y diversificación de actividades turísticas que generen beneficios para el desarrollo sustentable de las comunidades y microrregiones del municipio.
4. Participar, como representante del Municipio, en: organizaciones, patronatos o consejos, cuyos objetivos se dirijan a la promoción, difusión y fortalecimiento del sector turístico en el ámbito municipal.
5. Proporcionar con el apoyo del Gobierno Estatal: información, capacitación y asesoría a grupos y personas interesadas en la prestación de servicios turísticos en el municipio.
6. Estimular la integración de: asociaciones, patronatos y comités, que coadyuven a la promoción y desarrollo turístico sustentable del municipio.
7. Participar en la realización de visitas de verificación para constatar el cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia.
8. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

1. Coordinación de Promoción Turística

Objetivo

Gestionar proyectos de promoción turística para la difusión de los atractivos naturales, arquitectónicos y culturales del municipio a nivel local, nacional e internacional.

Funciones

1. Gestionar con las instancias federales, estatales, públicas y privadas, programas encaminados al fortalecimiento de las acciones de promoción y difusión de los atractivos turísticos del municipio.
2. Promover, coordinar y, en su caso, organizar los espectáculos, excursiones, representaciones, eventos tradicionales y folklóricos de carácter turístico a cargo del Municipio.
3. Diseñar, actualizar y difundir periódicamente un catálogo de servicios turísticos, existentes en el municipio.
4. Gestionar la emisión de publicaciones turísticas gratuitas, tales como: folletería, mapas del municipio, catálogo de prestadores de servicios turísticos, pósters y videos sobre los atractivos turísticos y culturales del municipio.

5. Participar en las ferias de servicios turísticos, que fortalezca la promoción y difusión del turismo recreativo y cultural en los ámbitos regional, nacional e internacional.
6. Mantener actualizada la información de la página Web, en lo concerniente a los servicios y atractivos turísticos del municipio.
7. Las demás que le encomiende el director de Turismo, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Coordinación de Atención al Turista

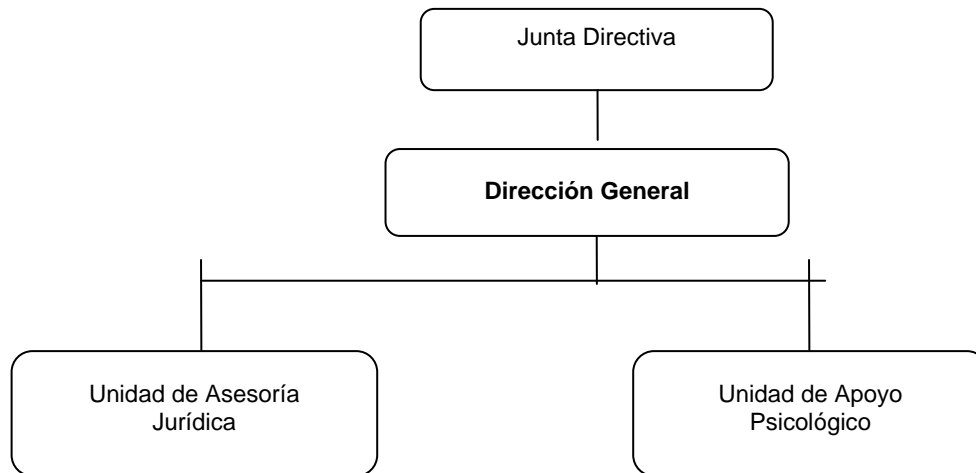
Objetivo

Coadyuvar a la adquisición y desarrollo de capacidades sociales, encaminadas a la creación y fortalecimiento de una cultura de atención al turista, a través del diseño, promoción y seguimiento de programas educativos.

Funciones

1. Elaborar en coordinación con los sectores público, social y privado implicados, un diagnóstico sobre los retos y oportunidades que existen para la promoción de una cultura de atención al turista, en el ámbito municipal.
2. Organizar, en coordinación con instituciones educativas y organismos de la sociedad civil, programas educativos encaminados a la sensibilización y formación de la niñez y la juventud, en la importancia de consolidar una cultura de atención al turista.
3. Gestionar con los organismos privados, la promoción de campañas y eventos cuyo objetivo radique en la adquisición de prácticas sociales a favor de una cultura de atención al turista.
4. Apoyar en las acciones de orientación al turista sobre la disponibilidad y condiciones de ocupación existentes en la infraestructura hotelera del municipio, con especial incidencia en períodos vacacionales.
5. Recibir, analizar y dar seguimiento a la atención de las quejas que los turistas expongan a través de los medios establecidos por la Dependencia para su solución oportuna.
6. Proporcionar información verbal y documental a los visitantes y turistas que soliciten ante la Dependencia, orientación relativa a los atractivos turísticos del municipio, así como sobre la infraestructura de servicios de apoyo con los que se cuenta.
7. Administrar y controlar los servicios que se prestan a través del tranvía turístico a cargo del Municipio.
8. Elaborar y controlar la documentación fiscal que se emita por parte de la Dependencia; proporcionando la información actualizada que le sea requerida por el tesorero del Municipio.
9. Entregar de forma semanal un informe sobre los ingresos derivados de la prestación del servicio de tranvía turístico; remitiéndolo a través del director al tesorero del Municipio para su contabilidad gubernamental.
10. Las demás que le encomiende el director de Turismo, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.12. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



Objetivo

Promover estrategias institucionales encaminadas a la erradicación de la violencia de género en contra de la mujer, así como a la protección de sus derechos fundamentales, y el impulso a una cultura de respeto e igualdad de oportunidades.

Funciones

1. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Formular, con la participación de los organismos y Dependencias municipales involucradas, el plan de trabajo del Instituto Municipal de la Mujer.
3. Coordinar y evaluar la aplicación del programa anual de actividades del Instituto Municipal de la Mujer.
4. Integrar trimestralmente un informe sobre los avances de los programas del organismo; presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación.
5. Coordinar y evaluar las acciones de asesoría jurídica y psicológica que presta el organismo, con especial atención a personas en condiciones de alta vulnerabilidad social y económica.
6. Gestionar los apoyos institucionales y privados que se requieran para el eficaz desarrollo de los programas y proyectos en la materia de su competencia.

7. Impulsar la participación de las organizaciones privadas, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.
8. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y la Junta Directiva, con base en las normas y disposiciones legales aplicables.

1. Unidad de Asesoría Jurídica

Objetivo

Apoyar legalmente en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la violencia a efecto de que las personas agredidas se desarrollen en todos los ámbitos de la vida con dignidad.

Funciones

1. Diseñar, implementar y controlar el programa operativo anual de la Unidad.
2. Diseñar programas de orientación jurídica para la atención y capacitación a víctimas que les permita su desarrollo integral.
3. Asesorar legalmente a las personas para que garantizar sus derechos.
4. Implementar desde el ámbito legal acciones preventivas de seguridad y justicia, para atenuar la violencia familiar.
5. Apoyar a las víctimas de violencia, a la separación y alejamiento de su agresor.
6. Brindar asesoría legal y canalizar a la víctima a los servicios especializados y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas y privadas.
7. Brindar a la víctima la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención.
8. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.
9. Rendir trimestralmente un informe a la dirección sobre los avances de los programas jurídicos.
10. Las demás que le encomiende la directora del Organismo, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

2. Unidad de Apoyo Psicológico

Objetivo

Apoyar psicológicamente a la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la violencia a efecto de que las personas agredidas se desarrollen en todos los ámbitos de la vida con dignidad.

Funciones

1. Diseñar, implementar y controlar el programa operativo anual de la Unidad.
2. Diseñar programas de orientación psicológica para la atención y capacitación a personas que han sido víctimas de la violencia de género.
3. Apoyar en el diseño de programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores por motivos de género.
4. Asesorar psicológicamente a las personas para una vida libre de violencia en sus relaciones familiares, laborales o de pareja.
5. Implementar desde el ámbito psicológico, acciones que permitan una mejor integración personal, familiar y social de la sociedad.
6. Apoyar a las víctimas de violencia de género, en la de separación y alejamiento de su agresor.
7. Brindar asesoría psicológica a la víctima de violencia de género, canalizándola a los servicios institucionales especializados y gratuitos para su debida atención y protección.
8. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos donde se reportan actos de violencia por motivos de género.
9. Brindar a la víctima de la violencia de género, información que les permita decidir sobre las opciones de atención.
10. Rendir trimestralmente un informe a la directora del Organismo sobre los avances en los objetivos y metas programadas por la Unidad.
11. Las demás que le encomiende la directora del Organismo, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

VII.13. DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

Objetivo

Fortalecer la gestión administrativa del Gobierno Municipal; garantizando la participación social democrática en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos a cargo del Municipio.

Funciones

1. Integrar, en coordinación con las áreas implicadas, los diagnósticos y propuestas sobre obras y servicios públicos prioritarios en su circunscripción territorial.
2. Participar en la organización y prestación de los servicios públicos que se le encomienden, en el ámbito de su competencia.
3. Realizar acciones permanentes de seguridad pública preventiva, a efecto de preservar el orden, la seguridad y la paz social en el municipio.
4. Apoyar el proceso de recaudación de contribuciones fiscales municipales cuando así lo determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
5. Aplicar las sanciones administrativas, derivadas de infracciones cometidas a los reglamentos municipales vigentes, en el ámbito de su circunscripción territorial.
6. Realizar, de manera coordinada con las Dependencias implicadas, acciones de información y orientación a la ciudadanía sobre las normas relativas al registro, funcionamiento y control de comercios.
7. Difundir el sistema de Registro de Trámites y Servicios de las Dependencias y organismos del Gobierno Municipal en el ámbito delegacional.
8. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre los resultados de su gestión y prioridades sociales existentes.

9. Participar en el sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
10. Las demás que le asignen el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones legales aplicables.

VII.14. SISTEMA MUNICIPAL DIF

Objetivo

Brindar asistencia social a la población con mayores rezagos; promoviendo su bienestar y el desarrollo integral de sus comunidades, a través de programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo de sus capacidades sociales, técnicas y económicas.

Funciones

1. Planear, programar, organizar, prestar y evaluar los servicios de asistencia social; atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Formular, dirigir y evaluar el programa municipal de Asistencia Social para el desarrollo de la persona, la familia y la comunidad.
3. Impulsar el sano crecimiento físico e intelectual de la niñez.
4. Dirigir, controlar y dar seguimiento a las campañas de prevención de enfermedades.
5. Fomentar prácticas de nutrición e higiene entre la población marginada del municipio.
6. Coadyuvar, en coordinación con las áreas competentes, a las acciones de: educación, mejoramiento de la vivienda y autoempleo; que favorezcan la integración social y familiar de las personas que habitan el municipio.
7. Gestionar apoyos de instituciones, organismos públicos y privados para prestar servicios de asistencia jurídica gratuita, así como orientación a: menores, ancianos e minusválidos sin recursos o en estado de abandono.
8. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de: incapacitados, ancianos y minusválidos abandonados.
9. Las demás que le asignen el Presidente Municipal y el decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan.

VII.15. PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE TEQUISQUIAPAN

Objetivo

Fortalecer el desarrollo turístico, mediante programas y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

Funciones

1. Planear y promover, de manera coordinada con los sectores público, privado y social, programas y proyectos encaminados a la difusión de los atractivos turísticos del municipio.
2. Formular los programas institucionales para la realización de eventos turísticos de relevancia local, regional y nacional.
3. Establecer de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio, los criterios y mecanismos institucionales para la eficaz difusión del patrimonio histórico y cultural del municipio.
4. Determinar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio, los criterios y mecanismos de coordinación que contribuyan al permanente fomento y preservación de los recursos naturales considerados como patrimonio turístico del municipio.
5. Llevar a cabo estudios y proyectos en la materia de su competencia, que contribuyan al conocimiento, enriquecimiento y difusión del patrimonio turístico del municipio.
6. Establecer acuerdos y convenios de colaboración con organismos e instituciones para el diseño, ejecución, gestión y apoyo a proyectos, programas y eventos turísticos de interés municipal.

VII.16. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Objetivo

Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes, que redunde en el desarrollo familiar y social armónico en el municipio, a través de la planeación, programación, gestión y ejecución de programas institucionales encaminados a tal fin.

Funciones

1. Formular políticas públicas, encaminados a fomentar la participación de la juventud en la planeación de estrategias para el mejoramiento de sus condiciones de salud, trabajo, educación, cultura y recreación.
2. Elaborar diagnósticos y propuestas para el mejoramiento de las condiciones familiares y comunitarias que enfrentan actualmente los jóvenes del municipio.
3. Coordinar la gestión de recursos con los sectores público, privado y social, que se destinen a la ejecución de programas y proyectos de formación y capacitación para los jóvenes, en temas de: salud reproductiva, adicciones, empleo y equidad de género.
4. Fomentar la participación de los jóvenes en la planeación y ejecución de proyectos institucionales que se realizan por las distintas Dependencias, Órganos y Organismos del Gobierno Municipal.
5. Organizar y prestar servicios de asesoría jurídica, así como asistencia médica y psicológica a los jóvenes que lo soliciten.
6. Gestionar y promover acuerdos de colaboración con instituciones educativas y empresas productivas, para la consecución de apoyos diversos, en favor de la superación académica, económica y cultural de jóvenes de escasos recursos.
7. Establecer mecanismos de información y coordinación interinstitucional para el eficaz aprovechamiento de los programas de servicio social y prácticas profesionales, a favor de los jóvenes involucrados en los mismos.

VIII. DIRECTORIO

C. Noé Zárraga Trejo	Presidente Municipal
C. Martín Álvarez Reséndiz	Secretario del Ayuntamiento
Ing. José Manuel Flores Reséndiz	Oficial Mayor
C.P. Carlos Rivas Gutiérrez	Director de Tesorería Municipal
C. José Samuel Ortiz Galván	Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
C. César Octavio Herrera Baini	Director de Obras Públicas
C. Héctor Carbajal Peraza	Director de Servicios Públicos Municipales
Prof. José Benito B. Moreno Yáñez	Director de Desarrollo Social y Humano
Ing. Miguel Ángel Alcalá Ceballos	Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología
Lic. Benigno Manuel González Flores	Director de Desarrollo Agropecuario
C. José Adolfo Barrón Romero	Director de Turismo
C. Nora Nieves Ugalde	Directora del Instituto Municipal de la Mujer
C. Antonio Hernández Trejo	Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
C.	Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan
C.	Director (a) del Instituto Municipal de la Juventud

IX. HOJA DE AUTORIZACIÓN

C. Noé Zárraga Trejo
Presidente Municipal de Tequisquiapan

C. Martín Álvarez Reséndiz
Secretario del Ayuntamiento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Oficial Mayor de la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, Qro.

C. NOE ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. NOE ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. NOE ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia Reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de la Autorización Provisional para Venta de lotes de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. En tal sentido, dentro del expediente 30/DMEG Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 4 de febrero del año en curso, emitido y signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., de cuyo texto se desprende la solicitud de la Autorización Provisional para Venta de lotes de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

3. Se justifica la propiedad de las fracciones en las que se desarrolla el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana, mediante la escritura número 5,211 de fecha 26 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real número 160024/1 de fecha 2 de julio de 2004, en la que se protocoliza la compraventa realizada entre el Señor Adalberto Alcocer Suzan, representado por sus apoderados legales, Adalberto, Jorge, José Antonio y Francisco Javier, todos de apellidos Alcocer Sánchez y la Sociedad Mercantil denominada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., como adquirente de dos lotes de terreno que formaron parte del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González

4. Con fecha 20 de septiembre de 2004, el Lic. Tomás Lozano Molina, notario público No. 10 de la Demarcación Territorial del Distrito Federal, emitió la escritura pública No. 289.901, en la cual consta el Cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., por la denominación "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del C. Luis Felipe García Alcocer, como representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S. A. de C. V.

5. Mediante oficio No. DUV-813/97 fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado emitió la Autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago.

6. Mediante oficio No. 00303/98 fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado autorizó la relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago en cinco etapas.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2005, se aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento popular denominado "Jardines de Santiago", así como la denominación de dichas etapas como Sección Vistana.

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el Dictamen Técnico Número de Folio 68/09, de fecha 19 de febrero del año en curso, del cual se desprenden los siguientes razonamientos:

8.1 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/5528/2003 FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO DE 5 ETAPAS A 7 ETAPAS, DEBIDO A LA NUEVA TRAZA VIAL DE LA PROLONGACIÓN CALZADA DE BELÉN.

8.2 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA DE DOS FRACCIONES UBICADAS EN LAS ETAPAS 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO".

8.3. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/3598/2005 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE DOS FRACCIONES UBICADAS EN LAS ETAPAS 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR A LAS QUE SE DENOMINÓ COMO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.4 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/6750/2005 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 765, 768 Y 770, UBICADAS EN LAS FASES 1 Y 2, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.5. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2188/2006 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 765 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.6. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2689/2006 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 770, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE DOS VIALIDADES EN LA MISMA, CREANDO LAS MANZANAS 787 Y 788, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.7. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS FASES 1 Y 2, ASÍ COMO NOMENCLATURA DE LAS NUEVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.8. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,393 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DE A. GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 15 DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2003, SE TRANSMITE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, POR UNA SUPERFICIE DE 50,199.02 M² PARA EQUIPAMIENTO URBANO, Y LA TRANSMISIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 130,538.56 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO.

8.9. SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN EN LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ TRANSMITIR MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 3,896.89 M2, LOS CUALES CORRESPONDEN A LA DIFERENCIA POR CONCEPTO VIALIDADES DE LA FASE I DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.10. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/4173/2005 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, SE EMITIÓ EL IMPACTO VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, SEÑALANDO LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN SIGUIENTES:

- A. COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO OFICIAL RESTRICTIVO, PREVENTIVO, INFORMATIVO, DE NOMENCLATURA EN EL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO MUNICIPAL.
- B. URBANIZAR EL CUERPO SUR DE LA CALLE SANTIAGO TLATELOLCO EN EL TRAMO PIE DE LA CUESTA A SANTIAGO DEL OESTE DE MANERA PROPORCIONAL CON EL ESQUEMA DE DESARROLLO DE JARDINES DE SANTIAGO, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.
- C. COLOCACIÓN DE BAHÍA DE TRANSPORTE PUBLICO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
- D. SUMINISTRO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE DESTINO PARA LA INTERSECCIÓN DE CALZADA DE BELÉN Y CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.

8.11. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS, SEGUNDO, TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2005, PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO No. F 692401 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$8,820.46 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692402 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$133,306.44 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 44/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692403 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$36,534.34 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692403 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$122,978.34 (CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692405 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$52,067.69 (CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.

- RECIBO No. G 384292 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$1,283.83 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA POR LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. G 384291 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$46,421.91 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS 91/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN POR LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.

8.12. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

8.13. MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/7235/2008, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA, DEBIDO A LA PERMUTA QUE SE LLEVÓ A CABO DEL LOTE 001 DE LA MANZANA 770, POR LA FRACCIÓN SUR DEL LOTE 001 DE LA MANZANA 769, EN DONDE SE PRETENDE UBICAR 42 LOTES HABITACIONALES Y UNO DE USO COMERCIAL, MODIFICANDO ASÍ LA SECCIÓN VISTANA DE 3 A 4 FASES DEBIDO A UN INCREMENTO EN LA SUPERFICIE VIAL.

8.14. MEDIANTE SESIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ

8.15. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO:

- No. G1889790 POR UN MONTO DE \$16,151.44, (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 3 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.
- No. G1889791 POR UN MONTO DE \$7,840.80, (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

8.16. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO:

- No G1889792 POR UN MONTO DE \$24,239.13, (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 13/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, QUE AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 3 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

- No. G1889789 POR UN MONTO DE \$9,668.63, (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 63/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, QUE AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

8.17 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE:

- RECIBO DE PAGO No. G 1173091 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$69,795.99 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON No. DE OFICIO VE/0736/2007 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 PARA UN TOTAL DE 55 VIVIENDAS DEL DESARROLLO DENOMINADO VISTANA.

8.18. DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO DEL CITADO ACUERDO DE CABILDO, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO No. G1889793 POR UN MONTO DE \$407.76 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 76/100 M.N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO EL PAGO DE LOS DERECHOS POR NOMENCLATURA DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO.

8.19. MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/559/2009 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2009 Y HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, SE VERIFICÓ QUE LA FASE 4, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO" SECCIÓN VISTANA, CUENTA CON EL 43.81% DE AVANCE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO CUAL PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA No.1092434 DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., POR UN MONTO DE \$376,699.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M. N.) MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA FASE 4 DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.

8.20. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO **LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA LA FASE 4, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN VIRTUD DE CONTAR CON EL 43.81% DE AVANCE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA DICHA ETAPA, CON LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTANDO UNA PÓLIZA DE FIANZA No.1092434 DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., POR UN MONTO DE \$376,699.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M. N.), MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA FASE 4 DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.**

9.2 QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL PROMOTOR TRANSMITE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE, POR UNA SUPERFICIE DE 3,896.89 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE ADICIONAL DE 880.510 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES, DERIVADA DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES DEL FRACCIONAMIENTO.

9.3 PREVIO A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA FASE 3, DEBERÁ PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS 55 VIVIENDAS RESTANTES Y LOS PROYECTOS DEFINITIVOS AUTORIZADOS DE DRENAJE PLUVIAL, AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO PRESENTAR EL OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL, SEÑALADAS MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/4173/2005 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

9.4 ASÍ MISMO EL FRACCIONADOR DEBERÁ HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LAS ÁREAS DONADAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUCENTE.

10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en el seno de la cual y una vez escuchados los posicionamientos de los miembros de la misma en reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, los integrantes de la Comisión referida, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso f), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FASE 4** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos del 9.2 al 9.4** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor. Debiendo remitir un ejemplar de cada publicación a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Geo Querétaro" S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m² para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de tres predios propiedad municipal a favor de el Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el desarrollo denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m² para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución.
2. Que mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, solicita la donación de tres predios propiedad municipal en favor de el Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140, de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m², para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución.
3. Lo anterior dentro del Programa de Dignificación de Estancias Migratorias que está llevando actualmente el Instituto Nacional de Migración, para la atención de la Comunidad Extranjera y de la Región.

4. Con fecha 5 de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 076/09, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación tres predios propiedad municipal a favor de el Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m² para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los Lotes solicitados en donación, mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria Número 8 de esta Ciudad, de la que se presenta comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Número 0000005037 06/2008, de fecha 12 de junio de 2008. En la que protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Desarrollo denominado Ciudad del Sol.

4.2 Dentro de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes donadas al Municipio, se encuentran las fracciones solicitadas en donación, ubicadas dentro de la Parcela 140 del Ejido de Tlacote El Bajo, las cuales en conjunto conforman una superficie de 10,192.60 m².

4.3 De acuerdo a la escritura de propiedad, el Lote identificado como F2-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, cuenta con una superficie de 1,656.69 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Noreste En 78.10 metros con la fracción F3-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo;
- Sureste En 21.212 metros con la fracción F7-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo (destinada para vialidad);
- Suroeste En 78.10 metros con la fracción F1-141 de la Parcela 141 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo;
- Noroeste En 21.212 metros con la fracción F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo.

4.4 El Lote identificado como F3-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo cuenta con una superficie de 1,928.89 m² y cuenta con las siguientes medida y colindancias:

- Noreste En 78.100 metros con la fracción F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo;
- Sureste En 24.698 metros con la fracción F7-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo (destinada para vialidad);
- Suroeste En 78100 metros con la fracción F2-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo;
- Noroeste En 24.698 metros con la fracción F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo.

4.5 El Lote identificado como F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo cuenta con una superficie de 6,607.02 m² y cuenta con las siguientes medida y colindancias:

- Noreste Linda en dos tramos de 48.100 metros con la fracción F1-140 y en 30.00 metros con la fracción F5-140 ambas de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo;
- Sureste En 84.597 metros con la fracción F7-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo (destinada para vialidad);
- Suroeste En 78.100 metros con la fracción F3-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo;
- Noroeste En 84.597 metros con la fracción F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.

4.6 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 el día 1º de abril de 2008, se encontró que las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo se encuentran en una zona destinada a uso habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4), considerando las fracciones solicitadas en donación en zona con uso de suelo para equipamiento institucional (EI).

4.7 Una vez consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo se observó que no contempla dentro del Subsistema de Administración Pública y Servicios Urbanos, la dotación de estaciones de migración como parte de los elementos de equipamiento urbano. Por lo anterior se considera que las estaciones migratorias se deben ubicar en zonas de ubicación especial, es decir de acuerdo a las condiciones de ubicación y superficie del predio que se disponga.

4.8 Dentro de los elementos de equipamiento urbano que contempla la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL) en el sector de servicios urbanos, únicamente se considera la ubicación de comandancias de policía para ubicarse en zonas comerciales y de localización especial, sobre Calles secundarias urbanas, sin contemplar las estaciones migratorias al no formar parte de la dotación de servicios básicos con que se debe dotar a un Fraccionamiento.

En lo que respecta a la vialidad de acceso a los lotes propuestos en donación, el sitio no cuenta con obras de urbanización al frente de los lotes, debido en que están en proceso las obras de urbanización en las vialidades principales del desarrollo, con arroyos con carpeta asfáltica y guarniciones de concreto de sección rectangular.

Se hace notar que en este momento el desarrollo se comunica a través del Boulevard Bernardo Quintana, en proceso de urbanización en algunos de sus tramos, sin embargo se tienen contempladas obras de urbanización de vialidades que conectarán con el anillo vial II Fray Junípero Serra y el Libramiento Surponiente, desarrolladas tanto por particulares como por parte de Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se prevé que a corto y mediano plazos el sitio tendrá una comunicación importante hacia diferentes puntos de la ciudad y a vialidades regionales que comunican con los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí.

4.9 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó que el área en que se pretende construir una estación migratoria del Instituto Nacional de Migración, se encuentra sin construcción al interior del predio, contando con vegetación dispersa, teniendo una vialidad de acceso con infraestructura adecuada para el desarrollo de la zona.

- 5** Derivado de lo mencionado anteriormente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente Opinión Técnica:

5.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración la donación de tres predios propiedad Municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, **ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140, de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m², para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución.**

5.2 Lo anterior en virtud de que el uso propuesto no forma parte de los servicios básicos con que se debe dotar a la zona en que se encuentran los lotes, sin embargo dado que de Acuerdo con las Políticas de Desarrollo Urbano, se debe dotar a la ciudad con equipamiento especializado que sirva para atender los requerimientos de servicios complementarios de equipamiento urbano a nivel metropolitano, siendo las instalaciones de la estación de migración parte de los servicios con que se pretende fortalecer la modernización del equipamiento de carácter social, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para su operación, por lo que para el caso de ser considerada como viable la donación correspondiente deberá sujetarse a lo siguiente:

A. Presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto arquitectónico en un plazo de 90 días hábiles a partir de la autorización del dictamen de uso de suelo correspondiente, debiendo contemplar el número de cajones de estacionamiento que señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

B. El predio en donación deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

C. Deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de la presente.

D. Deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, considerando una bahía de ascenso y descenso de alumnos dentro del predio.

E. De existir diferencias en las superficies, medidas y colindancias descritas en los antecedentes de los predios, se realizará un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.

F. Los gastos de escrituración, correrán por cuenta del donatario, así como los de la dotación de servicios de infraestructura que requieran para su actividad...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el Desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60 m², para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución.

SEGUNDO. El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A al D del Considerando 5.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en los predios referidos en el Resolutivo Primero y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en los mismos, se tomaran como válidos los datos resultantes.

CUARTO. Los predios deberán destinarse exclusivamente para las instalaciones de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la Institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

QUINTO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios objeto de la donación.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo, asimismo; el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente, remitiendo el donatario una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por el Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación; para uso exclusivo de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al donatario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Instituto Nacional de Migración a través de su Delegado Regional en Querétaro...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0583/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EN EL TERCER PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- OFICIO NÚMERO PM/057/09, SUSCRITO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL AYUNTAMIENTO, LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y EN SU CASO ELECCIÓN DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS AL QUE LO SUPLA.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 32 Y 159 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, CONJUNTAMENTE CON LA PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS; POR LO CUAL SE AUTORIZA AL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UN LAPSO DE TIEMPO DE 34, TREINTA Y CUATRO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2009, LO ANTERIOR POR MOTIVOS PERSONALES, REINCORPORÁNDOSE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A PARTIR DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2009; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Marzo del 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito mediante el cual el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, solicita Licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, a partir del 24 veinticuatro de marzo de 2009.-----

Que la licencia temporal solicitada por el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, no contraviene a la disposición señalada en el artículo 41 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, por no estar en el supuesto de abandono de funciones y manifiesta causa justificada de su solicitud.-----

Que al autorizarle Licencia para ausentarse temporalmente por este Ayuntamiento, lo excluye de cualquier otra de las conductas señaladas en el artículo citado en el considerando anterior. -----

Que el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, es un servidor público municipal, y como tal, tiene derecho a solicitar al Ayuntamiento, licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, prerrogativa establecida en el artículo 159 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Qro. -----

Que de autorizar el Ayuntamiento, la Licencia solicitada por el Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, se deberá de solicitar propuesta para elegir Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de entre los integrantes de este Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. -----

Que de otorgarse la licencia solicitada, es necesario elegir inmediatamente de entre los integrantes del Ayuntamiento a quien suplirá temporalmente al Presidente Municipal, por lo que se hace necesario instruir al Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento, solicite propuesta para elegir Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de entre los integrantes de este Ayuntamiento. -----

Que en atención a los considerandos vertidos con anterioridad y con fundamento en los artículos 159 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Qro., 2 y 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se establecen el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza al Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Licencia para separarse temporalmente por treinta y cuatro días del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., contados a partir del día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, reincorporándose a sus funciones el día 27 de abril de 2009. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Una vez otorgada al Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, la Licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, se instruye para que en este momento el Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento, solicite propuesta para elegir Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de entre los integrantes de este Ayuntamiento. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz y a los Titulares de la Administración Pública Municipal del presente acuerdo, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de publicarse en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., próxima inmediata por una sola vez y en los lugares visibles de la Presidencia Municipal, para conocimiento general. -----

Sin otro particular por el momento respetuosamente solicitamos:-----

ÚNICO.- Tenernos por presentada la Propuesta de Acuerdo referida con antelación.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES VISIBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO GENERAL.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA CONOCIMIENTO GENERAL.-----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0584/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EN EL TERCER PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- OFICIO NÚMERO PM/057/09, SUSCRITO POR EL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL AYUNTAMIENTO, LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y EN SU CASO ELECCIÓN DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS AL QUE LO SUPLA.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 21 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 29, 30, 32, 159 Y 160 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACUERDO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO RICARDO MORALES ALEGRÍA, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SUPLIR LA FALTA TEMPORAL POR TREINTA Y CUATRO DÍAS DEL INGENIERO JORGE RIVADENEYRA DÍAZ, A PARTIR DEL 24 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DE 2009, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Marzo del 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito mediante el cual el Ing. Jorge Rivadenebra Díaz, solicitó Licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, a partir del 24 veinticuatro de marzo de 2009, por tal motivo y una vez concedida la Licencia por este Ayuntamiento, en la presente Sesión Extraordinaria del día 18 dieciocho de marzo de 2009, se debe de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 36. Las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el regidor propietario que nombre el Ayuntamiento...."*-----

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo citado en el considerando anterior, se hace necesario el nombrar de entre uno de los regidores propietarios, al que lo suplirá hasta terminar el periodo por el cual se solicitó licencia.-----

Que el regidor que desempeñe la Presidencia, deberá de rendir protesta como Presidente Municipal, ante el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y de esta forma comience a ejercer sus funciones como Presidente Municipal, dando lugar para solicitar al Secretario del Ayuntamiento, cite al regidor suplente, para que se incorpore a las funciones de regidor y rinda la protesta respectiva.-----

Que se propone para desempeñarse como Presidente Municipal al Ing. Ricardo Morales Alegría, para que una vez que rinda la protesta respectiva comience a ejercer sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, a partir del día 24 de marzo de 2009 y hasta el día 26 de abril de 2009. -----

Que en atención a los considerandos vertidos con anterioridad y con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2 y 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se establecen los siguientes: -

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que el Ing. Ricardo Morales Alegría, sea electo como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para suplir la falta temporal del Ing. Jorge Rivadenebra Díaz. -----

SEGUNDO.- Una vez que rinda la protesta respectiva el Ing. Ricardo Morales Alegría, comenzará a ejercer sus funciones como Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el día 24 de marzo de 2009 hasta terminar el 26 de abril de 2009.-----

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que cite a la C. Martha Patricia López Luna, y se incorpore a este Ayuntamiento como Regidor en funciones. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la C. Martha Patricia López Luna y a los Titulares de la Administración Municipal del presente acuerdo, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de Publicarse en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y en los lugares visibles de la Presidencia Municipal.-----

Sin otro particular por el momento respetuosamente solicitamos:-----

Único.- Tenernos por presentada la Propuesta de Acuerdo referida con antelación.”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL Y EN LUGARES VISIBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PARA CONOCIMIENTO GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSÉ EZEQUIEL GONZÁLEZ FIGUEROA.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza del juicio **TERCERÍA** que sobre **EXCLUYENTE DE DOMINIO** promueve la **C. TERESA URIBE JIMÉNEZ**, bajo el expediente **1416/2007**, con el objeto de declararse propietario del inmueble ubicado en **CALZADA DE LA AMARGURA, NUMERO 430 LOTE 19, MANZANA XXXVI, MODULO "F" EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS**, inmueble embargado en el expediente 1043/03,- Por lo cual dispone usted de **05 cinco días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, en días naturales, por no ser actuaciones judiciales, en **periódico oficial del Estado**, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION:	JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM:	EDICTO NÚMERO 812-2008
EXPEDIENTE NUM:	192/2008

Asunto: **EDICTO**

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE FEBRERO DE 2009.

GERARDO FERNÁNDEZ A.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica del estado de ejecución que guarda la presente causa, esto para que haga valer los derechos que le corresponden, toda vez que dentro del expediente número **2456/2004** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa promovido por **CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE R.L.** contra **ALFONSO MENESES GARCÍA**, ante este Juzgado Primero Municipal Civil de esta Capital, se desprende como **ACREEDOR PREFERENTE** del inmueble ubicado en **CALLE RESPLANDOR, NÚMERO 430-B, COLONIA AURORA** en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el cual a la letra dice: los acreedores citados, tendrán derecho para intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer al juez las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos, así como recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso, y para nombrar, a su costa, un perito que con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa.

El presente edicto se extiende por su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- CONSTE.-

ATENTAMENTE
LIC. ZULEMA MIRAMONTES SOTO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MUNICIPAL CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CC. HECTOR CUAUHEMOC DIAZ VERDUGO Y
ERENDIRA REYES VERMOT DE DIAZ**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, le notifico del juicio ordinario mercantil, promovido por Francisco Guerrero Resendiz, cuyo número de expediente le corresponde el **648/2000**, quien le demanda:

a) El pago de la cantidad de \$ 41,148.00 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N), b) el pago de la cantidad de \$58,666.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), c) el pago de la cantidad de \$10,186.00 (diez mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N), por concepto de suerte principal, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y consta originadas con motivo del juicio del presente procedimiento.- Por lo que le emplazo para que dentro de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones legales de su parte, edicto que deberá hacerse por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado; quedando en la secretaria de este juzgado las copias de traslado de ley debidamente selladas y cotejadas, para que se imponga de ellas, que en caso de omisión, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio, con reforma de 1996.

Querétaro, Qro., 20 de Marzo de 2009.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERÉTARO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
022/2009 2ª. CONV.		19 DE MARZO DE 2009			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ASESORÍA, CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN DE TRABAJOS DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1 y 2	INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA, S.A. DE C.V.	701,470.00	806,690.50
		1 y 2	MORENO ESPINOZA XAVIER ANDRES	696,500.00	800,975.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
019/2009		19 DE MARZO DE 2009			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (ETAPA: MUROS PANELADOS).	1 A LA 4	COMERCIALIZADORA YA, S.A. DE C.V.	1,953,058.74	2,246,017.55
		1 A LA 4	INMOBILIARIA CAFAREL, S.A. DE C.V.	1,974,694.33	2,270,898.48

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
016/2009 2ª. CONV.		20 DE MARZO DE 2009			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DE MEMORIAS INVENTARIO FORESTAL DEL ESTADO.	1	VIOLETA NAVARRO GÓMEZ	316,960.00	364,504.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
028/2009		20 DE MARZO DE 2009			
N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DE LA REVISTA "ASOMARTE" DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1	GRUPO FOGRA, S.A. DE C.V.	678,000.00	779,700.00
		1	ARTES GRÁFICAS PANORAMA, S.A. DE C.V.	583,200.00	670,680.00
		1	COMERCIALIZADORA BUFER, S. DE R.L. DE C.V.	499,200.00	574,080.00

A T E N T A M E N T E
"QUERÉTARO ES MEJOR"

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Rúbrica

Querétaro, Gro., a 23 de Marzo de 2009.

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en diferentes zonas y Distritos de la ciudad de Querétaro", incluidas en el programa PCEA del ejercicio 2009: de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-013-09 PCEA-SROP-DD-2009-01.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	01/04/2009	01/04/2009 10:30 horas	30/03/2009 09:00 horas	15/04/2009 09:00 horas	21/04/2009 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en la zona Sur Oriente de la ciudad de Querétaro."	29/04/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-014-09 PCEA-SROP-DD-2009-02.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	01/04/2009	01/04/2009 14:30 horas	30/03/2009 09:00 horas	15/04/2009 10:30 horas	21/04/2009 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en la zona Sur Poniente de la ciudad de Querétaro."	29/04/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-015-09 PCEA-SROP-DD-2009-03.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	01/04/2009	01/04/2009 15:30 horas	30/03/2009 09:00 horas	15/04/2009 12:00 horas	21/04/2009 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro."	29/04/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-016-09 PCEA-SROP-DD-2009-04.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	01/04/2009	01/04/2009 16:30 horas	30/03/2009 09:00 horas	15/04/2009 15:30 horas	21/04/2009 15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nororiente de la ciudad de Querétaro."	29/04/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro. teléfono:: 2110600 ext 1406, los días del 27 de Marzo al 01 de Abril de 2009, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de Abril del 2009 en los horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 15 de Abril del 2009, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio de "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Abril del 2009, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio de "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2009, a las 09:00 horas, cita en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 5%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
 - Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
 - En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Con especialidad 203 (Agua, Riego y Saneamiento) .
 - Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
 - En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).

- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP (2007) ó (2008) o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de quince días y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza . En Moneda Nacional..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 27 DE MARZO DE 2009.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

AVISO

Licitación Pública Nacional No. 51091001-004-09 Referente a Adquisición de Licencia de Software

Multion Consulting, S.A. de C.V.			
PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
2 ^a	80	\$384.00	\$35,328.00
3	1	\$119,000.00	\$136,850.00
4	3	\$52,500.00	\$181,125.00

Atentamente

C.P Aidee Guerra Dallidet
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



Licitación Pública Nacional No. 51091001-006-09 Referente a: Adquisición de Consumibles para Equipo de Computo e Impresión

Corporativo de Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V.			
PARTIDA	CANTIDAD DE ARTICULOS	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
1	34	\$ 2,009.80	\$ 78,583.18
2	9	\$ 137.80	\$ 1,426.23
3	9	\$ 137.80	\$ 1,426.23
4	9	\$ 137.80	\$ 1,426.23
5	9	\$ 137.80	\$ 1,426.23
6	4	\$ 1,232.40	\$ 5,669.04
7	4	\$ 1,344.20	\$ 6,183.32
8	4	\$ 1,344.20	\$ 6,183.32
9	4	\$ 1,344.20	\$ 6,183.32
10	5	\$ 388.70	\$ 2,235.03
11	5	\$ 330.20	\$ 1,898.65
12	36	\$ 1,306.50	\$ 54,089.10
13	29	\$ 297.70	\$ 9,928.30
14	24	\$ 162.50	\$ 4,485.00
15	24	\$ 162.50	\$ 4,485.00
16	24	\$ 162.50	\$ 4,485.00
17	24	\$ 162.50	\$ 4,485.00
18	24	\$ 162.50	\$ 4,485.00
19	12	\$ 1,134.90	\$ 15,661.62
20	15	\$ 247.00	\$ 4,260.75
21	48	\$ 308.10	\$ 15,007.12
22	21	\$ 2,146.30	\$ 51,833.15
23	20	\$ 2,178.80	\$ 50,112.40
24	12	\$ 2,178.80	\$ 30,067.44
25	12	\$ 2,178.80	\$ 30,067.44
26	30	\$ 1,385.80	\$ 47,810.10
27	23	\$ 1,924.00	\$ 50,889.80
28	20	\$ 1,924.00	\$ 44,252.00
29	20	\$ 1,924.00	\$ 44,252.00
30	23	\$ 1,944.80	\$ 51,439.96
31	30	\$ 119.60	\$ 4,126.20
32	5	\$ 2,821.00	\$ 16,220.75
33	5	\$ 2,821.00	\$ 16,220.75
34	5	\$ 2,821.00	\$ 16,220.75
35	28	\$ 877.50	\$ 28,255.50
36	30	\$ 2,457.00	\$ 84,766.50
37	500	\$ 15.00	\$ 8,625.00
38	3	\$ 4,524.00	\$ 15,607.80
39	2	\$ 4,192.50	\$ 9,642.75
40	1	\$ 4,192.50	\$ 4,821.38
41	1	\$ 4,192.50	\$ 4,821.38
42	1	\$ 4,192.50	\$ 4,821.38
43	1	\$ 3,997.50	\$ 4,597.13
44	1	\$ 4,056.00	\$ 4,664.40
45	1	\$ 4,368.00	\$ 5,023.20
46	1	\$ 4,056.00	\$ 4,664.40
47	1	\$ 4,056.00	\$ 4,664.40
48	1	\$ 4,056.00	\$ 4,664.40
49	1	\$ 4,056.00	\$ 4,664.40
TOTAL	1155	\$ 768,547.30	\$ 883,829.40

Atentamente

C.P Aidee Guerra Dallidet
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACION PUBLICA NACIONAL 5106-7001-001-09**

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 20 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONVOCA A POSIBLES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 5106-7001-001-09 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS PARA SURTIR A LOS 18 SISTEMAS MUNICIPALES DIF EN EL ESTADO, MISMOS QUE COMPLEMENTAN LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS DE DESAYUNOS EN CALIENTE.

No. DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS	REGISTRO Y RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS	DICTAMEN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	FALLO
5106-7001-001-09	\$ 5000.00 En Convocante \$4,500.00 En Compranet	06 de Abril del 2009.	06 de Abril del 2009 10:00hrs.	1 de Abril del 2009 9:00 a 14:00 hrs.	13 de abril del 2009 10:00 hrs.	13 de abril del 2009 10:15 hrs.	13 de abril del 2009 13:30 hrs.	13 de abril del 2009, 15:30 hrs.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD MENSUAL DE MAYO A ENERO	UNIDAD DE MEDIDA
UNO	HUEVO DE GALLINA FRESCO	17,444	KILOGRAMO
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DOS	PAPA	21,608	KILOGRAMO
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
TRES	NARANJA	35,613	KILOGRAMO
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
CUATRO	LIMON	3,251	KILOGRAMO
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
CINCO	CEBOLLA	2,576	KILOGRAMO

- ♦ Las bases de la Licitación Pública Nacional 5106-7001-001-09 se encuentran disponibles a partir del día 27 de Marzo del 2009 para consulta y para venta del 1 al 6 de abril del 2009 en: PASTEUR SUR No 6-A, COL. CENTRO C.P 76000, Querétaro, Qro., con el siguiente horario 9:00 A 13:00 HRS, o bien en el sistema Compranet.
- ♦ Las formas de pago son: En convocante: EN EFECTIVO O BIEN CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO O BIEN EN EFECTIVO DE 9:00 A 13:00 hrs. o bien a la cuenta Bancomer No. 0150621129 a nombre del SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO (sin puntuación) o a través del sistema Compranet, debiendo recoger su recibo de pago correspondiente en el Depto. de Finanzas de la Dirección Administrativa ubicada en Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro en el horario antes señalado o en caso de que se realice a través de Compranet se considerarán los propios recibos que expida el sistema.
- ♦ El acto de Registro y Recepción de Proposiciones Técnicas y Económicas será el día 06 de Abril del 2009 a las 10:00 hrs.
- ♦ La Apertura de Proposiciones Técnicas se efectuará el día 06 de Abril del 2009 a las 10:15 horas, el Dictamen de Proposiciones Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas, el día 06 de Abril del 2009 a las 12:30 hrs. y el Fallo el día 30 de Marzo del 2009 a las 14:30 hrs. en PASTEUR SUR No 6-A COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERÉTARO, QRO.
- ♦ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será. ESPAÑOL.
- ♦ La moneda (s) en que deberá(n) cotizarse la (s) proposición (es) será(n): PESO MEXICANO
- ♦ La firma del contrato, con el concursante que resulte adjudicado se realizara en el Departamento Jurídico el día 17 de Abril del 2009.
- ♦ Las condiciones de pago serán: Los pagos se efectuarán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro dentro de los quince días naturales contados a partir de la recepción de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los perecederos a entera satisfacción de la convocante los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Santiago de Querétaro, Qro., Marzo del 2009.

LIC. OSCAR RIVERA GUERRERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, publicada por la Comisión Reguladora de Energía el día 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Concepto	Unidad	Residencial	0 - 2,093 Gjoule/mes	2,094 a 12,560 Gjoule/mes	12,561 a 83,736 Gjoule/mes	83,737 a 167,472 Gjoule/mes	> 167,472 Gjoule/mes
Servicio	pesos/mes	12.60	145.91	781.38	1,564.84	3,138.55	5,243.94
Distribución con comercialización	pesos/Gjoule	34.64	38.16	26.24	12.28	4.84	2.32
Distribución Simple							
Capacidad por GJ	pesos/Gjoule	17.32	19.08	13.12	6.14	2.42	1.16
Uso por GJ	pesos/Gjoule	17.32	19.08	13.12	6.14	2.42	1.16
Consumo adicional de Gas 1	pesos/Gjoule	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque 1	pesos/Gjoule	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	3,180.32	6,605.28	73,959.47	278,435.63	580,074.24	870,111.35
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	433.03	433.03	621.95	621.95	1,355.08	1,355.08
Cargo por conexión	pesos/mes	57.14	111.20	-	-	-	-
Cheque devuelto 2	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	51.22	51.22	51.22	51.22	51.22	51.22
Depósito por probar el medidor 3	pesos	242.48	242.48	462.14	674.74	674.74	739.75
Reposición de medidor	pesos	668.83	764.37	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión y Reconexión	pesos	309.26	607.94	780.17	780.17	780.17	780.17

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva, estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

México, D. F., 23 de marzo de 2009.

Felisa del Carmen Ros de Gallegos
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**